



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del Cantón Ambato y la vulneración de los derechos laborales.

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Nelly Edith Espinoza Zúñiga

TUTOR:

Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

Ambato-Ecuador

2018

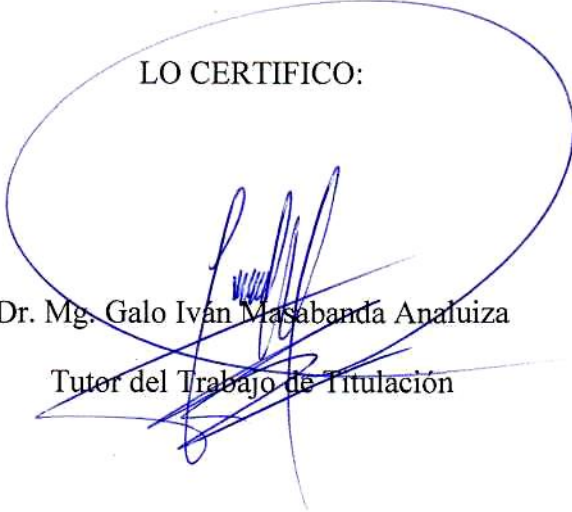
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza, CERTIFICA:

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACION DE DERECHOS LABORALES**”, de la señorita Nelly Edith Espinoza Zúñiga, Egresada de la Carrera de Derecho , de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 22 de Enero del 2018.

LO CERTIFICO:



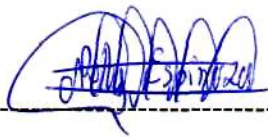
Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORÍA

Los criterios y comentarios emitidos en el trabajo de investigación “Las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato y la vulneración de los derechos laborales”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 22 de enero del 2018.

LA AUTORA



Nelly Edith Espinoza Zúñiga

CI 1804137436


DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 22 de Enero del 2018.

LA AUTORA



Nelly Edith Espinoza Zúñiga

CI 1804137436

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “Las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato y la vulneración de los derechos laborales” presentado por la Señorita Nelly Edith Espinoza Zúñiga, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

La presente investigación se encuentra dedicada a Dios por iluminar cada paso de mi vida y por el infinito amor que me entrega en mi vida.

A mis padres Aurelio y Edith por ser mi ejemplo e inspiración de superación, por su apoyo y amor incondicional.

Con amor

Nelly Espinoza

AGRADECIMIENTOS

Agradezco inmensamente a Dios por las bendiciones que ha puesto en mi camino durante este trayecto académico, a mi padre quien inculco en mí el sueño de ser una profesional del derecho, a mi familia por su apoyo en cada circunstancia de mi carrera, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por los conocimientos impartidos y por cada experiencia que llevo en mi memoria y corazón.

Nelly Espinoza

ÍNDICE GENERAL

A. PAGINAS PRELIMINARES

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.....

TEMA.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN MACRO	3
1.2.2 CONTEXTUALIZACIÓN MESO.....	6
1.2.3 CONTEXTUALIZACIÓN MICRO.....	9
1.2.4 ANÁLISIS CRÍTICO	10
1.2.4.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS	13
1.2.5. PROGNOSIS	14
1.2.6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.4. OBJETIVOS	16
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	17
2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	19
2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL	20
2.4 CATEGORIZACIÓN FUNDAMENTAL	32
2.4.1. CONSTELACION DE IDEAS	33
2.4.1.1 CONCEPTUALIZACION DE VARIABLES	35
2.4.1.2.1 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	46
2.4.1.2.2 DERECHOS DEL BUEN VIVIR	49
2.4.1.2.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	53
2.4.2.1.1 DEFINICIONES - TIPOS DE TRABAJO SEXUAL.....	61
2.4.2.1.2 ¿TRABAJO SEXUAL O PROSTITUCIÓN?	63
2.4.2.1.3 CENTROS DE TOLERANCIA	65
2.4.2.2. DERECHOS LABORALES	72
2.4.2.2.1 ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS LABORALES	73
2.4.2.2.2 FUENTES DEL DERECHO LABORAL	77
2.4.2.2.3 PRINCIPIOS LABORALES	81
2.4.2.2.4 REGÍMENES LABORALES.....	94
2.4.2.2.5 DERECHOS HUMANOS Y DERECHO AL TRABAJO DESDE UNA VISIÓN INTERNACIONAL	98
2.5 HIPÓTESIS	101
2.6 VARIABLES.....	101
CAPÍTULO III	102
MARCO METODOLÓGICO.....	102
3.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	102
3.2. NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN	103
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	103
3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	104
3.5 PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	106
CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	108

CAPÍTULO IV	109
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	109
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	109
4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	120
4.2.1 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS ESTADÍSTICA	120
4.2.2 MODELO MATEMÁTICO PARA EL CÁLCULO DE X^2	121
CAPÍTULO V	124
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124
CONCLUSIONES.....	124
RECOMENDACIONES:	125
CAPÍTULO VI	127
PROPUESTA DATOS INFORMATIVOS	127
TEMA	127
INSTITUCIÓN EJECUTORA	127
BENEFICIARIOS	127
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	127
JUSTIFICACIÓN.....	128
OBJETIVOS	129
OBJETIVO GENERAL	129
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	129
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	129
FUNDAMENTACIÓN	129
DESARROLLO DE LA PROPUESTA	131
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR	131
LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y FISCALIZACIÓN.....	131
BIBLIOGRAFÍA	136
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO

Tabla N° 1 Centros de tolerancia 2016	72
Tabla N° 2 Población	103
Tabla N° 3 Variable Independiente: Trabajadoras sexuales	104
Tabla N° 4 Variable Dependiente: Derechos laborales	105
Tabla N° 5 Recolección de información	106
Tabla N° 6 Relación laboral que ejerce	109
Tabla N° 7 Horario de entrada y salida	111
Tabla N° 8 Vestimenta a utilizar	112
Tabla N° 9 Cobro por servicios	113
Tabla N° 10 Incidentes incurridos	114
Tabla N° 11 Estipendio económico	115
Tabla N° 12 Conocimiento beneficios de ley laborales	116
Tabla N° 13 Beneficios sociales que perciben	117
Tabla N° 14 Derechos laborales vulnerables	118
Tabla N° 15 Cuerpo legal que protege derechos laborales	119
Tabla N° 16 Frecuencias Observadas	122
Tabla N° 17 Frecuencias Esperadas	122
Tabla N° 18 Tabla de Contingencia	122

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO

Gráfico N° 1 Árbol de problemas.....	13
Gráfico N° 2 Súper - Ordinación de las Variables	32
Gráfico N° 3 Variable independiente	33
Gráfico N° 4 Variable dependiente	34
Gráfico N° 5 Relación laboral que ejerce.....	109
Gráfico N° 6 Horario entrada y salida.....	111
Gráfico N° 7 Vestimenta a utilizar	112
Gráfico N° 8 Cobros por servicios	113
Gráfico N° 9 Incidentes incurridos.....	114
Gráfico N° 10 Estipendio económico.....	115
Gráfico N° 11 Conocimiento beneficios de ley laborales	116
Gráfico N° 12 Beneficios sociales que perciben	117
Gráfico N° 13 Derechos laborales vulnerables	118
Gráfico N° 14 Cuerpo legal que protege derechos laborales	119
Gráfico N° 15 Chi Cuadrado	120
Gráfico N° 16 Campana de Gauss.....	123

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

“LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES”

Autor: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Tutor: Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

Fecha: 15 de enero 2018

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación es un estudio analítico sobre los derechos laborales que tienen las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia en la ciudad de Ambato ya que no se encuentra reconocido este estilo de vida como profesión, ocupación u oficio en ninguna legislación laboral ecuatoriana.

Para legislar sus derechos en el campo jurídico es necesaria la tipificación laboral de este modus vivendi. Son los juristas y los Estados quienes tienen que definir esos rótulos en todos los países, y la ciudadanía tiene el deber de aceptar y respetar a estas personas en el libre desarrollo de su personalidad y en el ejercicio de sus derechos sexuales sin importar opiniones personales y etiquetas.

En Ecuador la situación de las personas dedicadas a la prostitución sigue siendo una zona gris, que es a su vez difícil de entender y de tratar en su totalidad. Son pocos los estudios que hablan del número y las condiciones de los trabajadores sexuales en el país y pocos los programas dedicados a atenderlos. Sin datos no hay política seria. Esa falta de información y atención se traduce en la invisibilización de amplios sectores de esta población cuyos derechos son violados sistemáticamente y que no cuentan con herramientas para defenderse y denunciar esas violaciones.

Palabras claves: Trabajo sexual, derechos laborales, centros de tolerancia, vulneración derechos.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

"THE SEXUAL WORKERS IN THE TOLERANCE'S CENTERS AND THE
VULNERATION OF THE LABOR RIGHTS, IN THE AMBATO CANTON"

Author: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Tutor: Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

Date: 15 of January 2018

ABSTRACT

The present research work is an analytical study on the labor rights that sex workers have within the tolerance centers in the city of Ambato since this lifestyle is not recognized as a profession, occupation or trade in any Ecuadorian labor legislation.

To legislate their rights in the legal field, the labor classification of this modus vivendi is necessary. It is the jurists and the States who have to define these labels in all countries, and the citizens have a duty to accept and respect these people in the free development of their personality and in the exercise of their sexual rights without regard to personal opinions and tags

In Ecuador the situation of people engaged in prostitution is still a gray area, which is difficult to understand and to treat in its entirety. There are few studies that speak of the number and conditions of sex workers in the country and few programs dedicated to serving them. Without data there is no serious policy. This lack of information and attention translates into the invisibility of large sectors of this population whose rights are systematically violated and who do not have the tools to defend themselves and denounce these violations.

Keywords: Sex work, labor rights, tolerance centers, violation

INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo de Investigación se trata sobre las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia y sus Derechos Laborales que se encuentran vulnerados, para realizar comparaciones con otras investigaciones que se relacionen con el tema, de esa manera tener una base y poder implementar en el Código del Trabajo, en el Título III de las modalidades de trabajo, a la actividad sexual como una modalidad más de trabajo que se encuentre regulado dentro del ámbito legal. La Universidad Técnica de Ambato por medio de sus proyectos de investigación que lo realizan tanto docentes y estudiantes, en conjunto con la sociedad, no crea beneficios solo para un determinado cantón o provincia donde se ha realizado la investigación, más bien ayuda a toda la sociedad en general, aportando al desarrollo del país mediante la investigación

El Trabajo de Titulación consta de los siguientes capítulos y contenidos:

CAPÍTULO I, EL PROBLEMA; se encuentra una visión amplia acerca del tema, en donde se contextualiza el problema a nivel macro, meso y micro da a conocer cuál es el problema a nivel provincial, dando a conocer el actual problema así como su importancia de la investigación a nivel social, en el caso de no ser tomado en cuenta la presente investigación, se delimita el tiempo, espacio y campo que se desarrolla el presente tema.

CAPÍTULO II, EL MARCO TEORICO; señala los Antecedentes Investigativos, estos se encuentran basados en libros, revistas científicas, y análisis doctrinarios, mismos que son un soporte al presente proyecto de investigación, las fundamentaciones que se ha utilizado son de tipo Filosófico y Legal, teniendo relación directa con el trabajadoras sexuales en los centros e tolerancia y los Derechos Laborales, dejando al descubierto la necesidad social existente.

CAPÍTULO III, LA METODOLOGÍA; se detallan las modalidades de la investigación que se usa para la realización de proyecto, al igual que los tipos de investigación, la respectiva muestra que se aplicó con la población que se trabajó, las

técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de la información obtenida.

CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTREPRETACIÓN DE RESULTADOS; es la parte donde se da a conocer los resultados de la investigación, con sus respectivas tablas y gráficos estadísticos, con los cuales se realizó el análisis de los datos para la obtención de resultados que sean confiables en la investigación realizada.

CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones, de las encuestas realizadas, acorde al análisis estadístico obtenido de la presente investigación

CAPÍTULO VI, PROPUESTA; llevado a cabo el presente estudio y análisis de los resultados, se propone la implementación del trabajo sexual en los centros de tolerancia, en el Título III, de las modalidades de trabajo del Código del Trabajo, y así poder beneficiar a las personas que realizan esta forma de trabajo, mismas que se encuentran en estado de vulneración de sus derechos laborales al no encontrarse tipificado esta modalidad laboral en nuestra legislación.

Línea de Investigación: Derecho Laboral

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

Las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato y la vulneración de los derechos laborales.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN MACRO

La actividad sexual es un fenómeno mundial que trasciende fronteras de tiempo y espacio. No solo ha estado presente a lo largo de toda la historia, sino que, bajo diferentes características, llega a todos los niveles y círculos sociales. No tiene que ser analizado únicamente como una actividad en la que intervienen quienes lo ejercen. Tiene que ser entendido como un sistema que involucra a diversos actores, desde aquellos quienes lo facilitan, lo promueven, lo consumen, lo regulan, hasta quienes, por su silencio, rechazo o apatía, terminan siendo cómplices del estigma que recae sobre los que han optado por él o han tenido que ejercerlo. (SANDOVAL, 2013)

En todo el mundo, las trabajadoras sexuales están expuestas constantemente a sufrir abusos. Esto no es noticia. Tampoco que sean un grupo sumamente marginado de personas, obligadas a menudo a vivir fuera de la ley.

A nadie le sorprendería saber que sufren discriminación, palizas, violaciones y hostigamiento, a veces a diario, o que con frecuencia se les niega el acceso de servicios básicos de salud y vivienda. Es necesario ver a la actividad sexual desde otras perspectivas como es en ciertos países de América Latina y Europa:

- **América Latina**

En Argentina la actividad sexual no se encuentra prohibido pues bien en el Art. 127 del Código Penal de la Nación se encuentra estipulada una sanción al que “explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima”; no así a la persona que ejerce la actividad de manera autónoma; Actividad que se podría mencionar nos referiríamos a uno de los tipos de prestaciones que se tiene en el medio económico y de producción. El prohibicionismo se manifiesta a través de una nueva variante: perseguir a los clientes; en julio del año 2013 se presentaron dos proyectos de ley que imponen penas de hasta tres años a aquellas personas que “ofrecieren o entregaren una suma de dinero o una cosa apreciable en dinero o provecho económico o cualquier tipo de beneficio por el uso sexual de una persona”. Si bien uno de los proyectos especifica que sólo se perseguirá a aquellos que utilicen el servicio de personas víctimas de trata de personas esto lleva a seguir manteniendo la idea de que la actividad sexual es igual a éste delito y que la trabajadora sexual es una víctima que se encuentra sometida. (DAVIDA, 2015)

Por otro lado en el caso Colombiano la prostitución no es ilegal, ni está penalizada. Sin embargo, no hay un marco jurídico específico que proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución voluntariamente y regule el oficio. En los últimos años se ha presentado una tendencia que se orienta hacia la legalización, por ejemplo en el 2013 el senador Armando Benedetti (La U) presentó el proyecto de Ley 079 que pretendía reglamentar el ejercicio de la prostitución en Colombia. El proyecto llegó a primer debate y fue a plenaria en el Congreso, sin embargo, la propuesta no ha tuvo más avances. (VELASQUEZ, 2013)

- **Europa**

En Inglaterra, no es ilegal vender sexo, pero sí es ilegal ofrecerlo en lugares públicos. Leeds es la primera ciudad en este aspecto; permitiendo que existan sitios plenamente determinados que puedan brindar los servicios sexuales en la urbe, es decir lo que comúnmente hoy conocemos los centros de tolerancia o diversión. El objetivo de este proyecto social en este país europeo es desplazar a las prostitutas de las calles residenciales y concentrarlas en un distrito industrial con mucha actividad diurna pero nada durante la noche; a fin de mantener una seguridad y respeto hacia la

colectividad. Por toda la ciudad de Londres, especialmente en barrios más céntricos, no es difícil encontrar anuncios ilegales, pegados en teléfonos públicos, de prostitutas que atienden en casa, más bien existe un sistema llamado "tart cards" por el cual brindan su servicio las trabajadoras sexuales. De la misma manera existe casas nocturnas que brindan este tipo de servicio, centros nocturnos de diversión que previo a su operación cuentan con los respectivos permisos; pero más bien al reclutar chicas para que brinden servicios en estos centros nocturnos se puede encontrar muchachas de diversas nacionalidades como por ejemplo inglesas, polonesas, lituanas, brasileñas, que por su situación de residencia y domiciliaria no se les cumple con ciertos derechos que ,manan de una relación contractual de trabajo. (CALLE, 2014)

En Suiza, en la zona fronteriza con Italia, las trabajadoras sexuales disfrutan de una situación relativamente comfortable: pagan impuestos, cuotas sociales y tienen derecho a una pensión cuando se jubilen, además de ser protegidas por la policía. Dentro de ese esquema, quienes ejerzan la prostitución voluntaria deben solicitar un permiso de trabajo, escribir una carta de motivación y presentar un plan de negocio. En otros países, como Holanda y Alemania, la prostitución también es un oficio regulado en el que sus trabajadores no arrastran una imagen social tan degradada (éste es el llamado «modelo pro regulación»; sus partidarios consideran a las personas que ejercen la prostitución un tipo más de trabajador sexual). (CALLE, 2014)

Destaca también el modelo nórdico (Dinamarca, Finlandia, Islandia; Noruega y Suecia) donde la práctica de la prostitución voluntaria no es ilegal (porque la ilegalidad sólo pone en situación vulnerable a las prostitutas), ni tampoco legal (porque la legalidad, como se ha demostrado en Holanda, sólo hace crecer la demanda y, por tanto, el mercado negro: la trata de personas), sino que está despenalizada. Es decir, la prostituta no incurre en ninguna falta legal - no se le va a castigar por su propia explotación-. Sin embargo, el comprador de servicios sexuales es considerado un explotador y es al que el modelo nórdico sanciona. En otras palabras, es ilegal comprar servicios sexuales, pero no venderlos. Al atacar la demanda, el modelo nórdico ha probado ser eficaz en disminución de la

prostitución en estos países, además de generar un cambio social. (SANTILLAN, 2016).

En Holanda la prostitución se legalizó el 1 de octubre del año 2000 cuando se levantó la prohibición que pesaba sobre los burdeles desde el año 1911. Con esta legalización se consiguió además que en el Código Penal se incluyera un artículo que convierte en punibles todas las formas de explotación, se revisó la ley para la protección de menores y se elevó la edad mínima para ejercer trabajos sexuales de 18 a 21 años. Las autoridades municipales son las encargadas de diseñar las políticas en materia de prostitución, de hecho la prostitución en escaparates, como la del Barrio Rojo de Ámsterdam, solo está permitida en 13 ciudades holandesas. Una legislación puede variar en una ciudad respecto a otra, pero en todas las ciudades se prohíbe la prostitución callejera. Los clubes, las agencias de escorts, los masajes sexuales, los cines X, los bares de intercambio de parejas o la prostitución en casas particulares están legalizados en la mayoría de ellas y se regulan mediante un sistema de licencias.

Por su parte, los trabajadores y trabajadoras del sexo tienen que pagar impuestos y tener un seguro privado de salud, además del pasaporte en regla, por supuesto. Sin embargo, la sociedad sigue viendo mal la prostitución, es decir, a pesar de que legalmente su trabajo está reconocido y contribuye más que otros sectores a impulsar la economía holandesa, la sociedad sigue estigmatizando al colectivo. En el año 2015 la prostitución legal, superó los 2.500 millones de euros, lo que equivale a el 0,4% del PIB, más que la industria quesera del país.

1.2.2 CONTEXTUALIZACIÓN MESO

La actividad sexual en el Ecuador genera controversias dentro del propio movimiento de mujeres. Las que se dedican al oficio por elección aclaran que no todo involucra explotación y piden el reconocimiento de una categoría laboral propia para que puedan pagar impuestos y jubilarse.

Según un estudio realizado en junio del 2013 por la Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador publicado en el Diario La Hora el 13 de Diciembre del mismo año, el

79% de las mujeres que se dedica a esta actividad se encuentra entre los 21 y 40 años de edad. Un 96% de las encuestadas es de nacionalidad ecuatoriana, el 34% tiene nivel secundario sin concluir, un 16% ha logrado concluir esta etapa, un 33% ha completado la primaria y un 14% no la pudo concluir. El resto lo representan las que al menos cursaron la educación superior. (SANTAMARIA, 2013)

Además, el 94% tiene hijos y de éstas, un 81% tiene a sus hijos a su cargo y son sostén de hogar. El 47% tiene más de 9 años en la actividad sexual; mientras que 17% entre 1 y 2 años; y 1 de cada 10 encuestadas tiene en la actividad sexual entre 5 y 6 años.

Según el diario El Mercurio en su publicación del 20 de Agosto del 2013 menciona que en la Asamblea Nacional del Ecuador surgió el planteamiento junto con el ejecutivo de la elaboración de un nuevo cuerpo normativo laboral, que busca reconocer, regular y proteger los derechos de las y los trabajadores en general y también, reivindicar la actividad sexual; sin embargo, por razones políticas, este texto no pudo ser oficializado ni llegó a tener trámite legislativo. Las socializaciones realizadas a la luz de este ante proyecto de ley, abrieron el diálogo sobre temas diversos, entre ellos, sobre la prostitución, y dieron paso a foros con la presencia de trabajadoras sexuales, pues uno de los reconocimientos más importantes, era la relación de dependencia que implicaba un contrato de trabajo; pero, al mismo tiempo, planteaba varias interrogantes y problemas, principalmente en lo relativo a que las trabajadoras sexuales no ejercen su actividad en lugares estables y cuando lo hacen, se encuentran en una situación de dependencia total de los empleadores, pero con vulneración de derechos. (ACOSTA J. E., 2013)

Desde algunas corrientes de los movimientos de mujeres el trabajo sexual es vinculado a la explotación, mientras que en otras vertientes se considera que la práctica de vender sexo fomenta la 'cosificación' de la mujer. La polémica gira en torno a prohibir o a regular la profesión.

Analizadas las cifras de los párrafos anteriores es preocupante el rol que tienen las trabajadoras sexuales como un problema social en sí, el mismo que debe ser

cuestionado por las autoridades competentes, debido que en vez de mitigar esta situación va creciendo cada vez más, por ejemplo en ciudades como:

- Quito, según un estudio realizado en el año 1996 (Sandoval: 1996-1997), se ubicaron 21 casas de tolerancia en el centro y sur de la ciudad. Para el año 2002 (Sandoval y Gallardo: 2000), se identificaron 148 locales, y esto, sin tomar en cuenta que actualmente existe una serie de establecimientos que, sin ser registrados como casas de tolerancia, promueven y facilitan el comercio sexual. Según la información obtenida en el año 2002, se estimaba la existencia de aproximadamente 25 000 trabajadoras sexuales, cifra que se deduce ha ido en aumento en los últimos años a causa de fenómenos como la migración, tal como lo revela un estudio realizado en la frontera norte del país. (ALVAREZ, 2009).
- Guayaquil, funcionan 114 locales legalmente registrados, el negocio del sexo también se anuncia por Internet. “Acompañantes VIP Guayaquil” o “Geisha Club Escorts”, por ejemplo, promocionan el servicio de 54 chicas, muchas de ellas colombianas. En sus sitios web ofrecen galerías de fotos de las jóvenes que cobran entre \$ 120 y \$ 500 por una hora de compañía, el precio se incrementa a partir de la hora y media de servicio. Es claro que no hay estadísticas oficiales del número de personas que se dedica a la prostitución, la cifra proporcionada por los dos centros de enfermedades de transmisión sexual de Guayaquil confirman que existen unas 9.000 trabajadoras sexuales que ejercen la profesión con carnés de salud, pero por cada una de ellas, 2 ó 3 lo hacen clandestinamente. Sin embargo, datos más extremos señalan que por cada trabajadora hay otras 10 que no tienen los documentos. (SANCHEZ, 2016).

A groso modo podemos darnos cuenta que el principio de supremacía de la realidad no se cumple en los centros de tolerancia, ya que en estos lugares encontramos no solo guardias de seguridad y meseros quienes sí son reconocidos como una actividad u oficio, sino también podemos encontrar a trabajadoras sexuales quienes son marginadas al no poder gozar de derechos laborales garantizados en la constitución ecuatoriana como el resto de trabajadores.

1.2.3 CONTEXTUALIZACIÓN MICRO

La actividad sexual en la provincia de Tungurahua principalmente en la ciudad de Ambato como capital de provincia viene provocando un grave conflicto debido que se encuentra establecido una zona de tolerancia para los establecimientos de la industria sexual, cumpliendo de tal manera con políticas seccionales, respondiendo socialmente a la población Ambateña, sin embargo en relación a las trabajadoras sexuales sus derechos laborales son vulnerados día a día ya que no existe pronunciamiento por parte de los entes de control como es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o Ministerio de Trabajo que garantice los derechos de este grupo de personas.

Según el Informe de la Dirección de Gestión Territorial, existen 10 establecimientos que obtuvieron el Certificado Único de Habilitación, lo cual significa que están cumpliendo la normativa para su funcionamiento, sin embargo en el aspecto laboral se incumple gravemente con los derechos de las personas que laboran en estos sitios, ya que no cuentan con afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, beneficios sociales, sueldos dignos, etc.

Quienes ejercen la actividad sexual, especialmente las mujeres y las trans femeninas, constituyen un grupo que, desde siempre, ha sido víctima de exclusión y violencia, todo esto «matizado» por el estigma social que deslegitima la actividad que realizan y las convierte en blanco fácil de violación de derechos. Tanto es así que, hasta la actualidad son perseguidas y detenidas arbitrariamente por las autoridades encargadas del control del comercio sexual. (JORDAN, 2015)

Adicionalmente, la supuesta vinculación establecida entre la actividad sexual y la delincuencia, o la venta de drogas, o la pornografía, se ha convertido en una muletilla utilizada para fomentar el rechazo de la comunidad a compartir espacios con quienes ejercen esta actividad, impidiendo la convivencia pacífica y la obtención de lugares libres de violencia. Se verifica esto como resultado de la inexistencia de políticas públicas, a nivel local y nacional, que garanticen los derechos de las trabajadoras

sexuales.

1.2.4 ANÁLISIS CRÍTICO

Según lo estipula el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Por lo tanto para empezar este análisis debemos partir que las trabajadoras sexuales deben ser reconocidas como seres humanos sujetos de derechos fundamentales como el trato igualitario entre los géneros, la no discriminación, la libertad, la salud sexual y reproductiva y en particular el derecho al trabajo.

En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo sus derechos y vida; por acción u omisión vulnerar sistemáticamente sus derechos humanos. Es necesario garantizar la igualdad para este sector: Deben ser reconocidas como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

Según el análisis realizado por la Red de Trabajadoras sexuales mencionado en párrafos anteriores podemos darnos cuenta que un 94% de mujeres que laboran en los centros de tolerancia cuentan con cargas familiares lo cual es un índice muy alto que involucra ya una problemática social lo cual debe ser considerado por los entes de control ya que derecho laboral en sí es un tema que involucra a la sociedad.

Es claro que los centros de tolerancia para su funcionamiento cuentan con los respectivos permisos, sin embargo la normativa debe abarcar a todo ámbito incluyendo a lo laboral, ya que es claro que en estos centros podemos encontrar varios oficios como son guardias de seguridad, meseros, administradores, y lógicamente las trabajadoras sexuales quienes a quienes no se reconoce su actividad u oficio dentro de ninguna normativa laboral.

El reconocimiento de la actividad sexual permite y garantiza otros derechos como son el derecho a la asociación, a la salud, a la educación, a la información, a la

integridad física, psicológica y sexual, a una vida libre de violencia, reconociendo a las mujeres trabajadoras sexuales como sujetos de derechos. Sin embargo, en la mayoría de legislaciones, incluida la ecuatoriana, lo que mayoritariamente se ha desarrollado es el ejercicio laboral. En consecuencia, es importante contar con las visiones, posturas y criterios de las trabajadoras sexuales en el desarrollo de políticas que verdaderamente garanticen el pleno goce de todos sus derechos. Pese a que en la legislación ecuatoriana la actividad sexual no constituye un delito, estas trabajadoras no han podido acceder a la tutela jurídica cuando sus derechos han sido vulnerados como resultado de la estigmatización, discriminación y rechazo que han sufrido históricamente quienes la ejercen. (ACOSTA S. , 2015)

La actividad sexual es una actividad que merece ser reconocida como laboral debido que existen las condiciones para que se configure una relación de dependencia, entre la persona que ejerce la actividad sexual y la persona que es dueño o dueña del centro de tolerancia, lo cual es evidente no se cumple en nuestro medio ya sea por los estigmas socio culturales que mantiene la población u otras circunstancias.

Siguiendo el principio de primacía de la realidad que rigen las relaciones laborales, y de acuerdo al principio pro ser humano, se analiza al derecho al trabajo como un derecho humano ya que comprende la parte social debiendo ser aplicable el principio de igualdad formal y material que permita garantizar sin discriminación a todos los habitantes del Estado ecuatoriano, tal como lo consagra la Constitución, y realizando una interpretación sistemática de los instrumentos de derechos humanos, gracias a los cuales se brinda una mejor protección a las mujeres trabajadoras que brindan sus servicios en los Centros de Tolerancia, centros éstos que previo a iniciar con su actividad económica deben contar con los respectivos permisos. (ZUÑIGA, 2016)

Las trabajadoras sexuales consideran que la afiliación al seguro social sería una puerta para acceder a los derechos que por décadas han buscado. Ellas, a diferencia de muchos ciudadanos en Ecuador, no están habilitadas para acceder a beneficios y prestaciones que brinda el sistema nacional de seguridad social del IESS. De la misma manera no pueden acceder a beneficios económicos que concede el sector privado como por ejemplo la obtención de un crédito para cualquier necesidad que

estas trabajadores las requieran; siendo que la actividad que ejercen como un tipo de prestación que da un rédito económico, no pueden comprobar su situación laboral por aún sus ingresos económicos, por cuanto no poseen certificados ni roles de pago; además, no tienen previsión para la vejez, y un alto porcentaje ya no consigue empleo por sus antecedentes. Pocas tienen vivienda propia y casi la mayoría tiene inconvenientes al momento de arrendar al no poder entregar referencias o certificados laborales. A esto se suma la carga moral de una sociedad que, según dicen, las señala y las juzgan. (CARRILLO, 2017)

Entre los derechos laborales vulnerados encontramos un salario digno, afiliación a la seguridad social, pérdida de los beneficios sociales como es décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, fondos de reserva, vacaciones; y, las prestaciones que brinda la seguridad social como:

- Enfermedad;
- Maternidad;
- Riesgos del trabajo;
- Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- Cesantía.

1.2.4.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS

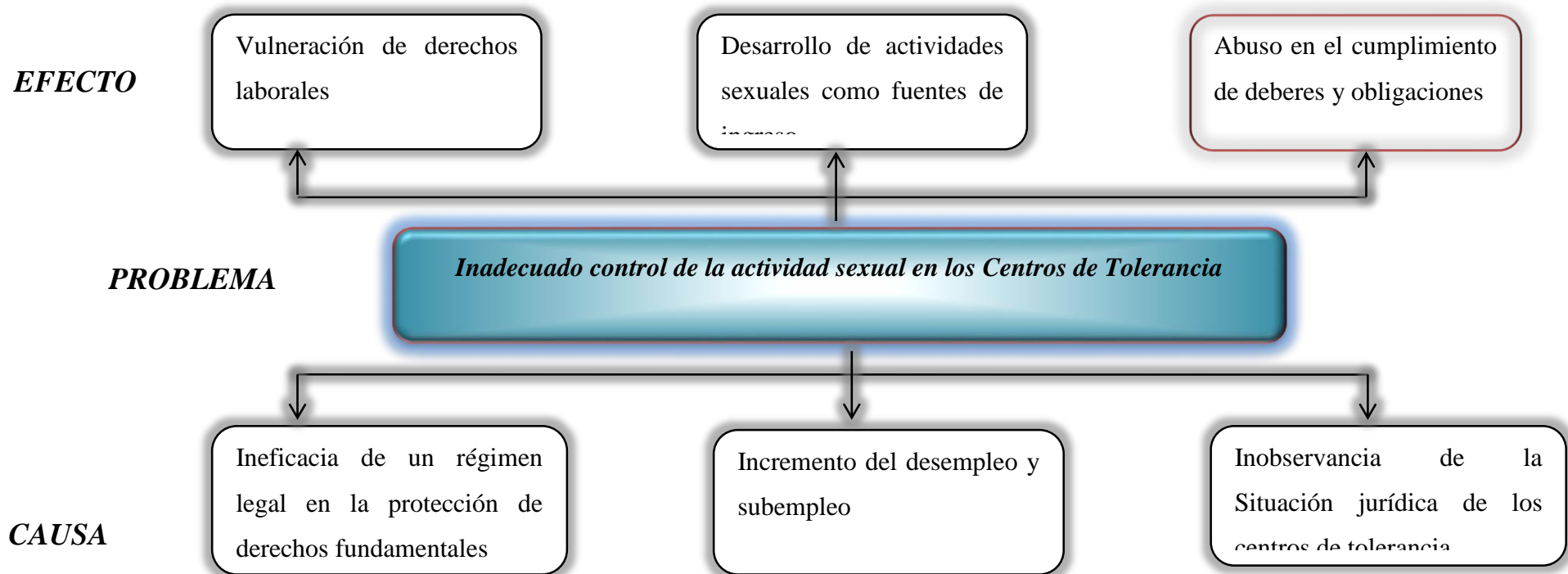


Gráfico N° 1 Árbol de problemas

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

1.2.5. PROGNOSIS

En el caso que no se encuentre una solución a la problemática planteada, se continuara ejerciendo esta actividad desamparada en el ámbito legal y por lo tanto vulnerando derechos de personas que ejercen una actividad que cumple con los elementos básicos de una relación laboral es decir bajo relación de dependencia, como es en los centros de tolerancia, los derechos que continuaran siendo vulnerados son la seguridad social que involucra aportaciones personales, patronales, fondos de reserva, accesos a préstamos quirografarios, hipotecarios, en cuanto a beneficios sociales se continuara violando derechos como es el décimo tercer - cuarto sueldo, vacaciones, por otra parte al estar desamparada este grupo de personas se afectaría al principio de continuidad laboral debido que son personas que les despiden injustificadamente por no ser reconocidas su actividad como laboral perdiendo de tal manera todos los beneficios de despido intempestivo, y finalmente podría existir un abuso en cuanto a establecimiento de salarios mínimos que deberían tener acceso.

1.2.6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato y el principio de igualdad respecto a los derechos laborales?

Variable independiente: Trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato

Variable dependiente: principio de igualdad en los Derechos laborales

Interrogantes

- ¿Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato se encuentran laborando bajo relación de dependencia en éstos establecimientos?
- ¿Existe vulneración de derechos laborales en la actividad ejercida por las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato?

- ¿Qué beneficios brinda el proponer la creación de una Modalidad de Trabajo que regule el cumplimiento de los beneficios sociales y complementarios de las trabajadoras sexuales?

Delimitación del Objetivo de la Investigación

Limitación del Contenido

Campo de acción: Derecho

Área: Derecho Laboral

Objeto de investigación: Las trabajadoras sexuales y el principio de igualdad de los derechos laborales

Delimitación Espacial: Ciudad de Ambato

Delimitación Temporal: Febrero 2017 – Enero 2018

Unidades de Observación.

- Trabajadores sexuales
- Intendencia de la Policía

1.3. JUSTIFICACIÓN

La **importancia** del presente trabajo de investigación radica en que se pretende ejecutarlo partiendo desde un análisis en el marco legal internacional, toda vez que dentro de los derechos fundamentales del ser humano encontramos el derecho a la salud, la alimentación, a la vestimenta entre otros que son esenciales del ser humano. Por consiguiente estos derechos no se cumplieran a cabalidad como lo determina la Declaración Universal de Derechos Humanos; es decir si una persona no contare con una plaza de trabajo básico para que se desarrollen los antes mencionados.

El presente trabajo de investigación es de **interés** ya que es necesario analizar que una relación contractual de trabajo jamás se lo determina únicamente por la existencia de un documento escrito como bien lo conocemos el contrato individual de trabajo. Ya que si bien una relación contractual de trabajo también puede nacer de forma verbal o tácitamente, es decir estableciendo condiciones o simplemente una voluntad de ejecutar cierta actividad económica o de producción.

La presente investigación es de gran **impacto** puesto que al realizar un estudio sobre la actividad sexual ejercida en los centros de tolerancia, constituye una responsabilidad por parte del Estado como parte de los derechos del buen vivir garantizados en nuestra carta magna, ya que al no estar regulado esta actividad como laboral se puede crear un precedente de control y no se convierta en una problemática social más grande del que ya constituye actualmente.

Por otra ésta investigación se justifica por la **factibilidad** que tiene para su realización, pues se dispone de tiempo suficiente para su desarrollo, acceso a las fuentes de información, posibilidad de aplicar los diferentes instrumentos de investigación, disponibilidad de recursos humanos, materiales, tecnológicos y sobre todo predisposición para cumplir con el objetivo propuesto.

Los principales **beneficiarios** de este aporte son los estudiantes de Derecho quienes podrán tener más antecedentes de investigación para futuros trabajos investigativos, además las propias trabajadoras sexuales quienes contarán con una normativa legal que establezca su actividad como laboral y por lo sus derechos sean reconocidos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Diagnosticar la situación laboral de las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato, mediante encuestas para determinar la subordinación laboral

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la situación legal de los centros de tolerancia para su funcionamiento
- Identificar los derechos laborales vulnerados de las trabajadoras sexuales.
- Incorporar al Código del Trabajo, en su Título III, de las Modalidades del Trabajo, un capítulo que trate acerca de las Trabajadoras Sexuales con sus respectivos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez realizado las investigaciones bibliográficas, se ha determinado que existen trabajos similares al tema planteado en esta Tesis, sin embargo de tales trabajos investigados no contiene información estadística que aporten a mi investigación, debido que en mi trabajo obtendremos datos cuantitativos lo cual contribuirá a la sociedad para que este sector que ha sido vulnerado e ignorado durante mucho tiempo sea considerado como sujetos de derechos laborales.

A continuación detallaremos las conclusiones e investigaciones más relevantes encontradas:

Según la investigación realizada por el señor Pedro Felipe Rivadeneira Orellana (2014), cuyo tema es: “El trabajo sexual y los derechos laborales”, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se estableció como conclusión:

- La actividad sexual que es ejercido en centros de tolerancia se configura bajo una relación de dependencia, debido a la imposición de horarios de trabajo y de la realización de otras actividades llevadas en estos centros, tales como la venta de bebidas o la realización de espectáculos, y también por el pago de dinero que los centros realizan a sus trabajadoras. Por esta razón, lo pertinente en un régimen que proteja los derechos de las personas, conforme al principio de primacía de la realidad del Derecho Laboral, debe existir una normativa adecuada para la plena validez y garantía de los derechos laborales de las personas trabajadoras sexuales y para una mejor protección de su calidad como personas que libremente han escogido tal actividad.

Es claro darnos cuenta que el reconocimiento de derechos laborales resulta viabl

e mediante una legislación que tome en cuenta las particularidades del ejercicio de este oficio como se menciona en la tesis investigada, sin embargo es claro que no se analizó desde una perspectiva cuantitativa que aporte fuertemente a mi investigación.

Por otro lado según la investigación realizada por la señorita Mónica Liliana León Contreras (2015), cuyo tema es: “Análisis de la problemática jurídica en el Ecuador, frente al reconocimiento legal de la actividad sexual como derecho constitucional”, realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar, menciona dentro de sus conclusiones que:

- Que partiendo del concepto de trabajo, como una actividad, voluntaria y libremente escogida, que debe ser desarrollada por el ser humano con equidad, seguridad y dignidad, que tiene como fin obtener los medios necesarios que permita a la persona trabajadora y su familia desenvolverse en una vida digna y decorosa, la prestación del servicio sexual o prostitución, es una modalidad de trabajo, que por la discriminación social, religiosa, ética, moral a las que se encuentran expuestas las personas que realizan este tipo de actividad, no es expresamente reconocida en la normativa jurídica de nuestro país.

Realizando un análisis a esta investigación nos damos cuenta que en el Ecuador, al no estar regulado la actividad sexual como modalidad, se pierden los parámetros de seguridad y equidad, ya que solo es considerado desde el área de la salud pública, esto persiguiendo precautelar la salud de la población, más no los derechos de los/as trabajadores/as del sexo, consecuentemente establecemos que el análisis realizado es solo cualitativo ya que no se muestran entrevistas, ni encuestas a esta área para determinar su opinión sobre la temática propuesta.

Finalmente según la investigación realizada por la señorita Stephanie Jaramillo Jimeno (2013), cuyo tema es: “Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en Colombia.”, realizado en la Universidad ICESI, se concluyó que:

- En Colombia si bien es cierto la prostitución no es un delito, tampoco es

protegida por ningún tipo de ley. De un lado podría ser excusable la postura asumida por el gobierno al considerar esta como un mal menor cuyo suelo constitucional estriba en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; derecho al que puede acudir tanto un travestí, como una persona que quiera profesar un diferente culto religioso o vestir de tal o tal otro modo.

Es notable según la doctrina revisada que América Latina no protege a este sector de la sociedad como sucede en otros países de Europa como es Inglaterra, todos los trabajos revisados y analizados se puntualiza al área jurídica, y cierta parte en el ámbito social sin embargo es necesario el aporte que dará mi tesis para fundamentar la problemática que se está investigando.

2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El paradigma que dirige este presente proyecto de investigación es el crítico propositivo, en la que se espera consolidar la propuesta al problema identificado. Es importante que a través de la investigación se cree conocimiento mediante la autonomía fundamentado en fuentes bibliográficas y doctrinarias.

Este paradigma se apoya en el hecho de que la vida social es dialéctica, por lo tanto, su estudio debe abordarse desde la dinámica del cambio social, como manifestación de un proceso anterior que le dio origen y el cual es necesario conocer. La aproximación a los hechos sociales parte de sus contradicciones y desigualdades sociales, en la búsqueda de la esencia del problema.

La metodología propuesta tiene como finalidad generar transformaciones en las situaciones abordadas, partiendo de su comprensión, conocimientos y compromiso para la acción de los sujetos involucrados en ella, pero siguiendo un procedimiento metodológico y sistemático, insertando en una estrategia de acción definida y con un enfoque investigativo donde los sujetos de la investigación producen conocimientos dirigidos a transformar su realidad social.

2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente trabajo de investigación tendrá como fundamento normativa legal, lo cual será de gran aporte para el análisis realizado, los temas de “Trabajadoras sexuales en centros de tolerancia y los derechos vulnerados” se encuentran inmersos en los siguientes cuerpos legales:

❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona en el Artículo 1 que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros.

Por otra parte en el artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por lo tanto las trabajadoras sexuales no por ejercer una actividad legalmente no reconocida, se encuentran excluidas de estos derechos fundamentales para todo ser humano, por lo cual debe considerarse este cuerpo legal.

❖ Constitución de la República del Ecuador

Según la Constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristo en el 2008, en la sección tercera, del capítulo primero, del título séptimo hace referencia al derecho de la seguridad social y establece los siguientes artículos los cuales son de gran apoyo a mi investigación, ya que las trabajadoras sexuales no cuentan con afiliación a la seguridad social como cualquier otro trabajador considerando que cuenta con los elementos necesarios para ser sujeta de este derecho laboral:

En el artículo 367 establece que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. Por lo tanto es claro que estos principios no se han cumplido con respecto al sector investigado.

Mientras que el artículo 368 menciona que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Por otra parte es necesario analizar el artículo 369 el cual aclara que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.

Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral.

Área de la Salud

Las trabajadoras sexuales se encuentran ampliamente consideradas el ámbito legal de la salud, ya que por la actividad que realizan se han preocupado en protegerlas para que no contraigan enfermedades que afecten a la sociedad en general, sin embargo no se habla de ellas como sujetas de derechos laborales sino como focos de enfermedades. A continuación detallaremos los cuerpos legales que fundamentan mi tesis:

❖ **Código Orgánico de la Salud**

En el año 1971 se expidió el Código de la Salud mediante Decreto Supremo 188, dentro del cual se aborda el trabajo sexual. En su Capítulo III se incluyen las enfermedades venéreas, mientras que los artículos 77 y 78 expresamente hablan sobre la actividad sexual:

En el artículo 77 aclara que es prohibido el ejercicio clandestino de la prostitución. La prostitución es tolerada en locales cerrados, y quienes la ejerzan deben someterse periódicamente a los exámenes profilácticos.

Por otro lado en el artículo 78 menciona que los prostíbulos, casas de cita, casas de tolerancia y otros locales de función similar, cualquiera que sea el nombre que ostenten, necesitarán permiso sanitario y estarán sujetos a la respectiva reglamentación que en este caso es el código de la salud.

❖ **Ley Orgánica de la Salud**

En el año 2006 se expidió la Ley Orgánica de la Salud, en la que se enuncian nuevamente las enfermedades de transmisión sexual dentro del Capítulo II “De las enfermedades transmisibles”. En este se habla sobre el control que se debe ejercer para poder tratar y prevenir tales enfermedades, mas no se habla de la actividad sexual como tal, lo cual es necesario para el desarrollo de esta investigación.

❖ **Acuerdo Ministerial 4911**

Por otra parte, el Acuerdo Ministerial 4911 del 2014, emitido por el Ministerio de Salud, establece el “Reglamento para el control y funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce la actividad sexual” cuyo objetivo es la regulación y emisión de los requisitos para los establecimientos donde se ejerce la actividad sexual. En su artículo tercero se especifica que los establecimientos donde se realiza la actividad sexual son los prostíbulos, burdeles, casas de cita, casas de tolerancia o cualquier otra denominación con que se conozcan a los mismos.

Los establecimientos donde se ejerce la actividad sexual, previo al ejercicio de sus actividades, deberán obtener el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA de conformidad con el procedimiento establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto. (Acuerdo Ministerial 4911, 2014)

Así también, en el año 2008 se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud, normativa que regula los derechos que tienen todas las personas sin excepción alguna a la salud. Sin embargo, en la presente Ley se ha eliminado lo relacionado a las enfermedades venéreas tal como se normaba en el anterior Código de la Salud donde rezaba la prohibición del ejercicio clandestino de la prostitución. Incluso en la reglamentación de la norma de la salud no se menciona nada sobre la actividad sexual o la prostitución. Lo que menciona la ley de la salud es la creación de políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva para garantizar el acceso a las acciones y servicio de salud que aseguren la equidad de género y contribuir a erradicar las conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

En todas las normativas que protegen el derecho a la salud se manifiesta en forma general este derecho, pero no se regulan de forma clara los derechos que las trabajadoras sexuales tienen sobre el trabajo sexual o la prostitución.

En la normativa encontramos la reglamentación y permisos que dan a los centros de tolerancias por parte de las entidades públicas de salud como las autoridades seccionales en sus ordenanzas municipales, pero en definitiva no existe nada, sobre los verdaderos derechos a la salud por parte de este grupo de trabajadoras sexuales.

Como se menciona, no hay una verdadera regulación para las y los trabajadores sexuales en la normativa de la salud. Lo único que se protege es el derecho de tener un registro sanitario para los establecimientos de tolerancia, un control y regulación de la infraestructura de las casas de tolerancia, y los respectivos permisos de funcionamiento.

❖ **Acuerdo Ministerial N° 818**

Mediante Acuerdo Ministerial No. 818 publicado el 29 de enero del 2009 en el Registro Oficial No. 517, se especifica una lista de lugares donde se desarrolla el trabajo sexual, y que están sujetos a vigilancia y control sanitario. En el artículo 20 de este Acuerdo, se establecen los coeficientes para calcular el valor a pagar por los derechos para la obtención del permiso de funcionamiento según la clasificación que considera el Ministerio de Salud. Los llamados centros de tolerancia tienen un monto elevado, que sólo se acerca al establecido para los moteles. La clasificación que se hace de los lugares donde se ejerce la actividad sexual según el numeral 8.9 menciona:

“8.9 Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente:

8.9.1 Lujo 100

8.9.2 Primera 60

8.9.3 Segunda 40

8.9.4 Tercera 20”

Dicho Acuerdo ejerce un control sanitario específico dentro de lo que respecta a “ubicación, construcción, instalaciones, equipos, maquinarias, personal y funcionamiento”. A pesar de que se afirme que “estos controles se realizarán con inspecciones periódicas y de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos específicos dictados por la autoridad sanitaria nacional”, cabe señalar que hasta el momento no se ha generado dicho reglamento específico para el control de centros de tolerancia.

❖ **Acuerdo Ministerial N° 1034**

Adicionalmente, el Acuerdo Ministerial No. 1034, publicado el 30 de marzo del 2012 en el Registro Oficial (Suplemento) No. 279, contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública. Éste, en su artículo 6, establece los cuatro niveles de desconcentración y las facultades de cada

uno, dentro del ámbito distrital. El área responsable de la vigilancia de la salud pública es la Unidad Distrital de Vigilancia de la Salud Pública, y su responsabilidad es la de realizar el “informe de ejecución de políticas públicas para la gestión del sistema de control de otros establecimientos”, dentro de los cuales están los “prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente”.

❖ **Acuerdo Ministerial N° 396**

El Acuerdo Ministerial No. 396, publicado el 5 de enero del 2007 en el Registro Oficial No. 431, regula las “Normas para la instalación de dispensadores de condones y para la comercialización de condones de látex natural”, y en su artículo 2 dispone que en las “casas de cita, casas de tolerancia, prostíbulos, y otros locales de función similar”, se instalen dispensadores de preservativos, y se cumple con “la promoción de las formas preventivas de las infecciones de transmisión sexual”, mientras que el artículo 6, numeral 8, establece que tales lugares son sujetos de control, los mismos que deberán ser catastrados y en el caso de que no cumplan con las disposiciones, no podrán funcionar.

❖ **Programa Nacional de Prevención y control del VIH/SIDA e ITS**

El Ministerio de Salud, dentro de sus programas y políticas, cuenta con el “Programa Nacional de Prevención y control del VIH/SIDA e ITS”, el mismo que considera a las personas que ejercen el trabajo sexual y a sus clientes como un sector prioritario para la ejecución del plan. Es así que dentro de este enfoque se encuentra la “Guía Nacional de Normas y procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales”. Esta misma se utiliza actualmente en los centros salud, y por medio de ella se trabaja diariamente con el grupo de trabajadores sexual, teniendo en cuenta que esta guía está dirigida al sexo femenino, dejando de lado a los demás trabajadores sexuales.

Sin embargo, de acuerdo a los testimonios de las mujeres trabajadoras sexuales entrevistadas, ellas se encuentran de acuerdo con que las normas y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud Pública deben ser revisadas, ya que no cumplen

su función. No son socializados los modelos de atención, lo que causa que la “Guía Nacional de Normas y procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales” no cumpla su objetivo, y sobre todo, como su nombre lo indica, no se una “Atención Integral”.

Ámbito Penal

La actividad sexual al ser una actividad altamente vulnerable puede caer en ciertos delitos como la trata de personas o prostitución es decir obligar a una persona a ejercer la actividad sexual sin su consentimiento. Para lo cual realizaré un análisis de cómo se estipulaba este aspecto en el antiguo código penal y el comportamiento que se da en el actual código integral penal.

❖ Código Penal

El precedente Código Penal de 1971 en su Título VIII “De la rufianería y corrupción de menores”, inserto en el Capítulo III “De los delitos de proxenetismo y corrupción de menores”, tipificaba el delito de proxenetismo. El artículo establecía:

El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos. (CODIGO PENAL, 1971)

En los demás artículos del Código se tipificaban ciertas prácticas que tienen relación con la explotación sexual, la trata de personas y la pornografía de menores de edad.

A partir de las necesidades y las sugerencias recibidas por el órgano legislativo y las instancias de Gobierno, el Código Orgánico Integral Penal Ecuador expedido en el año 2014 se renueva, e incluye las propuestas que se han realizado en los últimos años, entre las que se encuentran lo relacionado con la protección a las mujeres, en aspectos tales como la violencia intrafamiliar, las violaciones y la persecución a las trabajadoras sexuales.

❖ **Código Orgánico Integral Penal**

Dentro del artículo 91 se encuentra tipificada la trata de personas, estableciendo como una de sus manifestaciones la prostitución forzada. Así también, en el artículo 101 se tipifica la explotación sexual de personas y la prostitución forzada como dos delitos diferentes, los cuales se estructuran como delitos de la siguiente manera:

La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.
(CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Resulta importante mencionar que dentro del Código Orgánico Integral Penal, los delitos descritos se encuentran en el Capítulo Primero “Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario”. La Sección Segunda de este Capítulo, contiene las disposiciones sobre la trata de personas, mientras que la Sección Tercera “Diversas formas de explotación”, contiene a los dos últimos delitos mencionados. Sobre estos delitos, el Código establece 6 disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad podrá imponer una o varias penas no privativas de libertad.

2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente, colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, la o el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos.
3. Para estos delitos no cabe la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.
4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción, no es considerado dentro del proceso.
5. En estos delitos el consentimiento dado por la víctima no excluye la responsabilidad penal ni disminuye la pena correspondiente.
6. Las víctimas en estos delitos podrán ingresar al programa de víctimas y testigos" (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Por otra parte, es importante mencionar que el Código Orgánico Integral Penal establece claramente en el artículo 93 y el 110, que la víctima no va a ser sancionada en casos de comisión de delitos que sean resultado directo de haber sido objeto de trata; así también, en los delitos de trata, el consentimiento dado por la víctima, no excluye la responsabilidad penal ni disminuye la pena correspondiente del procesado, respectivamente.

Ámbito Laboral

Este es realmente el área que más debería fundamentar la tesis que nos encontramos realizando, sin embargo detallaremos los cuerpos legales que regulan las relaciones laborales en general, aquí podremos darnos cuenta que las trabajadoras sexuales no se encuentran inmersas en ningún de ellos, sin embargo la relación que ejercen dentro de un centro de tolerancia cuenta con los requisitos para ser sujetas de derechos laborales como relación de dependencia.

❖ **Ley de Seguridad Social.**

La ley de seguridad social específicamente en el artículo 2 se refiere a los sujetos de protección esta ley y establece que:

“Art. 2.- Sujetos de protección: Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;
- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente; y,
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2001)

❖ **Código de Trabajo**

Art. 8.- Contrato Individual. Contrato Individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otro u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. (CODIGO DE TRABAJO,

2005)

Art. 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. (CODIGO DE TRABAJO, 2005)

Ministerio del Interior

Finalmente detallamos los acuerdos ministeriales que indican la pertinencia de los Intendentes de la Policía Nacional para regular el funcionamiento de los centros de tolerancia, sin embargo es necesario aclarar una vez más que las trabajadoras sexuales que laboran en estos lugares no han sido consideradas como sujetos de derechos laborales, sino que existe protección para todo el ámbito que involucra esta actividad mas no la laboral. Por lo cual la elaboración de esta tesis es necesaria para solventar la problemática mencionada

❖ Acuerdo Ministerial N° 1784

Las políticas públicas en materia de seguridad son competencia del Ministerio del Interior, es así que el Acuerdo N° 1784, expedido el 17 de diciembre del 2010, contiene el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior”, que establece a los órganos competentes en cuanto al control de la actividad sexual estos son Intendencias Generales de Policía, las cuales tienen dentro de sus atribuciones que dentro del apartado 4.1.2.3.2 manifiesta “ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia”. Y las Comisarías Nacionales de Policía, las cuales tienen dentro de sus atribuciones en el apartado 4.1.2.3.4 “ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia”.

❖ Acuerdo Ministerial N°2521

Al referirnos a las Intendencias, mediante Acuerdo Ministerial N°2521 de junio del 2012 se expide el “Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de

Policía del País”. Dentro del Capítulo IX, consta la disposición para la zonificación, en vista de que las casas de tolerancia, como bares, clubs, karaokes, centros cerveceros, “no podrán funcionar en las inmediaciones de centros educativos, hospitales, clínicas, sanatorios, iglesias y zonas residenciales”. Dicho acuerdo busca precautelar que los centros de tolerancia, cumpla con una zonificación específica, sin que estos irrumpen el orden público.

Estas políticas si bien generan una sensación de seguridad al sectorizar estos centros, es importante también acompañar estas medidas con controles policiales periódicos, y hacer seguimiento a los lugares que tienen trabajando a niños, niñas y adolescentes, pues determinar la voluntad en la actividad sexual es bastante discrecional, y el Estado es el llamado a regular y controlar estas actividades que ya tienen actos ilícitos.

2.4 CATEGORIZACIÓN FUNDAMENTAL

El presente trabajo de investigación se basa en la siguiente fundamentación teórica:

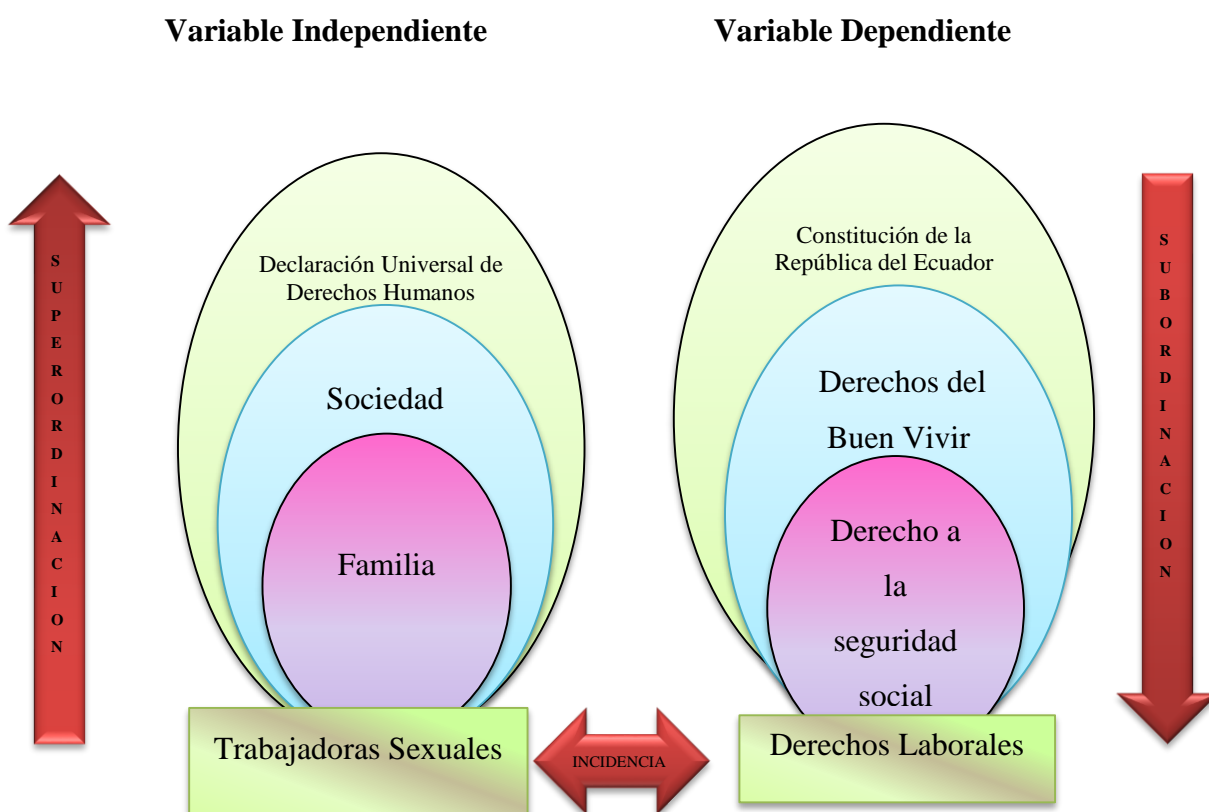


Gráfico N° 2 Súper - Ordinación de las Variables

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

2.4.1. CONSTELACION DE IDEAS

2.4.1.1 Constelación de Ideas Variable Independiente

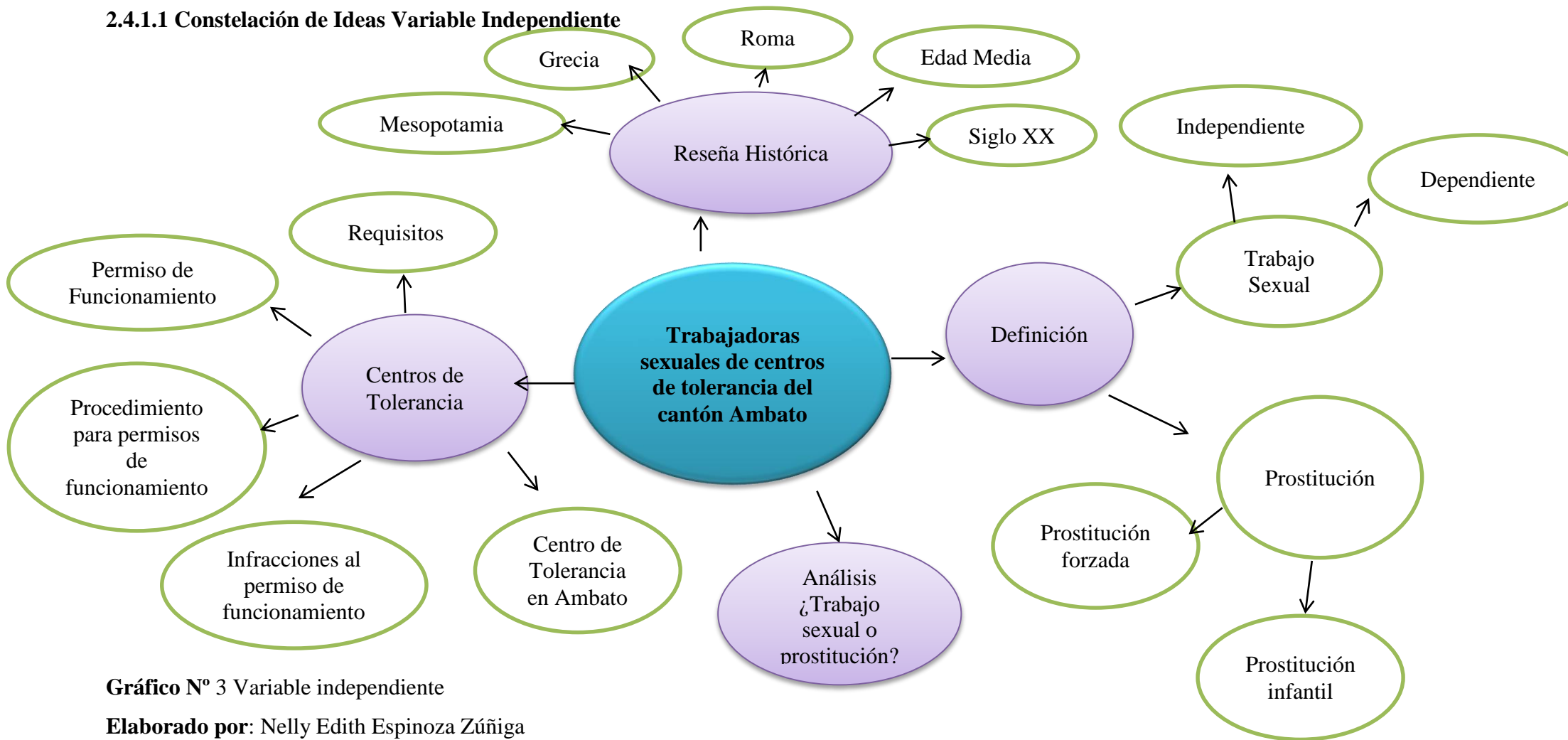
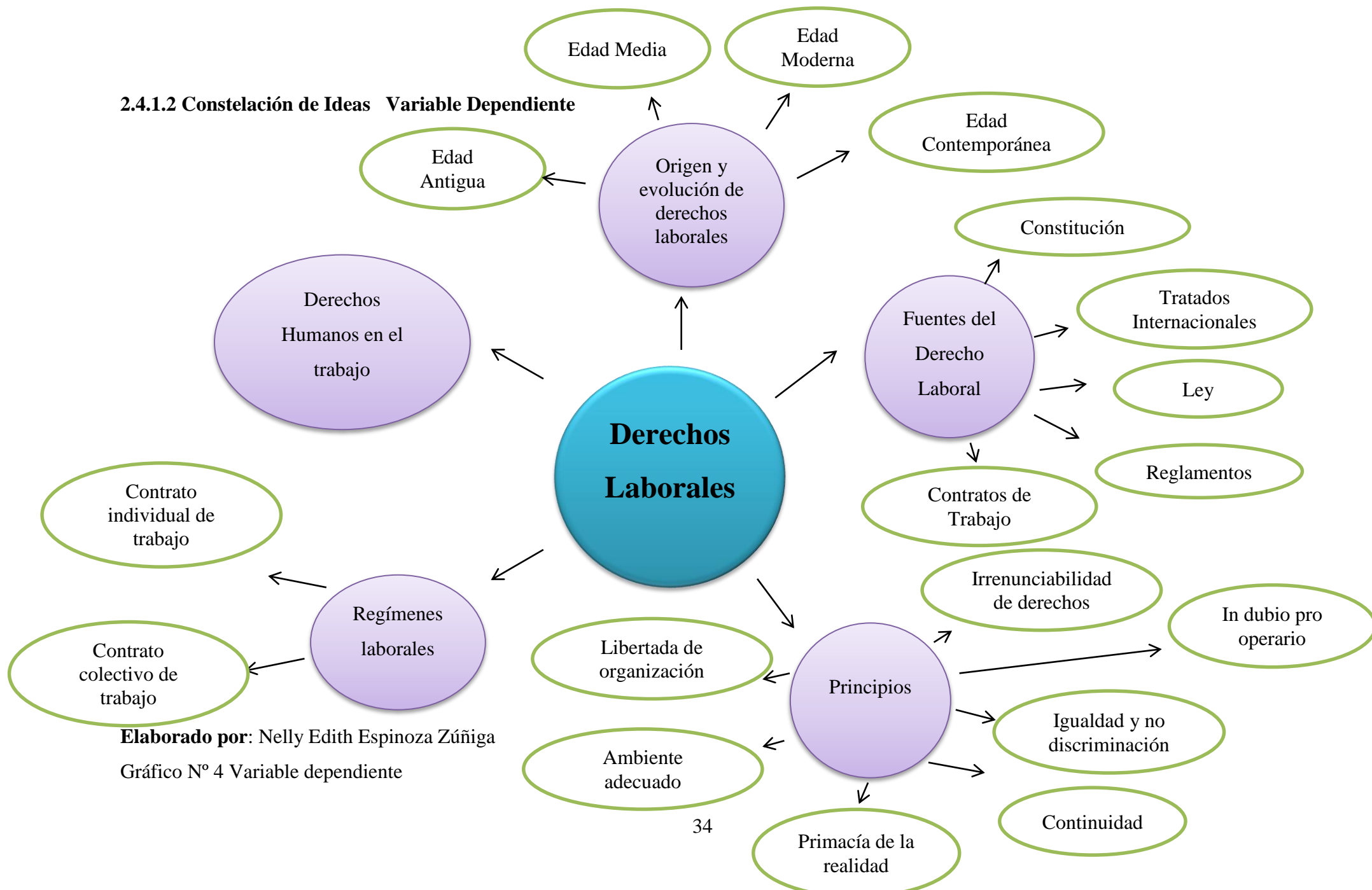


Gráfico N° 3 Variable independiente

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

2.4.1.2 Constelación de Ideas Variable Dependiente



Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga
Gráfico N° 4 Variable dependiente

2.4.1.1 CONCEPTUALIZACION DE VARIABLES

2.4.1.1.1 LAS TRABAJADORAS SEXUALES DESDE EL ÁMBITO FAMILIAR

Para abarcar el tema de la actividad sexual es importante empezar definiendo lo que es familia lo cuales un grupo social cuyo fundamento está constituido por un conjunto de los más profundos y ocultos sentimientos humanos como el amor, comprensión, cariño, ternura, dedicación, etc. Como influencia formativa, se tiene que la familia es el primer ambiente social del hombre, en ella aprende los primeros principios, los valores morales y las nociones de la vida. La familia es una comunidad natural, porque responde a una serie de instintos y sentimientos de la naturaleza humana tales como la tendencia gregaria, la satisfacción del instinto sexual, etc. La familia es fundamental para la procreación, conservando así a la especie.

Con respecto a su importancia social, la familia es la célula original de la vida social, donde el individuo se prepara para su vida en la sociedad. De allí que, mientras mejor organizada esté la familia más robusta sea, más sólida y favorable será la organización social. La familia suele distinguirse en familia nuclear (dos adultos con sus hijos), la cual es la unidad principal de las sociedades más avanzadas; familia extensiva, donde el núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares; y la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con un progenitor en situación de soltería, viudedad o divorcio.

En el plano familiar la prostitución constituye muchas veces una salida para solventar los problemas económicos que se presentan en el seno familiar, en los cuales no se ve ninguna otra salida o quizás es la más accesible y rápida para conseguir dinero. Muchas veces se ha visto en el mundo que este oficio es escondido por muchas madres que no le cuentan a sus familias de donde están consiguiendo el dinero ya que socialmente es un tema muy cuestionado y se vería afectado no solo la reputación de quien ejecuta el trabajo que en este caso sería la madre sino también de sus progenitores, ya que si esto llegara a oídos de sus cercanos su vida se vería

afectada por múltiples ofensivas. Pero también existe el caso en que las personas que ejecutan este trabajo lo hacen por una total desorientación, es decir, por consumos de drogas, alcohol o cualquier otras sustancias. En este caso el contexto cambia, porque ya no se trata de buscar dinero para solventar a la familia, si no para solventar los propios vicios de las personas. En muchos casos se ha visto que no basta con ejercer la prostitución si no que también se ponen en venta artículos de los hogares, en conclusión, independiente del motivo por el cual se ejerza la prostitución es un tema delicado, por el hecho de que no solo compromete a quien la ejerza sino que también a todo su entorno familiar.

Es una constante en la historia de la prostitución que ésta se ejerza fuera del lugar de origen de la persona que se prostituye. De esta forma se dificulta que la familia y el entorno social puedan enterarse de lo que una mujer está haciendo para ganarse la vida.

Esta realidad es especialmente visible en el momento actual por la ocupación masiva de este mercado por parte de mujeres procedentes de otros países.

Todas las Entidades informantes coinciden en reseñar el sentimiento de soledad y desarraigo que experimentan muchas mujeres en los primeros momentos de alejamiento de su país y de separación de su familia, momento que en muchas ocasiones coincide con el inicio del ejercicio de la prostitución.

Estos sentimientos se ven agravados por la necesidad de ocultar la fuente de la que procede el dinero que recibe la familia.

Es frecuente que estas mujeres con el ejercicio de la prostitución se estén haciendo responsables del bienestar de sus familias extensas. La cantidad y variedad de necesidades que han de resolver va mucho más allá de lo que podríamos considerar las necesidades básicas o primarias: vivienda, comida, vestido, estudios de hija/os, hermana/os menores, salud. Es frecuente que aparezcan todo tipo de enfermedades y males necesitados de costosísimos tratamientos, operaciones o ingresos hospitalarios en familiares de uno y otro grado a los que hay que ayudar, así como que una vez que

se ha conseguido lo necesario para poner en marcha algún pequeño negocio en el país de origen, este dinero se vea malogrado por un pariente en el que se confió y que resultó ser demasiado aficionado al juego, o a otro tipo de dudosas inversiones, de manera que sea preciso volver a empezar de cero.

La percepción en los países de origen es que el dinero se gana aquí con facilidad, por lo que las demandas no cesan y las posibilidades de dejar el ejercicio de la prostitución y seguir respondiendo a ese nivel de exigencias son nulas.

Todo esto acompañado del temor a ser descubiertas por sus familias y despreciadas por la actividad que realizan.

Las Entidades que trabajan con esta población inciden en la importancia del apoyo emocional y del trabajo de empoderamiento y fomento de la autoestima en estas mujeres.

2.4.1.1.2 LA ACTIVIDAD SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA SOCIAL

El estigma social hacia este colectivo está ligado a los roles de género. Cumple una doble función, separar a las mujeres que ejercen la prostitución de las otras mujeres, con lo que se consigue silenciarlas ante el ámbito público, impidiendo que se expresen en las instituciones y medios de comunicación. En cuanto a la sociedad en general, se percibe una doble moral, con un tratamiento completamente diferente para la prostituta y el cliente. Esta discriminación aparece en su discurso. Ellas tienen asumido que su papel no está bien visto por la sociedad y manifiestan que en ocasiones las relaciones con las personas son buenas hasta que descubren que ejercen la prostitución.

Para la sociedad hay dos clases de mujeres: las buenas (madres, esposas) y las malas (prostitutas). El estigma conlleva el ocultamiento del ejercicio a todos los niveles, es decir, las personas que ejercen la prostitución, nunca van a hacer público su ejercicio, poniendo todo su afán y todos los medios posibles, para que su entorno más cercano no lo descubra.

El estigma afecta profundamente a la autoestima de las mujeres y a sus posibilidades de integrar y aceptar de una manera positiva algo que es tan cuestionado y condenado por la sociedad.

La historia nos ha presentado la prostitución asociada tanto a prácticas culturales como sociales, las cuales han dado lugar a sus variables estigmatizadoras.

El fenómeno de la prostitución tiene larga data. En cualquier periodo histórico, en cualquier estructura o régimen social, un sector de mujeres debe intercambiar sexo por dinero, o algunos hombres, a través de su dinero, tienen el poder de pagar por obtener fantasías, placer, goce o compañía.

En la antigüedad (300 años a. de C.), encontramos constancia de un tipo de prostitución hospitalaria, en el sentido de institución ya establecida. En aquella época, era usual ofrecer una mujer al visitante, símbolo de bienvenida, y establecer un intercambio comercial para la adquisición de bienes para la familia.

En la época de Solón (650-558 AC), se crea la primera casa de tolerancia de la historia en la ciudad de Atenas, bajo la protección de la diosa Venus Pandemos, que personificaba todas las prácticas de la prostitución. De este modo, se elevaba la prostitución a algo sagrado, asociándola a la unión de Dios con la sexualidad humana. Más tarde se desacraliza, transformándose en un fenómeno social, objeto de comercio regulado, para la creación de nuevos recursos fiscales.

La superación de algunos tabúes sexuales en determinados sectores sociales, y la quiebra de las tradicionales inhibiciones, no han ido eliminando las bases económicas, sociales e ideológicas que marcan la existencia de la prostitución.

Las trabajadoras sexuales no disponen de una identidad autónoma. Su situación vital está estrechamente subordinada a las normas sociales. De esta manera, las trabajadoras sexuales no están integradas socialmente, viven inmersas en una sociedad que valora el mundo de las cosas y devalúa el mundo de las personas, por

ello, la pretendida libertad de la venta del cuerpo, resulta desprotegida legalmente.

No es posible realizar un acercamiento comprensivo de fenómenos sumamente complejos como la prostitución y sin tomar en cuenta la complejidad de los fenómenos sociales, en especial de la misma sexualidad.

La prostitución es considerada en la actualidad como una anomalía social que ocasiona efectos y consecuencias negativas dentro de la sociedad y su impacto social cada día construye una mayor preocupación.

Pero es preciso distinguirlas desde el comienzo para no condenarlas de igual manera como atentados al bien social y moral.

Esta práctica no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con:

- la violencia
- la marginación
- la dificultad económica
- la cultura sexista y patriarcal.

De acuerdo con esto la clave para enfrentar este problema es que la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud que es la prostitución

La mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción.

Junto a las discriminaciones basadas en el género, las discriminaciones basadas en el origen y la etnia, también refuerzan los procesos de exclusión, porque inciden de manera específica en las trayectorias y factores que conducen a las personas y a

determinados grupos de individuos a situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Por eso, las revisiones críticas del concepto de exclusión social desde una perspectiva de género refuerzan la idea de que estamos hablando de procesos (y no sólo situaciones) multifactoriales. La exclusión social provocada por la interacción de una multiplicidad de factores, más allá de los que operan tan sólo en la dimensión económica. Es especialmente interesante cómo las mujeres llegan a identificar factores que pertenecen hasta ocho dimensiones diferentes: familia, salud, redes sociales, participación política, dimensión laboral, vivienda y educación y formación. Dimensiones todas tan importantes o más que la mera dimensión económica. Y también que aparecen factores transversales, como el fenómeno de la violencia de género, que tiene impacto en cada una de las dimensiones de la exclusión social.

Igualmente la exclusión social se entiende como un proceso dinámico, no una situación estática. Las personas pueden entrar o salir de situaciones de exclusión social, pueden encontrarse en situaciones de riesgo de exclusión social o acumular factores de vulnerabilidad social y económica.

La exclusión social también es un fenómeno politizable, es decir, puede ser resultado de la omisión o de la acción de una determinada política pública. No se trata en este último caso que la política pública incluyera dentro de sus objetivos conseguir un efecto excluidor, sino que sin quererlo, ha conseguido este efecto. Un ejemplo patente son las consecuencias “excluidoras” de la legislación de extranjería vigente en nuestro país en algunos colectivos de mujeres extranjeras, o a veces, los efectos de exclusión que producen determinadas legislaciones en torno a la actividad sexual.

Los indicadores utilizados normalmente en el diagnóstico de la situación de exclusión social de cada Estado Miembro, y que sirven como principal instrumento de diseño de las políticas de inclusión social correspondientes, se basan en una visión del fenómeno enfatizando la dimensión económica, como si unos de los principales, cuando no el único, factor explicativo de los procesos de exclusión social, es la escasez o inexistencia de recursos económicos. También es común que estos indicadores tengan como unidad de medida el “hogar”, y no tanto los individuos, ya

que se ha demostrado que los hogares no son instituciones generalmente igualitarias ni en las que sus miembros mantengan relaciones de equidad.

2.4.1.1.3 DECLARACION UNIVERSAL DE LO DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos sigue siendo igual de pertinente hoy día que en 1948, cuando fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La extraordinaria visión y determinación de sus autores se plasmó en un documento en el que por primera vez se expresaron claramente los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad.

La Declaración, disponible en más de 360 idiomas, es el documento más traducido del mundo, lo que demuestra su carácter y alcance global. Ha pasado a ser la referencia para medir lo que está bien y lo que está mal. La Declaración constituye los fundamentos de un futuro justo y digno para todos y brinda a las personas de todo el mundo un poderoso instrumento en la lucha contra la opresión, la impunidad y las afrentas a la dignidad humana.

El compromiso de las Naciones Unidas con los derechos humanos dimana de la Carta fundacional de la Organización. La comunidad internacional tiene el deber de apoyar y defender esos derechos. Hagamos que las personas más necesitadas de protección de esos derechos sepan no sólo de que la Declaración existe, sino también que exista para ellas. Contribuyamos todos a que estos derechos universales sean una realidad viva para los hombres, las mujeres y los niños del mundo entero.

En las que quizá sean las palabras más sonoras y hermosas de cualquier acuerdo internacional, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Los compromisos contraídos por todos los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen en sí mismos un gran logro, pues desacreditan la tiranía, la discriminación y el escarnio hacia los seres humanos que han marcado la historia de la humanidad. La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que

sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual. La adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero, desde entonces, innumerables personas han logrado una mayor libertad. Se han prevenido infracciones; se han conseguido independencia y autonomía. Se ha podido garantizar a muchas personas, aunque no a todas, la libertad ante la tortura, el encarcelamiento injustificado, la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la persecución y la discriminación injusta, así como el acceso equitativo a la educación, las oportunidades económicas, unos recursos adecuados y la atención sanitaria. Han obtenido justicia por los delitos cometidos contra ellas y se han protegido sus derechos a nivel nacional e internacional, gracias a la sólida estructura del sistema jurídico internacional de los derechos humanos. El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Un aspecto vital de esta tarea es empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizado: sus derechos humanos. Este folleto constituye una modesta pero significativa contribución a esa labor.

En los últimos años, las trabajadoras sexuales se han organizado en busca del reconocimiento de la actividad sexual como una actividad legítima con mejores condiciones de trabajo, lo que terminaría o, al menos, reduciría la explotación y prácticas abusivas en las que ésta se ha desarrollado y se sigue desarrollando, en ciertos casos.

Aceptar el trabajo sexual como una realidad social significa que todos y todas tenemos que estar de acuerdo con los recursos ofrecidos por el mercado que la prostitución representa. Empero, esto no implica la aceptación de vulneraciones contra la dignidad física, psicológica y sexual de las mujeres o la aceptación de la prostitución forzada o explotación sexual que constituyen evidentes formas de

violencia contra las trabajadoras sexuales, sin embargo, si debe ser considerado el camino a seguir para regular la prostitución con el único objetivo de proteger los derechos humanos de las personas que lo ejercen.

El reconocimiento de la prostitución como un trabajo permite y garantiza otros derechos como son el derecho a la asociación, a la salud, a la educación, a la información, a la integridad física, psicológica y sexual, a una vida libre de violencia, reconociendo a las mujeres trabajadoras sexuales como sujetos de derechos. Sin embargo, en la mayoría de legislaciones, incluida la ecuatoriana, lo que mayoritariamente se ha desarrollado es el ejercicio laboral. En consecuencia, es importante contar con las visiones, posturas y criterios de las trabajadoras sexuales en el desarrollo de políticas que verdaderamente garanticen el pleno goce de todos sus derechos.

Pese a que en la legislación ecuatoriana el trabajo sexual no constituye un delito, estas trabajadoras no han podido acceder a la tutela jurídica cuando sus derechos han sido vulnerados como resultado de la estigmatización, discriminación y rechazo que han sufrido históricamente quienes la ejercen.

A pesar de que existen muchas tensiones respecto de la prostitución como un derecho al trabajo en razón de que se cuestiona el grado de libertad y autonomía de las mujeres al ejercer esta actividad, muchas feministas consideran que la libertad total no existe y, en este caso, muy particular, se refiere es una libertad relativa. Por lo tanto, la libertad de decidir el ejercicio de la actividad sexual como un trabajo que genera ingresos podría convertirse en una decisión de las mujeres que lo hacen y, por lo mismo, simplemente requieren que se les garantice sus derechos como al resto de ciudadanos y ciudadanas.

Con el reconocimiento de la prostitución como una actividad laboral más, siendo decisivo su consentimiento libre en la prestación del servicio, en el modo de prestar su trabajo y en la decisión de dar por terminada su relación laboral se logrará disminuir la clandestinidad que lleva al proxenetismo, la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual.

Pese al debate sobre el principio referido a la disponibilidad sobre el propio cuerpo, se puede discutir, vista la multiplicidad de comportamientos en los que este axioma se encuentra cuestionado que, la libertad sexual y profesional prevalecen cuando es libre y voluntaria y sobre todo cuando es un medio de vida de las mujeres.

Las mujeres que se dedican a la prostitución lo hacen por la misma razón por la que pueden elegir otra opción disponible, siempre que lo hagan con la libertad de decidir, con voluntad y conciencia de que es un trabajo muy duro que implica riesgos, entre ellos, peligros a su salud, como son los embarazos no deseados, abortos riesgosos y clandestinos y la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual, adicional a la carga que deben enfrentar por la estigmatización, marginación y discriminación que imputa una supuesta indignidad social de considerarse ‘pecadoras’. Sin embargo, la mayor parte de la sociedad asume que la actividad sexual es una consecuencia de la decisión de una persona que busca obtener ingresos en forma rápida y fácil lo que, en algunos casos, acarrea situaciones de explotación sexual que termina culpabilizando a las víctimas y protegiendo al victimario.

El hecho de dedicarse a la actividad sexual no menoscaba en ninguna manera sus derechos humanos, sin embargo es frecuente que, en la práctica autoridades gubernamentales pasen por alto estos derechos y se les haga víctimas de persecución o de hostigamiento bajo el pretexto de “alterar el orden público”, “las buenas costumbres” o “la salud pública”. Por ello vale la pena recordar estos derechos, para evitar los atropellos de qué suelen ser objeto.

1. **Derecho a la vida.** En ocasiones las personas que se dedican a este trabajo son asesinadas durante el ejercicio de su labor. Estos crímenes rara vez son investigados o resueltos; la impunidad fomenta que se sigan cometiendo.

2. **Derecho a la libertad y el libre tránsito.** Es común que los cuerpos policíacos efectúen redadas en los lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales. Sin embargo, existen particulares que se dedican a la explotación sexual de personas contra su voluntad. Esto constituye el delito de trata de personas y debe ser perseguido como tal.

3. **Derecho a la protección de la salud.** Se encuentra consagrado en nuestra Constitución, sin embargo existen personas dentro de los servicios públicos de salud que se niegan a atender a quienes se dedican a la actividad sexual. Esto también constituye un atentado a sus derechos humanos. Además los servicios de salud son gratuitos, y comprenden la prueba de detección del VIH; VDRL, para detectar sífilis, papanicolau; exudado vaginal; y prueba de detección de tuberculosis.

4. **Derechos Sexuales.** Como todas las demás personas, podrán tener relaciones sexuales consensuadas. El hecho de recibir honorarios por sus servicios no les obliga a realizar actividades sexuales no convenidas o deseadas por dichas personas. El derecho a la autodeterminación sexual incluye la elección de pareja(s), conductas y resultados (tales como el embarazo, placer o beneficio comercial).

5. **Derechos reproductivos.** Al igual que el resto de las mexicanas, las trabajadoras sexuales tienen la facultad de decidir el número y espaciado de sus hijos y a usar o no anticonceptivos.

6. **Derecho a la educación de sus hijas e hijos.** En algunas instituciones educativas, se niega el servicio educativo a las y los hijos de las trabajadoras y trabajadores sexuales. Este hecho violenta el derecho a la educación de dichos infantes.

7. **Derechos de las personas que viven con VIH.** Las condiciones en que se ejerce la actividad sexual, muchas veces provocan una mayor vulnerabilidad a adquirir la infección por VIH. El hecho de trabajar en el sexo no es impedimento para recibir los tratamientos correspondientes como cualquier otro habitante del país. Asimismo debe resguardarse su confidencialidad, evitando que otras personas conozcan su estado de salud. Por otra parte, tienen derecho a protegerse del VIH por medio del uso de condones, sin que esto se considere como “prueba”, por cualquier autoridad, de que se dedican al sexo comercial. Tampoco se les pueden aplicar obligatoriamente las pruebas de detección de anticuerpos al VIH. Cualquier examen médico al que se sometan deberá hacerse previo consentimiento informado.

8. **Derecho a la libre asociación,** como cualquier otro habitante en el país, las/los trabajadores sexuales tienen derecho a asociarse para defender sus derechos como tales o para cualquier otro fin lícito.

9. **Derecho a la legalidad y no ser molestado:** Nuestra Constitución señala que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

motive la causa legal del procedimiento”... y que no se puede girar orden de aprehensión “sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito”. Sin embargo, en el mismo artículo se advierte que si hay un delito o falta administrativa flagrante (que está ocurriendo en ese momento), se puede detener al indiciado y ponerlo a la disposición del Ministerio Público.

2.4.1.2.1 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Es un derecho que le asiste a toda persona a acceder a la protección básica para satisfacer sus necesidades; la organización y funcionamiento de la seguridad social se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

Este régimen encierra temas como la salud pública, seguro de riesgos de trabajo, seguro campesino o los planes de pensiones y jubilaciones. Enfocados en asegurar niveles mínimos de dignidad de vida a todos los ciudadanos, especialmente cuando envejecemos y se ven reducidas nuestras posibilidades de generar por si mismo fuentes de ingreso estables.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, es una entidad pública creada en 1928 para prestar el servicio de aseguramiento a los jubilados y trabajadores, y a sus cónyuges e hijos menores de 18 años.

Se financia con las aportaciones obligatorias de las personas que mantienen una relación de contrato laboral con una empresa y sus patronos, así como de personas que quieren aportar de manera voluntaria.

La Constitución de la República, la Ley de la Seguridad Social y el Código del Trabajo, establecen la protección de la seguridad social a través de la afiliación al Seguro Social Obligatorio, de todas las personas que realizan un trabajo con relación de dependencia o sin ella, en particular:

- El trabajador en relación de dependencia.

- El trabajador autónomo.
- El profesional en libre ejercicio.
- El administrador o patrono de un negocio.
- El dueño de una empresa unipersonal.
- Trabajadores no remunerados del hogar.
- El menor trabajador independiente y,

Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

El empleador está obligado a registrar al trabajador, con el aviso de entrada, desde el primer día de labor y dentro de los 15 días siguientes al inicio de la relación laboral.

El empleador informará a través del Sistema de Historia Laboral en la web del IESS www.iess.gob.ec, la modificación de sueldos, contingencias de enfermedad, separación del trabajador (aviso de salida) u otra novedad; dentro del término de 3 días posteriores a la ocurrencia del hecho. Asimismo, pagará los aportes mensuales de cada mes, entre el primero y 15 del mes siguiente de afiliado.

Beneficios de estar afiliado al IESS

El afiliado y la afiliada al IESS están protegidos en la enfermedad, maternidad, desempleo, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, invalidez, desempleo y cuando cumplen los requisitos para jubilarse, reciben pensiones y/o rentas vitalicias o temporales.

Las personas que realizan trabajos en el hogar pueden afiliarse para tener cobertura en la vejez, discapacidad, invalidez y muerte, con pensiones y auxilio de funerales.

Los derechos de los afiliados y afiliadas se extienden a los familiares, con atención médica a los hijos (as) de hasta 18 años de edad. Cuando el o la afiliada/jubilada fallece, el IESS paga los gastos por sus funerales; quienes generan rentas mensuales para la viuda y huérfanos.

También, el IESS administra los fondos de reserva de los afiliados y afiliadas que

escogieron ahorrar en la Institución, y que sirve de garantía para el préstamo quirografario.

El fondo de cesantía se devuelve al afiliado (a) cada vez que queda desempleado (a). El valor de la cesantía sirve de garantía del préstamo quirografario.

Además, a través del banco del IESS concedemos préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios.

Prestaciones y servicios

Las prestaciones y servicios se entregan a través de los cuatro Seguros especializados: salud, pensiones, seguro social campesino y riesgos de trabajo.

Prestaciones del Seguro de Salud:

- Atención médica: consulta externa y de especialización, hospitalización, cirugías, fármacos, emergencias, exámenes de diagnóstico en laboratorio e imagenología, ortesis y prótesis.
- Atención odontológica preventiva y de recuperación.
- Atención de maternidad: antes y después del parto.
- Subsidios monetarios por enfermedad y maternidad.
- Programas para el adulto mayor.

Prestaciones del Seguro de Pensiones

- Jubilación ordinaria de vejez.
- Jubilación por invalidez que incluye el subsidio transitorio por incapacidad.
- Pensiones de montepío.
- Auxilio de funerales.
- Jubilaciones especiales: a los trabajadores de telecomunicaciones, a los de artes e industrias gráficas, y a los zafreros.
- Rentas adicionales: ferrocarriles, magisterio fiscal y gráficos.

- Mejoras de jubilación por vejez.
- Beneficios adicionales para el pensionista:
 - Mejor Aumento al cumplir 70 años de edad y haberse jubilado con 420 (35 años de aportes) imposiciones o más.
 - Aumento Excepcional: cuando cumple 80 años de edad y se jubiló con 360 (30 años de aportes) imposiciones o más. Estos beneficios son excluyentes entre sí.

Prestaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, quirúrgica, farmacológica, hospitalaria y de rehabilitación a través del Seguro de Salud Individual y Familiar.
- Provee y renueva aparatos de prótesis y ortesis.
- Reinserción laboral
- Pagos de subsidios, indemnizaciones o rentas en forma de pensión o capital, en casos de incapacidad temporal, parcial y absoluta.
- Servicios de Prevención: estudios, análisis, evaluaciones y controles de los riesgos de trabajo, en los lugares donde se desarrolla la actividad laboral.

Prestaciones del Seguro Social Campesino

- Promoción, prevención en salud, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario.
- Atención odontológica preventiva y de recuperación.
- Atención durante el embarazo, parto y posparto.
- Pensiones de jubilación por invalidez y vejez.
- Auxilio de funerales.

2.4.1.2.2 DERECHOS DEL BUEN VIVIR

El Buen Vivir es una alternativa para la idea del desarrollo. Es un concepto de bienestar colectivo que surge por un lado del discurso postcolonial, crítico al

desarrollo, y por otro lado de las cosmovisiones de los pueblos originarios andinos.

La construcción de otra forma de sociedad, la del Buen Vivir de todas y todos los ciudadanos, está en el centro del debate en Ecuador, América Latina.

No hay un modelo único, ni esquemas predefinidos, hay procesos sociales que deben ser autónomos y soberanos, pero profundamente comprometidos con la transformación de la justicia social, equidad y desarrollo que pone al centro el ser humano sobre todas las cosas. Cada sociedad define sus prioridades y también las formas bajo las cuales se construye los procesos de cambio. Sin embargo, hay algunos pilares que es preciso construir para que se defina el modelo de desarrollo progresista. Una democracia real participativa en la que se logre un empoderamiento a través de la participación de la ciudadanía en todos los ámbitos políticos - públicos, rendición de cuentas y control social. Un modelo económico solidario, no en un modelo de economía de mercado en lo que prevalece es la oferta y la demanda, en la cual no existe ningún tipo de regulación, la propuesta nace que lo primordial es el trabajo y no el capital.

Una forma de sociedad incluyente, no discriminatoria, no racista, que se respete la individualidad del cada ciudadano con la posibilidad de generar y entender todas las cosmovisiones con el propósito de interactuar y convivir entre toda esta maravillosa diversidad. Un proceso de relacionamiento equilibrado entre el entorno y la naturaleza.

El Buen Vivir es entonces vivir a plenitud, integrando todos los actores y factores tanto internos como externos. Se trata de la construcción de un proyecto de ciudadanización en la que primen sus derechos y que estos se han negociables. La mayoría de los ecuatorianos apostó por esta «nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza», establecida en la Constitución de 2008 para alcanzar el Buen Vivir, el *sumak kawsay*. El Gobierno Nacional de la Revolución Ciudadana, bajo el liderazgo del Rafael Correa, realizó un trabajo por los más necesitados, por los olvidados, consiguiendo un equilibrio a través de la implementación de las políticas públicas, para construir un desarrollo social

sostenido, sustentable, eficiente y efectivo, para lograr la gran transformación histórica que le fue encargado por el pueblo ecuatoriano.

Salud

- Servicios de salud públicos y privados sin discriminación, respetuosos de la identidad de género y la orientación sexual.
- Servicios e insumos de salud sexual y salud reproductiva.
- Información acerca del ejercicio seguro de la sexualidad.
- Información médica propia y sin necesidad de tutela o acompañamiento de terceros.

Servicios adecuados de salud mental para acompañar el proceso de autodeterminación del género y/o la orientación sexual cuando se requiera.

- Asistencia médica adecuada en caso de complicaciones en tratamientos hormonales o de modificación genital.

Educación

- Derecho al libre ingreso, permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo, sin discriminación.
- El ambiente educativo debe ser un espacio de ejercicio de derechos donde cada persona sea respetada y pueda desarrollarse libremente y sin violencia.
- Derecho a conocer y ejercer sus derechos humanos en pleno respeto de la diversidad y en equidad de género.

Trabajo/empleo

- La selección de personal debe ser un proceso objetivo que no discrimine por sexo, por orientación sexual, por identidad de género ni por ninguna otra condición.
- La libertad de elección del trabajo o empleo implica que toda persona tenga opciones para escoger la actividad de acuerdo con sus capacidades y potencial.
- El Estado debe tomar medidas para la orientación y formación técnico-profesional, así como para eliminar el desempleo y el subempleo.

Seguridad social

- Los beneficios que se extienden a la familia deben reconocerse a favor de los miembros de las familias diversas (pensiones, préstamos, asistencia en salud).
- Los requisitos para el acceso deben ser razonables, proporcionales, transparentes y no discriminatorios.

Vivienda

- El Estado debe garantizar la seguridad jurídica de la tenencia, incluida la protección legal contra el desalojo y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios básicos.
- Habitabilidad: protección contra frío, humedad, viento, calor, lluvia, etc., ubicada en un lugar seguro, alejada de fuentes de contaminación.
- Accesibilidad para grupos tradicionalmente excluidos.

Cultura y ciencia

Beneficiarse de los derechos morales y patrimoniales de las producciones científicas y artísticas propias.

- Desarrollar la capacidad creativa libremente.

Recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre.

- Acceder y participar del espacio público y expresarse en él.
- El Estado debe impulsar el acceso masivo al deporte y promocionar la preparación y participación, así como fomentar actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial.
- Se garantiza el derecho de las personas y colectivos al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad.

Transporte

- Los servicios de transporte, tanto públicos como privados, terrestres, aéreos y

acuáticos, deben ser prestados bajo los principios generales de igualdad y no discriminación, y con enfoque de género.

2.4.1.2.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador desde el año 2008. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social .

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final.

La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la

opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, reemplazando a la anterior Constitución de 1998, desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Su primera enmienda se dio el 7 de mayo de 2011 mediante referéndum, entrando en vigencia el 13 de julio de 2011 con su publicación en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 490. Los artículos enmendados fueron los siguientes: artículo 77 numeral 9; artículo 77 numerales 1 y 11; artículo 312 primer inciso; disposición transitoria vigésimo novena, artículo 20 del régimen de transición y artículos 179 y 181.

Estructura de la constitución

La Constitución ecuatoriana de 2008 se compone de 444 artículos, los cuales están divididos en 9 títulos que a su vez se subdivide en capítulos. También se pueden encontrar disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, los cuales sirvieron únicamente para la administración durante el régimen de transición implementado a partir de la publicación de esta constitución en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Título I: Elementos constitutivos del Estado

El primer título de la actual constitución trata de la definición principal del Ecuador. Comprende desde el artículo 1 hasta el artículo 9, los cuales integran dos capítulos. El primer capítulo trata de los principios fundamentales del Estado ecuatoriano, con lo cual define su forma gobierno republicano; defiende, entre otras cosas, la democracia y el laicismo; establece los deberes primordiales del Estado y define la soberanía nacional. El segundo capítulo establece a quienes se les atribuye la ciudadanía ecuatoriana, y de que forma las personas nacidas en el extranjero pueden llegar a tenerla.

Título II: Derechos

El segundo título de la actual constitución trata del establecimiento y reconocimiento de los derechos de las personas por parte del Estado. Comprende desde el artículo 10 hasta el artículo 83, los cuales integran nueve capítulos. Los capítulos van tratando, uno por uno, los diferentes los derechos, como por ejemplo: del buen vivir, de libre comunicación y libre información, de vivienda, salud, trabajo; además establece grupos de atención prioritarias, y el derecho a las diferentes nacionalidades y pueblos que coexisten en el Ecuador. También se identifican los derechos de la naturaleza, de la protección y, por último, las responsabilidades que los ciudadanos deban tener al hacer uso de sus derechos.

El artículo 45, que dispone, entre otras cosas: "El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción."

Título III: Garantías constitucionales

Se refiere a la garantía de los derechos previamente suscritos en la presente ley va desde el artículo 84 hasta el artículo 94 Adultas adultos mayores ,Jóvenes ,Movilidad humana ,Mujeres embarazadas ,Niñas , niños y adolescentes ,Personas con discapacidad ,Personas con enfermedades catastróficas ,Personas privadas de libertad ,Personas usuarias y consumidoras

Título IV: Participación y organización del poder

Algunos sectores la conocen como una de las mayores innovaciones de la nueva constitución, fomenta la participación ciudadana y el ejercicio de la soberanía popular por medio del control de las entidades públicas.

Dentro de la organización del poder se encuentran las cinco funciones del estado, que son:

- Función legislativa

- Función ejecutiva
- Función judicial
- Función electoral
- Función de transparencia y control social.

Título V: Organización Territorial del Estado

Organizó al país en Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias Rurales y a cada uno le asigna un "Gobierno Autónomo Descentralizado" estos están conformados por una autoridad ejecutiva y un cuerpo legislativo. Gobernador y Concejo Regional para las regiones, Prefecto y Concejo Provincial para las provincias, Alcalde y Concejo Municipal (o Cantonal) para los cantones y Junta Parroquial para las parroquias rurales.

Igual crea los "Distritos Metropolitanos" que serán cantones con rango de región asumiendo las competencias de todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados sus autoridades son el Alcalde Metropolitano y el Concejo Metropolitano.

Título VI: Régimen de desarrollo

Habla del conjunto de organizado sostenible y dinámico tiene la posibilidad de ampliar las potencialidades y capacidades de las personas como régimen político, económico social cultural y ambiental.

Título VII: Régimen del buen vivir

Habla de la convivencia social, inclusión y la equidad, biodiversidad y recursos naturales, salud, educación, cultura, etc.

Título VIII: Relaciones Internacionales

No admitida actualmente en el estado ecuatoriano Propugna el principio de la

ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes, impulsa la integración económica equitativa solidaria y complementaria, la unidad productiva la adaptación política etc.

Título IX: Supremacía de la Constitución

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Fundamentos

La nueva Constitución de Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los denominados DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Según analistas, la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumak kawsay*.³¹

Para lograrlo se erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la planificación de la producción reduciendo más aún el papel del mercado (Ecuador es desde hace algunas décadas uno de los países más intervencionistas de la región con mayor incremento del gasto público³²); además instauro un sistema proteccionista arancelario bajo el término de soberanía alimentaria, rechazando el comercio libre. En lo social se promulga un modelo asistencialista en la educación, salud, servicios básicos e infraestructura donde se da predominancia al sector público, y se restringe o regula fuertemente al sector privado cerrando las puertas a la privatización y la libre competencia en tales áreas. En lo administrativo refuerza las funciones del gobierno central en

detrimento de los gobiernos municipales.

Se instaura además de los tres poderes tradicionales un cuarto poder denominado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una suerte de corporación del poder popular formada por los antiguos organismos de control constitucionales y por movimientos sociales designados por el ejecutivo que juzgaran lo constitucional o no de las políticas públicas y la legislación posterior.³³

En política exterior y comercio exterior se consagra la predominancia a la integración regional bolivariana en particular y latinoamericana en general, minimizando el papel de la globalización.

2.4.2.1.1 RESEÑA HISTORIA DE LA ACTIVIDAD SEXUAL - PROSTITUCION

Para empezar a desarrollar este capítulo es necesario empezar hablar sobre el inicio del trabajo sexual desde la perspectiva de la “prostitución” debido que usamos ambos términos cuando se habla en relación a la mujer que vende sexo. Pero también usamos la palabra “prostituta”, porque refleja la criminalidad del trabajo y el estigma asociado con las leyes de prostitución. (TRIFIRO, 2003)

La actividad sexual existe desde que el ser humano se estableció en núcleos suficientes para permitir ello, por lo que ha sido calificada eufemísticamente como la *"profesión más antigua del mundo"*.

Una de las formas más antiguas de prostitución de la que existen registros históricos es la prostitución religiosa, practicada inicialmente en Sumeria. Ya desde el siglo XVIII a. C., en la antigua Mesopotamia se reconocía la necesidad de proteger los derechos de propiedad de las prostitutas. En el Código de Hammurabi se hallan apartados que regulan los derechos particulares de las hieródulas. (IGNACIO, 2015)

Por su parte, los antiguos historiadores Heródoto y Tucídides documentan la existencia en Babilonia de la obligación para todas las mujeres, al menos una vez en

su vida, de acudir al Templo de Ishtar para practicar sexo con un extranjero como muestra de hospitalidad, a cambio de un pago simbólico. También en la Edad Antigua, la prostitución estaba bien presente en Cerdeña y Sicilia, así como en varias culturas fenicias, en las que se practicaba como rito religioso en honor de Astarté. (IGNACIO, 2015)

Del mismo modo, la prostitución en la Antigua Grecia era ejercida tanto por mujeres como por hombres. Algunas prostitutas de la Grecia Antigua, como Lais de Corinto o Lais de Hícara, eran famosas y cobraban sumas extraordinarias por sus servicios. La prostitución masculina homosexual era generalmente practicada por adolescentes, un reflejo de las costumbres pederastas de la época. Los jóvenes esclavos trabajaban en burdeles, mientras que un muchacho libre que vendiera sus favores se arriesgaba a perder sus derechos políticos. (ACOSTA S. , 2015)

Dentro de esta dinámica, fue el estadista Solón quien fundó el primer burdel de Atenas en el siglo VI a. C., y con los beneficios mandó construir un templo dedicado a la *diosa del amor*.

Después, en la Roma antigua, la prostitución era habitual y había nombres distintos para las mujeres que ejercían la prostitución según su estatus y especialización; por ejemplo las *cuadrantarias*, llamadas así por cobrar un cuadrante (una miseria); las feladoras, practicantes expertas de la felación, etc. Sin embargo, en esa sociedad esta actividad no siempre se ejercía libremente: los esclavos podían ser obligados a ello.

Con el paso de los siglos, y ya en la Edad Media, si bien la prostitución femenina era condenada por la moral cristiana, puesto que incitaba la lujuria, las barreras morales no siempre impedían fomentarla para "luchar contra la homosexualidad, y proteger a las mujeres respetables de la seducción e incluso, la violación". Así mismo, la prostitución podía ser un trabajo complementario para algunas mujeres. Durante la Baja Edad Media, la prostitución se extendió en Europa asociada al crecimiento demográfico de las urbes, por lo que algunas ciudades optaron por crear barrios especializados en esa actividad. En ese marco, algunas cortesanas de ciudades como Venecia o Florencia podían destacarse en la vida social o cultural.

(SANDOVAL L. F., 2016)

Algunos burdeles eran regentados por los propios municipios, y desde mediados del siglo XIV, estos concejos o asambleas de vecinos regulaban la prostitución arrendando los establecimientos a los padres de la mancebía que controlaban rigurosamente a las prostitutas, que debían ser solteras, con buena salud y someterse regularmente a inspecciones sanitarias y de higiene corporal. Entre los padres de la mancebía se encontraban caballeros de alto rango que participaban en un negocio muy lucrativo. (JARAMILLO, 2014)

Mientras tanto, en la América precolombina, las prostitutas del pueblo azteca se clasificaban entre aquellas que se prostituían como parte de un intercambio económico, y las que cumplían una función ritual como acompañantes de los guerreros, con quienes tenían la posibilidad de casarse. (SANDOVAL L. F., 2016)

Ya en la Edad Moderna, tener a alguien cercano dedicado a la prostitución manchaba el honor propio. De hecho, para atacar el honor de una persona se volvió usual tildarle de prostituto o ser hijo de alguien dedicado a esos menesteres. Así, por ejemplo, Martín Lutero llegó a hablar de la Iglesia católica como una “ramera” para recalcar la degradación que percibía en la moral de la Santa Sede. (JARAMILLO, 2014)

Posteriormente, *La Ilustración* inauguró un periodo de reivindicación y regulación, acorde con los presupuestos de la libertad de conciencia. Precedente de ello fue Bernard Mandeville, que en el siglo XVII y desde Inglaterra, recomendaba establecer un sistema de burdeles para evitar la prostitución callejera, el infanticidio y los hijos no deseados. Los ilustrados radicales de la Ilustración francesa impulsaron una revolución erótica, bien reflejada en obras de la literatura como *Las amistades peligrosas* de Pierre Choderlos de Laclos. Así, Diderot reclamaba que el deseo sexual fuese incluido entre las necesidades vitales del ser humano. (IGNACIO, 2015)

Durante el siglo XX varios países comunistas manifestaron que la prostitución no

existía dentro de sus fronteras, a pesar de la prostitución presente en Cuba. Por su parte, en los Estados Unidos la prostitución fue declarada ilegal en casi todos los estados entre 1910 y 1915. Sin embargo, llegado el siglo XXI, no existe una política clara respecto a la aceptación y regulación o la prohibición de la prostitución. Algunos países que la toleraban y regulaban empiezan a perseguirla. (SANDOVAL L. F., 2016)

2.4.2.1.1 DEFINICIONES - TIPOS DE TRABAJO SEXUAL

A continuación es necesario realizar un análisis minucioso diferenciando lo que es el trabajo sexual como tal y la prostitución:

- **Trabajo sexual o Prostitución voluntaria:**

Es aquella que consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada mediante la percepción de dinero o bienes materiales, bajo la autorización y voluntad de la persona quien ejerce el servicio sexual. (ARMAS, 2012)

Esta puede ser independiente es decir la que ejercen las personas de manera individual sin la intervención de una tercera persona quien cobre por el servicio, también a través de llamadas personales, y/o anuncios por Internet; y la dependiente es decir las que se ejercen en los centros de tolerancia (prostíbulos, cabarets, nigh clubs, etc) en la cual la persona que ejerce el servicio sexual es un trabajador más del centro de tolerancia donde se ofrece otros servicios adicionales.

Se ha constatado la existencia de prostitutas libres, aunque sea más frecuente el argumento de la prostitución forzada. Ello ha conllevado iniciativas de los trabajadores del sexo para expresar reivindicaciones de protección jurídica en lo laboral y solicitar la despenalización de una profesión voluntariamente escogida. En este sentido, la prostitución voluntaria responde al derecho al cuerpo propio. (TRUJILLO, 2015)

A pesar del estigma social en torno a la prostitución voluntaria, cada vez más prostitutas reclaman lo que consideran como sus derechos.

- **Prostitución forzada**

La prostitución forzada es hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza del uso de la fuerza, o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de poder, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa persona de dar su libre consentimiento. Lo anterior con el propósito de obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos. (PEREZ, 2012)

En la trata de personas algunas víctimas están obligadas a prostituirse. Frecuentemente se trata de un fenómeno relacionado con la inmigración ilegal donde las mafias operan para secuestrar y vender a estas personas a otros países para prostituirse. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ha puesto en marcha varias iniciativas para luchar contra esta lacra del tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños.

Esta oficina define, en su generalidad, la trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. (TRUJILLO, 2015)

Las Naciones Unidas, ya en 1949, promovieron una convención para el control de la prostitución y la lucha contra el tráfico de personas esclavizadas generado a su alrededor. Las Naciones Unidas declaró en 2009 que las estimaciones muestran que podría haber alrededor de 270.000 víctimas de la trata de personas en la Unión Europea. (PEREZ, 2012)

- **Prostitución infantil**

La prestación coercitiva de servicios sexuales puede no ser considerada como prostitución. Es así que, la llamada "prostitución infantil" que comprende el uso de menores de edad en actividades sexuales a cambio de una remuneración o otro tipo de retribución, es considerada como una actividad de explotación sexual. Este tipo de actividad se esconde más que la prostitución de adultos, y no puede ser voluntaria, puesto que los menores no tienen la capacidad de «consentir» la prostitución. Además, este tipo de prostitución es frecuente en algunos países de renta baja que se han convertido en destino preferente del turismo sexual. (TRUJILLO, 2015)

La amplitud del fenómeno es tal, que a nivel mundial son desarticuladas redes de prostitución de menores todos los años, a quienes además se les incautan regularmente material de pornografía infantil. (VILLALVA, 2016)

2.4.2.1.2 ¿TRABAJO SEXUAL O PROSTITUCIÓN?

Muchas voces han reconocido este oficio como uno de los más antiguos del mundo; sin embargo, en pleno siglo XXI existen fuertes resistencias a la aceptación de esta actividad como trabajo, ya que se mira con desprecio, se considera pecaminoso y atentador de la “moral y buenas costumbres”. por lo tanto, quienes lo ejercen, son víctimas de señalamientos sociales, discriminación y violencia.

La normatividad internacional e interna, prohíbe la Discriminación por razones de sexo, (entre otras) y ésta es considerada como una abominable forma de violencia que se busca eliminar en el mundo, para garantizar la plena igualdad de los derechos humanos entre hombres y mujeres. A pesar de ello, algunos jueces de la República han emitido fallos que perpetúan prácticas sociales y culturales, y desconocen la normatividad existente.

Es el caso de una mujer trabajadora sexual, que fue despedida por quedar embarazada en ejercicio de su trabajo. La acción judicial llegó a la Corte

Constitucional de Colombia, después que un juzgado y un tribunal negaran en primera y segunda instancia la protección de sus derechos. En primera instancia, a pesar de reconocer que los derechos fundamentales de la demandante estaban en juego, por ser despedida en estado de embarazo y pertenecer a un grupo social discriminado, se argumentó la negación de la solicitud de esta trabajadora, porque “el contrato que tenga por objeto la prestación de actividades sexuales, se encuentra afectado por un objeto ilícito toda vez que es contrario a las buenas costumbres”. Esta argumentación fue ratificada en segunda instancia.

La Corte Constitucional en su fallo, amparó los derechos al Trabajo, a la Igualdad, a la Seguridad, al Fuero Materno y al Mínimo Vital y ordenó la indemnización y pago de las doce semanas de licencia de maternidad, mediante Sentencia de Tutela 629 de 2010.

En su argumentación la Corte Constitucional estableció, que cuando la prostitución se ejerce voluntariamente y se cumple un horario de trabajo, pero además está subordinada a un jefe y recibe una remuneración, hay un contrato de trabajo, aunque no haya un contrato formal; por tanto, la Prostitución es una actividad económica que se rige incluso por el derecho comercial tributario. Por tanto, “ni la moral, ni las buenas costumbres” pueden ser razones para justificar la Discriminación.

Este fallo de la Corte es muy importante, porque además de hacer un reconocimiento de la Prostitución como Trabajo, y como una actividad lícita, “insta a las autoridades a proteger de manera efectiva los derechos de las personas que ejercen la Prostitución, sujetos discriminados y sometidos a la indignidad de no merecer la protección del Estado”.

También establece la Sentencia, que “es deber considerar al trabajador o trabajadora sexual, como sujeto de especial protección, por ser la parte débil del contrato y por las condiciones propias del trabajo y la discriminación histórica y actual, de la que suele ser víctima por la actividad que ejerce”.

Así las cosas, y a pesar de la Sentencia de la Corte que reconoce la Prostitución como

Trabajo, esta actividad carece de reconocimiento social y prima la discusión sobre la “moral y buenas costumbres”. Además del estigma social con que deben convivir las personas que realizan este trabajo, se enfrentan a la violencia sexual y física y a la persecución de las autoridades, sin contar con la falta de protección laboral por parte del Estado.

En el marco de las funciones que la ley 1257 de 2008 le asignó al Ministerio de Trabajo, se diseñó el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género, lo cual dio origen al Plan de Acción para la Prevención y Erradicación de todas las Formas de Discriminación, Inequidad y Violencia contra las Mujeres en su lugar de Trabajo, y la promoción de su participación en el mercado laboral, de lo cual también deben ser beneficiarias las Trabajadoras Sexuales. Sin embargo y frente al tema, la acción del Ministerio de Trabajo aún es muy tímida o casi nula.

Desde hace algunos años, internacionalmente se libra una lucha por el reconocimiento de la Prostitución como Trabajo y por consiguiente, de los derechos laborales. Actualmente en Colombia y desde la Asociación de Mujeres buscando Libertad ASMUBULI, liderada por Fidelia Suárez, se pretende regular la actividad sexual en el país, y conformar un Sindicato para alcanzar sus derechos laborales. Una mujer ejemplo de lucha por la dignificación de su trabajo y el reconocimiento de sus derechos como trabajadora.

La Sociedad en su conjunto tiene una deuda con este grupo social, históricamente excluido, discriminado y violentado, en razón de su trabajo. Es hora de eliminar la doble moral de la mayoría de los sujetos sociales que hoy soportan la discusión de la “moral y las buenas costumbres” pero a su vez son beneficiarios de los buenos oficios de la actividad sexual.

2.4.2.1.3 CENTROS DE TOLERANCIA

Los términos burdel, lupanar, prostíbulo y mancebía designan uno de los tipos de lugar en donde se practica la prostitución. En algunos casos en el establecimiento no hay ninguna relación formal entre la trabajadora sexual y el local. Por costumbre, los

clientes van a sabiendas de la alta concentración de trabajadoras sexuales, y viceversa. En otros casos, el local y la trabajadora sexual tienen una relación establecida entre ambos, a cambio de un salario mínimo o de una comisión en las bebidas que le invitan. Ella debe cumplir con un mínimo de normas de la casa, como por ejemplo ir a "trabajar" un mínimo de días a la semana y cumplir con un horario mínimo. En ambos casos la trabajadora sexual termina su jornada en cuanto consigue un cliente dispuesto a contratar sus servicios. (ROA , 2017)

Con frecuencia en los bares en donde la relación local-prostituta equivale a la relación entre un patrón y su trabajador(a), el cliente debe pagar una compensación para que la prostituta/o pueda excusarse del trabajo, bajo el concepto de que al marcharse, ella/el deja de generar invitaciones a bebidas por parte de los clientes, y al haber menos chicas/os, el bar pierde atractivo en la noche, por lo cual se reduce la clientela. En ambos casos, relación libre o formal entre el local y la trabajadora sexual, la misma se beneficia de un entorno de trabajo más seguro, mientras que el bar se beneficia de la atracción que ejercen ellas haciendo que aumenten la clientela y el consumo de bebidas. (QUINTERO, 2016)

Existe también la modalidad de los "salón de masajes", donde los "masajistas", además de los servicios de masajes se avienen a prácticas sexuales a cambio de dinero, ya sea como parte de un trato particular o como parte de la oferta del local. Las relaciones sexuales generalmente se realizan en los mismos apartados en los que se practican los masajes, aunque es posible efectuar tratos para llevar el servicio fuera del local. En estos casos, al igual que en los bares, el local recibe una compensación para que el masajista pueda retirarse o se considera como "comisión de servicio", por lo que el local establece una tarifa mayor. (ROA , 2017)

Por otra parte, la actividad sexual puede ejercerse también desde el domicilio particular de la persona que la ejerce, sobre todo si se trata de un negocio independiente y voluntario, no manejado por terceras personas. (ROA , 2017)

Es necesario mencionar que la actividad sexual es un servicio que se encuentra sectorizado, como lo manifestó (QUINTERO, 2016): dependiendo los

establecimientos cuentan con diferentes categorías:

- a) De Lujo,
- b) Primera,
- c) Segunda y
- d) Tercera.

En Ecuador, el caso de centros de tolerancia clasificados como categoría de lujo, el valor de ingreso sobrepasa los 30 o 50 dólares, y el acceso a los servicios sexuales de una trabajadora sobrepasa los 150 dólares, estos se localizan en ciudades como Quito y Guayaquil, debido que por su ubicación geográfica y por ser las principales ciudades del Ecuador ofrecen estos servicios en la más alta categoría debido a que sus instalaciones son de una gamas ostentosas. (CASTILLO, 2015)

En casos de los lugares calificados como de tercera categoría, los precios para ingresar al lugar pueden variar entre 1 a 5 dólares, mientras que el acceder a los servicios de una trabajadora sexual puede tener un costo entre 5 a 10 dólares. (CASTILLO, 2015)

❖ **Requisitos para funcionamiento de centros de tolerancia**

Según el Acuerdo Ministerial 4911 del 2014, emitido por el Ministerio de Salud mediante el reglamento de control y funcionamiento a los establecimientos donde se ejerce la actividad sexual tiene por objetivo la regulación y emisión de los requisitos para los establecimientos donde se ejerce la actividad sexual. En su artículo tercero se especifica que los establecimientos donde se realiza la actividad sexual son los prostíbulos, burdeles, casas de cita, casas de tolerancia o cualquier otra denominación con que se conozcan a los mismos.

Los establecimientos destinados al ejercicio de la actividad sexual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con servicios higiénicos o baterías sanitarias equipados con:
 - Ducha

- Lavamanos.
- Inodoro y/o urinario, cuando corresponda.
- Dispensador de jabón de pared provisto de jabón líquido.
- Dispensador de desinfectante, dentro o fuera de las instalaciones sanitarias.
- Equipos automáticos en funcionamiento o toallas desechables para secado de manos.
- Dispensador provisto de papel higiénico.
- Basurero con funda plástica.
- Provisión permanente de agua, ya sea agua potable, tratada, entubada o conectada a la red pública.
- Energía eléctrica.
- Sistema de alcantarillado o desagües funcionales que permitan el flujo normal del agua hacia la alcantarilla o al colector principal, que no exista acumulación de agua en pisos, inodoros y lavabos. Contar con un mecanismo de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas.
- Sistema de eliminación de plagas. • Protección para el personal conforme legislación laboral aplicable.
- Sistema de eliminación de desechos conforme la normativa ambiental aplicable
- Registro de limpieza y desinfección de duchas, lavabos, inodoros y/o urinarios.

b) Las habitaciones destinadas al ejercicio de la actividad sexual deberán contar con las siguientes características:

- Habitación individual con sistema de aislamiento con infraestructura sólida entre habitaciones
- Cama con colchón forrado en material impermeable de fácil limpieza
- Sábanas que se cambien por cada encuentro sexual en buenas condiciones de higiene y conservación.
- La habitación con acceso directo a un baño completo, equipado conforme lo dispone el literal anterior.
- Ventilación e iluminación adecuadas.

c) El establecimiento en general debe contar con:

- Paredes debidamente pintadas o con acabados de fácil limpieza.
- Las puertas y ventanas con salida a exteriores, deberán impedir la visualización del interior del establecimiento.
- Sistema de ventilación
- Procedimientos de aseo y desinfección con sus respectivos registros de limpieza.
- Sitio para almacenamiento de basuras y manejo adecuado de desechos biológicos.
- Dispensador de preservativos en funcionamiento.
- Sistema de control de plagas y fauna nociva. (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, 2012)

La Intendencia de la Policía es el ente encargado de vigilar el funcionamiento de los centros de tolerancia, para lo cual ha categorizado a los centros de tolerancia de la siguiente manera:

- Centro de tolerancia vespertino: Funcionan en horas de la tarde que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo, y otros con o sin venta y consumo de bebidas alcohólicas. Horario 11h00 a 20h00 todos los días excepto los domingos.
- Centro de tolerancia nocturno: Funcionan en horas de la noche que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo y otros con sin venta y consumo de bebidas alcohólicas. Horario de lunes a jueves de 16h00 a 24h00 y de viernes y sábado de 16h00 a 02h00

❖ **Permiso de Funcionamiento**

Según el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales los requisitos para obtener el permiso de funcionamiento deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud para otorgamiento del permiso de funcionamiento y formulario de datos personales del propietario y administrador que se registrará en la página web del ministerio del interior.
- b) Fotocopia de cedula de ciudadanía o de ser extranjero fotocopia del pasaporte con el registro de visa correspondiente.
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Informe de Inspección del local o establecimiento.
- e) Comprobante de Ingreso por Recuperación de Costos por concepto de otorgamiento de permiso de funcionamiento
- f) Declaración juramentada que exprese el cumplimiento del permiso de Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario en los establecimientos. determinados por la misma Patente Municipal, Permiso de Uso de suelo, permiso del cuerpo de bomberos. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2012)

❖ Procedimiento para otorgar la entrega del permiso de funcionamiento por primera vez:

- a) A través de solicitud dirigida al Intendente General de la Policía de la jurisdicción pertinente, el propietario del local deberá adjuntar los requisitos mencionados anteriormente.
- b) El intendente de la policía designará un funcionario para realizar la inspección al local donde se pretende realizar la actividad solicitada.
- c) Se emitirá un informe transcurrido 72 horas de realizada la inspección, donde se indicara los resultados de la inspección y la evaluación de la información pertinente.
- d) El intendente dictara un la resolución motivada de aprobar o denegar la solicitud la cual será emitida en 48 horas.
- e) La entrega del permiso de funcionamiento no podrá exceder de 5 días a partir de ser notificado y se comunicará a través de correo electrónico al interesado. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2012)

❖ **Infracciones en relación al permiso de funcionamiento**

La intendencia de Policía deberá dar seguimiento a los permisos de funcionamiento para lo cual los dueños de los centros de tolerancia serán sancionados si:

- a) Incumplir o desviar los fines para los que fue conferido el permiso de funcionamiento
- b) Ejercer actividades sin el permiso de funcionamiento.
- c) Incumplir el horario de funcionamiento
- d) Prohibir o demorar de manera intencional el ingreso de autoridades de control al interior del establecimiento.
- e) Permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.
- f) Permitir el ingreso de personas con armas de fuego, blancas, y otras que pueda afectar la seguridad e integridad de los usuarios.
- g) Encontrar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el interior de los establecimientos.
- h) Incumplir medidas de seguridad
- i) Exhibir, comercializar y/o embodegar productos caducados sin el registro sanitario.
- j) Permitir laborar a personas en condición migratoria irregular en los establecimientos.
- k) Permitir el ingreso de indocumentados. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2012)

• **Centros de Tolerancia del Cantón Ambato**

Dentro de la investigación se ha obtenido la siguiente información facilitada por la Intendencia de Policía de la localidad, los cuales cuentan con los respectivos permisos de funcionamiento mencionado en párrafos anteriores.

CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTÓN AMBATO AÑO 2016

RUC	REPRESENTANTE LEGAL	RAZON SOCIAL	TIPO ESTABLECIMIENTO	CANTON
1803573862001	CASTILLO SALAZAR CARLOS EDUARDO	TEQUILA VIP	CENTRO DE T. VESPERTINO	AMBATO
1803560935001	ALDAS MERA CARLOS OMAR	NIGHT CLUB DUKESA	CENTRO DE T. NOCTURNO	AMBATO
1803573862001	CASTILLO SALAZAR CARLOS EDUARDO	CUPIDO	CENTRO DE T. NOCTURNO	AMBATO
1803560935001	ALDAS MERA CARLOS OMAR	NIGHT CLUB DUKESA	CENTRO DE T. NOCTURNO	AMBATO
1802135705001	GARZON MERA RAFAEL PATRICIO	AFRODITA	CENTRO DE T. VESPERTINO	AMBATO
1802135705001	GARZON MERA RAFAEL PATRICIO	AFRODITA	CENTRO DE T. VESPERTINO	AMBATO
1802237378001	CLUB DESENFRENO	IBARRA REINOSO INES LUCIA	CENTRO DE T. VESPERTINO	AMBATO
1802237378001	NIGHT CLUB DESAHOGOS	IBARRA REINOSO INES LUCIA	CENTRO DE T. NOCTURNO	AMBATO
1800798140001	EL SOL	PORTILLA COBO OSWALDO NAPOLEON	CENTRO DE T. VESPERTINO	AMBATO
1800798140001	LA LUNA	PORTILLA COBO OSWALDO NAPOLEON	CENTRO DE T. NOCTURNO	AMBATO

Tabla N° 1 Centros de tolerancia 2016

FUENTE: Intendencia de General de Policía de Tungurahua. (Oficio Nro. MDI-IGPT-2017-0057-0. Ambato, 05 de junio de 2017)

2.4.2.2. DERECHOS LABORALES

Para entender sobre los derechos laborales que tienen los patronos es necesario comprender la definición de Derecho Laboral.

El derecho laboral (también conocido como derecho del trabajo o derecho social¹) es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales. (CASCANTE, 2013)

2.4.2.2.1 ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS LABORALES

- **Evolución histórica del trabajo**

Edad antigua: El trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo e incluso se habla en la Biblia específicamente en el libro del Génesis del trabajo pero como castigo, no era una norma jurídica si no una manera de disciplinar a nuestros primeros padres por desobediencias a Dios, eso hizo que naciera el trabajo como un castigo y en realidad no existía legislación sobre la actividad laboral, no se sabía lo que significaba pacto entre trabajador y empleador; en los primeros años no existía una sociedad de consumo como la que conocemos hoy en día, el hombre se dedicaba a subsistir y no se colocaba en relación a la subordinación respecto a alguien, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, pero como el hombre necesitaba agruparse para su sobre vivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción el excedente para intercambiarlo por otro (trueque), así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades. No existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas, ejemplo el Código Hamurabí, donde encontramos algunas muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajador. (GARZON, 2014)

Las leyes de Manu surgieron posteriormente y de ella concluimos que el hombre hizo una limitación a la jornada de trabajo, no precisamente para que el trabajador descansara sino porque se dio cuenta que hay un tiempo de luz y un tiempo de sombra y en el primero la mayoría de los animales trabaja para poder descansar en el segundo, así se pensó que el hombre debería hacer lo mismo, trabajar en tiempo de luz y descansar en tiempo de sombra, esto implica de un recuento formal debe empezar de la Roma antigua o Roma Clásica, no hay necesidad de empezar desde Grecia porque toda la concesión de Grecia la vamos a tener en Roma. (MORALES, 2013)

Roma Clásica: Se consideraba que el trabajo no era para las personas sino para los

animales y las cosas, dentro de las cuales se encontraban ciertas categorías de la especie humana que tenían condición de esclavo. El trabajo era en esos tiempos denigrante y despreciativo, la condición de esclavo en Roma se adquiría por ejemplo por el hecho de perder una guerra, así el ganador de la misma tenía dos opciones matar o no al perdedor si lo hacía allí todo quedaba, pero en el caso que decidiera no hacerlo la persona pasaba a ser de su propiedad, pero como el hecho de mantenerlo le ocasionaba un costo, pues esos gastos debían reintegrarse de alguna manera, por ello debía trabajar para este y así se consideraba su esclavo. No existía en Roma el Derecho al trabajo en el sentido técnico de la expresión por lo tanto no era regulado, no había Derecho del trabajo. (GARZON, 2014)

Los romanos se preocupaban por desarrollar el Derecho Civil pero no la de las demás ramas del Derecho, en todo caso la actividad principal que desarrollaban en Roma era la agricultura pero habían otras tales como el transporte, el comercio, las llamadas profesiones liberales (jurisconsultos, ingenieros, médicos, etc) pero en muchos casos las personas que desarrollaban esta actividad no eran ciudadanos romanos por eso no podía ser sujetos a una relación de trabajo además ellos no eran retribuidos por prestar esa actividad sólo se reconocían ciertos honores públicos, de allí viene la idea de lo que conocemos hoy en día como defensor Ad-Litem, con una carta Ad honorem y lógicamente la expresión honorario. (GARZON, 2014)

Edad Media: Efectivamente comienza con la caída del Imperio Romano con la invasión de los monjes católicos romanos, escondieron toda la información y los conocimientos, por lo tanto eran los únicos que tenían acceso a la cultura; hubo una época en que no pasó nada, el hombre se dedicó a pasar el tiempo, no progresó la ciencia ni la cultura, luego que los monjes comienzan a mostrar la cultura surge una nueva concepción de trabajo, ya no es considerado como denigrante peyorativo para el esclavo, surge una nueva concepción moral de trabajo llegando incluso a la concepción de la cualidad humana, esto gracias a una expresión salida de los monasterios portugueses "El ocio es el enemigo del alma" es muy importante pues esto quiere decir que el hombre tiene necesidad de subsistir, sostener a su familia, perfeccionar el grupo social y dedicarse al cultivo de su alma, surge una idea muy interesante "Todos debemos trabajar en la medida de sus posibilidades" el fenómeno

social que se caracterizó en la edad media es el feudalismo que son mini-estados con grandes extensiones de tierra en manos de un mismo Estado, este fenómeno hace que se muestre el atesoramiento del poder a través de dos formas:

El acaparamiento de tierras y propiedades (señor feudal).

También existían otras personas que realizaban otras actividades artesanales o profesionales, liberales que eran realmente el sustento de esos dos entes de poder porque eran definitivamente los que trabajaban; este sector minoritario que debían crear organismo de defensa contra el poder omnipotente de los Señores Feudales y de la Iglesia, así surge las corporaciones que son agrupaciones de personas que tienen la exclusividad de una actividad laboral lo que hace que los Señores Feudales le reconozcan su existencia y le den valor. Lo importante de estas corporaciones en su estructura jerárquica pero no escrita eran las siguientes:

- Maestro.
- Oficiales y ayudantes. (asistente del maestro en el comienzo del oficio o arte que desarrollaban)
- El poder de la Iglesia Católica.

El maestro no era superior en cuanto al desarrollo de la actividad pudiéndose comparar con los aprendices, el maestro era un patrono que en sentido etimológico significaba padre del oficio que desarrollaba pero había concepción del jefe y subordinado tal como lo conocemos hoy. (GARZON, 2014)

Al final de la Edad media un cambio en la concepción económica del hombre, se dejó de pensar que el poder económico se demuestra con el atesoramiento de tierra y surge en Europa una concepción liberal en donde la muestra del poder se da cuando se detectan bienes e inmuebles (muebles y piedras preciosas) ya que lo más sencillo de acceder era esto. Lo cual trae como consecuencia una clase consumista en el mundo. Hoy en día hay la necesidad de producir más de un mismo bien ya que no es rentable producir artesanalmente a consecuencia se da el hecho socioeconómico llamado la Revolución Industrial. (GARZON, 2014)

Edad Moderna: El descubrimiento de América dio lugar a la extracción masiva de oro y piedras preciosas de este continente para ser transportados a Europa lo cual trajo como consecuencia una de las primeras medidas inflacionarias de la historia de la humanidad; surge una nueva clase social, la burguesía, quien comienza a obtener poder político mediante la corrupción, el atesoramiento de dinero cambia, la concepción moral del trabajo (que en la edad media estaba representada por corporaciones) (MORALES, 2013)

Los maestros se cambiaron por patronos en el sentido que reconoce los aprendices por trabajadores, el taller por la fábrica y el precio justo por el precio del mercado y entre precio del mercado conseguiremos el salario, surge la necesidad de la producción en serie y aparecen las máquinas como medios o formas de producir y a la par de ello la competencia entre productores y los riesgos que debe asumir el patrono para conducir. (MORALES, 2013)

Así en Francia en 1791 se da la llamada "Le Chatelier" que le da carácter delictual a las asociaciones y corporaciones y el trabajador no puede reunirse ya que pierde exclusividad en el área que maneja, lo cual afecta el poder político. (MORALES, 2013)

Edad Contemporánea: Se inicia con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII y las consecuencias más importante es la concesión política, surge el concepto de Estado organizado; en ese tiempo en Europa empezaron a desaparecer las pocas condiciones que habían en cuanto al trabajo, estas existían de acuerdo al liberalismo dando como origen otras concesiones como es la comunista los medios de producción deben ser de las personas, no de las que las poseen sino de las que la hacen producir, estas concesiones se fundan a través de la Iglesia Católica. (SALAZAR, 2015)

En el año de 1940 surge el manifiesto comunista del Derecho del Trabajo como programa autónomo y principios propios habían nacidos normas propias que no se podían encuadrar en ninguna de las ramas del Derecho por lo que se hizo necesaria crear una rama nueva que es lo que hoy conocemos como el Derecho al Trabajo.

(SALAZAR, 2015)

- **El Derecho Del Trabajo en América**

Para el principio de los años 1900 la legislación americana se dibuja con mayor avance con respecto a la europea, en cuanto se refiere al trabajo y a los empleados. Las leyes europeas estaban dirigidas hasta entonces a la protección del trabajo manual, predominante en las grandes industrias de la época. Puede decirse, que la legislación tutelar del trabajo en América se adelanta a los países de Europa cuando extiende sus reglas a los empleados de las empresas particulares. Pueden citarse en tal sentido: Bolivia, que por ley de 21/11/1924 reglamenta el trabajo de los empleados de comercio y otras industrias; Brasil y Chile (leyes de 24/12/25 y 17/10/25, respectivamente). Lo mismo puede decirse de los Códigos de Trabajo de algunos Estados de México (Chihuahua, Puebla, Michoacán, Veracruz). Panamá, con su ley de 1914, y Perú, con la ley de 7/2/24, también reglamentan el Contrato de Trabajo de los empleados de Comercio. (SALAZAR, 2015)

2.4.2.2 FUENTES DEL DERECHO LABORAL

Para empezar hablar sobre las fuentes del derecho laboral debemos entender al trabajo como una actividad que un individuo desarrolla con el objetivo de transformar el mundo exterior, y mediante la cual obtiene los medios materiales o bienes económicos para su subsistencia, surgiendo de eso las siguientes fuentes:

- ❖ **Constitución**

En las constituciones se contemplan las garantías y libertades que tienen los individuos, y la protección de que gozan frente al Estado. En ellas han comenzado a incorporarse, en muchos países, derechos sociales que regulan garantías mínimas aseguradas a los trabajadores, y frente a sus empleadores. Es así como empiezan a aparecer en textos constitucionales principios y derechos laborales que adquieren el rango normativo máximo: el constitucional. (CORNEJO, 2015)

Esta tendencia no es universal. Cuando las hay, es habitual que se refieran a temas como los siguientes:

- derecho al trabajo.
- derecho al salario mínimo.
- Indemnización por despido.
- Jornada de trabajo, descanso semanal y vacaciones anuales.
- Seguridad social.
- Estabilidad de los funcionarios públicos.
- Seguridad e higiene en el trabajo. La materia contempla dos temas específicos: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- derecho de sindicación.
- derecho de huelga y de cierre patronal.
- derecho a negociar colectivamente.

❖ **Tratados internacionales**

Los tratados internacionales constituyen una fuente directa de regulación de derechos laborales, garantizando a los trabajadores de los países signatarios derechos mínimos que los Estados firmantes se obligan a respetar. Según los distintos regímenes jurídicos, los tratados pueden ser directamente aplicables en el derecho interno o puede requerirse para ello su incorporación en la legislación nacional. (CORNEJO, 2015)

En países de integración regional o comunitaria, como la Unión Europea, los tratados de integración constituyen fuentes directas y cada país integrante de la comunidad debe adecuar su ordenamiento jurídico, operando de esa forma en un sistema integrado e igualitario de protección a todos los trabajadores de la región. (CORNEJO, 2015)

La principal fuente de tratados multilaterales es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aprueba convenios y recomendaciones sobre todos los temas de derecho laboral individual y colectivo.

❖ **Ley**

Las leyes son la principal fuente del Derecho laboral, y la directa expresión de la intervención del Estado en esta materia. En los Estados con estructura federal toda esta materia puede ser de competencia del gobierno central o de las entidades federadas. (JURADO, 2017)

✓ **Códigos laborales**

Muchos ordenamientos jurídicos, especialmente en Latinoamérica, iniciaron la tendencia de separar la legislación laboral de la civil, y elaborar códigos especializados sobre la materia. (JURADO, 2017)

✓ **Leyes especiales**

En algunos ordenamientos existen leyes ordinarias especiales que rigen la materia laboral, como una ampliación de la normativa general encontrada en los códigos civiles o los códigos de trabajo. (CORNEJO, 2015)

También existen leyes que por su naturaleza se añaden a la legislación laboral en temas particulares y específicos.

✓ **Leyes no laborales de aplicación supletoria**

Un último eslabón de la legislación laboral se encuentra en normas que pertenecen a otras disciplinas, como por ejemplo al derecho comercial o al derecho civil, que se aplican en forma subsidiaria para suplir las cuestiones no previstas en aquella. (CORNEJO, 2015)

❖ **Reglamentos**

Por lo general, los reglamentos de ejecución de las leyes laborales, dictados por el poder ejecutivo, dentro de los límites permitidos por la Constitución y las mismas

leyes, complementan esas leyes en aspectos de detalle. (RAMIREZ, 2014)

❖ **Contratos de trabajo**

Definición

Es un acuerdo por el cual una parte (trabajador) se obliga a prestar una actividad o servicio y la otra parte (empleador) se compromete a retribuirlo mediante un salario. (RAMIREZ, 2014)

✓ **Contrato individual de trabajo**

El contrato individual de trabajo sienta las bases de la relación trabajador-empleador. Este contrato es especialísimo, propio de su especie, y contiene cuatro elementos principales:

- Las partes, trabajador y empleador.
- El vínculo de subordinación de parte del trabajador para con el empleador.
- Los servicios personales realizados por el trabajador.
- La remuneración (Salario) a recibir por el trabajador.

✓ **Contrato individual de trabajo en Ecuador**

Según el artículo 11 del código de trabajo nos señala los tipos de relaciones de trabajo que se consideran en Ecuador, mismas que expresadas en términos de contratación individual nos conducen a 7 tipos:

- Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal;
- A sueldo, a jornal, en participación y mixto;
- Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional;
- A prueba;
- Por obra cierta, por tarea y a destajo;
- Por enganche;

- Individual, de grupo o por equipo;

Contratos colectivos de trabajo

Las convenciones colectivas de trabajo constituyen acuerdos colectivos celebrados entre un sindicato o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores, o un sindicato o grupo de sindicatos y una organización o varias representativas de los empleadores. También, en caso que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional. (JURADO, 2017)

❖ Reglamento interior de trabajo

El reglamento interno, llamado en algunos países "reglamento de taller", estipula las condiciones de trabajo en una empresa u organización en particular. Supone obligaciones para el trabajador pero también las delimita evitando la arbitrariedad disciplinaria del empleador. Es de carácter unilateral, y el empleador fija en él las condiciones disciplinarias, las relativas a higiene y salud y, en ocasiones, establece principios generales de remuneración. (JURADO, 2017)

En algunos ordenamientos se exige que el reglamento interno de trabajo sea sometido a aprobación de una dependencia administrativa estatal, para verificar que no vulnere los derechos de los trabajadores.

2.4.2.2.3 PRINCIPIOS LABORALES

El artículo 326 de la Constitución establece que el derecho al trabajo se sustentará en los siguientes principios:

❖ Principio de irrenunciabilidad de los derechos

“Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Este principio limita la autonomía de la voluntad de las partes en protección del trabajador contemplando la imposibilidad jurídica que una persona renuncie a sus derechos laborales, por lo tanto, si existe una estipulación que menoscabe algún derecho del trabajador la misma será nula.

El Código del Trabajo en su artículo 4 ratifica el postulado Constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”

Con esta protección el Trabajador se ve obligado a no renunciar a sus derechos y principios, y así evitar el chantaje jurídico del empleador cuando pretenda menoscabarlos con ofertas engañosas lo cual, de ser así, resultarían nulas a la luz del derecho.

Es en virtud de dicha norma, cualquier estipulación que suscriba el empleado que viole o menoscabe sus derechos laborales y los principios será nula, aunque esta tenga el consentimiento expreso y voluntario del trabajador.

❖ **Principio in dubio pro operario.**

Al igual que los demás principios, tiene por objetivo proteger los intereses del débil jurídico en una relación laboral el cual es el trabajador, tutelando la interpretación de la norma siempre a favor del trabajador; siendo un amparo que prevé la Constitución en relación con el empleado.

En el desarrollo del presente principio, el legislador dejó bien claro que ante la duda en la interpretación de una norma siempre se aplicará la más favorable o la condición más beneficiosa para el trabajador.

Así lo establece el artículo 326, numeral 3 de la Constitución Política del Ecuador.

“3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,

reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Dicho postulado viene a ser desarrollado por el Código de Trabajo, el cual instituye en su artículo 7 lo siguiente:

“Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.”

Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

❖ **Principios de igualdad y no discriminación.**

Es considerado como uno de los principios más nombrados en los instrumentos internacionales y así también desarrollado por el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, garantizando así el mandato mundial y el resguardo de los derechos humanos de las personas.

Es un derecho individual, ya que la discriminación viene dada por la distinción o preferencia para la ocupación de ciertos puestos de trabajo basado en la raza, color, tamaño, sexo o discapacidad, que generalmente va directamente a cualidades físicas de la persona.

Constantemente vemos como se violenta dicho principio alrededor del mundo, sobre todo en los anuncios de empleo donde se exigen características específicas para ocupar un cargo, como en los casos que se exigen solo sexo masculino, o entre ciertas edades, y cualquier otra calificación que se haga en el anuncio, siempre y cuando el puesto de trabajo pueda ser ocupado por cualquier otra persona con características diferentes a las exigidas.

Por lo tanto, es muy importante tomar en cuenta estos principios a la hora de requerir un personal a través de un anuncio público, ya que generalmente por el corto espacio

de estos anuncios no existe la posibilidad de explicar el porqué se exigen ciertas condiciones “si por ejemplo requerimos personal para trabajo pesado es lógico que se prefieran personas de sexo masculino” siendo lo correcto que se indique el porqué de la preferencia.

En el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* (DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948)

El Protocolo de San Salvador (17 de noviembre de 1988):

“Artículo 3 Obligación de no Discriminación

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo:

“Artículo 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el

empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.”

Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, Tratado A-69, Firmada por la República del Ecuador el 06/07/2013:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.”

Observamos cómo es ampliamente desarrollado este principio por los instrumentos internacionales, y fundamentado principalmente en el artículo 3 de la Constitución que establece como deber primordial del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*

En el desarrollo de dicha normativa, nos encontramos con el artículo 11 de la Carta Magna que en su numeral 2 estatuye:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

Y en el artículo 331 de la norma suprema:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”

Así mismo, en la Ley Orgánica de Discapacidades establece:

“1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable”

En conclusión, todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo por igual, sin distinciones de ningún tipo como, raza, edad, preferencia sexual, enfermedad o discapacidad, y en la actualidad se incluyen personas con discapacidad en el sistema de empleo nacional.

❖ **Principios de Continuidad y Estabilidad Laboral.**

Este principio, se ve materializado en la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que vino a reformar el código del trabajo suprimiendo en su artículo 11 el contrato a plazo fijo y de enganche.

Esta reforma cual garantiza la continuidad y estabilidad laboral fundamentado en los objetivos del Régimen de Desarrollo constitucionalmente establecido, en el que se encuentra el de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Así mismo establece el artículo 14 de la referida ley Orgánica Para La Justicia

Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar la modalidad del Contrato a tiempo indefinido:

“Art. 14.- Contrato tipo y excepciones.- El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.”

Dicha reforma obedece a la obligación Constitucional del Estado Ecuatoriano a garantizar la estabilidad laboral, y a darle cumplimiento a los tratados y Convenios internacionales entre los que tenemos al Protocolo de San Salvador Ecuador 11/17/88 – 02/10/93 ratificado el 03/25/93.

Los Estados partes en el presente Protocolo, reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

“...d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;”

Es en base a este principio, ante duda, se debe estimar la duración del contrato de trabajo en la mayor extensión posible, por cuanto el trabajo es la principal fuente de ingreso del empleado.

Siendo necesario que el estado garantice una estabilidad laboral al trabajador y así genera estabilidad social en la colectividad, otorgándole al trabajador tranquilidad por tener la expectativa a conservar su empleo, sin que este derecho se pueda considerar como absoluto o vitalicio por tanto continúan existiendo causales para el despido justificado.

❖ **Principio de equidad en la remuneración.**

Impuesto por la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 326 estableciendo que *“a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”* principio que va íntimamente ligado con el de igualdad y no discriminación, sin embargo, va mas dirigido a la igualdad de la contraprestación que debe recibir el trabajador por el trabajo prestado, entendiéndose, a más trabajo, mas remuneración.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos está previsto en el artículo 23 numeral 2. Que *“Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”*

Continuando con el análisis de los tratados internacionales el Protocolo de San Salvador establece en relación a este principio lo siguiente:

*“Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo
Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:
a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”*

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador; adoptada en Río de Janeiro, Brasil, 1947 estableció:

*“Artículo 2. Considérense como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:
...d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador.”*

En el Código del trabajo, se instituye en el artículo 79 la Igualdad de la remuneración *“A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación*

en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.”

El principio en cuestión, también se extiende a la igualdad de la remuneración entre el hombre y la mujer por la prestación de un servicio de igual valor; de lo que podemos extraer del **C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 de la organización Internacional del Trabajo** que la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

La Constitución establece en el artículo 331 *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo”*

Código de Trabajo prevé en su artículo 79 *“Igualdad de remuneración A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.”*

También va concatenado con el Principio Constitucional de igualdad ante la ley, sin embargo, el principio de igualdad ante la ley no es de carácter absoluto, pues no concede un derecho a ser equiparado a cualquier individuo, sino más bien a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, o sea que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales.

En base a ello, tenemos que no toda desigualdad es discriminación, siempre y cuando esté justificado por una condición de conocimientos, especialización y experiencia en el trabajo lo cual se puede tener en cuenta a los efectos de fijar la remuneración.

Es importante aclarar que la remuneración nunca podrá ser inferior a la prevista por el Gobierno Nacional, según Acuerdo Ministerial N° 0256 emitida por el Ministro del Trabajo de Ecuador, el salario básico unificado para el año 2015 es de 354 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

❖ **Principios de Progresividad e intangibilidad de los derechos y no regresividad.**

El derecho Ecuatoriano es Progresivo, ya que por mandato Constitucional en el artículo 11, numeral 8 *“el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.”* Penalizando como inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En virtud a dicho principio, no se puede desmejorar la condición de un trabajador, por el contrario, el Estado es obligado a impulsar un derecho laboral que mejore las condiciones de los empleados, a través de Leyes, Decretos, Acuerdos o cualquier otra normativa.

En este sentido el Pacto de San José de Costa Rica define en su artículo 26 el DESARROLLO PROGRESIVO de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En cuanto a la intangibilidad de los derechos, hace mención a que los mismos no pueden ser desconocidos ni desmejorados por normas, tratados o convenios colectivos posteriores, e inmodificables en perjuicio del trabajador.

En virtud a ello cualquier desmejora en perjuicio del trabajador es inconstitucional y da lugar a las acciones legales correspondientes. En consecuencia, ninguna norma jurídica podrá ser regresiva ni restringir el contenido de los derechos y garantías previstos en la Constitución ya que estos derechos cuando se adquieren revisten

carácter obligatorio y son inderogables e irrenunciables.

❖ **Principio de la primacía de la realidad sobre la apariencia.**

Se le otorgará preferencia a la realidad sobre lo que establezcan los contratos y documentos inherentes a la relación laboral, un principio que reduce el fraude que pueda realizar el empleador al establecer unas condiciones en un contrato y que en la realidad se apliquen condiciones diferentes que vayan en detrimento de los derechos del trabajador.

Es por ello que, ante los ojos de la justicia si el trabajador demuestra una realidad diferente a las apariencias o formalidades Contrato de trabajo, esa realidad estará por encima de lo que el contrato establezca. Siendo la práctica vinculante sobre lo que surjan de los documentos, siempre y cuando la realidad beneficie al trabajador.

Al parecer es un principio que deja en una posición de desigualdad en relación con el empleador, sin embargo, el legislador consideró como débil jurídico al empleado por su inferioridad en cuanto al patrono, pudiendo ser objeto de arbitrariedades y abusos ocultos detrás de un contrato de trabajo.

❖ **Principio de Garantía de ambiente adecuado de trabajo.**

“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar” (*artículo 326, numeral 5 de la Constitución Nacional*)

El empleador tiene la obligación de garantizar a sus trabajadores unas condiciones de seguridad, ambiente, higiene y bienestar de trabajo adecuados.

La Constitución establece como una garantía, a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

La *Organización Mundial de la Salud* ha establecido modelos de ambiente de trabajo saludable, en el año 2007 la Asamblea Mundial de la Salud inició el Plan de acción

mundial sobre la salud de los trabajadores, para impulsar a los Estados Miembros.

Basado en la salud ocupacional para todos aprobada por la *Asamblea Mundial de la Salud en 1996. La Declaración de Yakarta sobre la Promoción de la Salud (1997), la Declaración de Stresa sobre la salud de los trabajadores (2006), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y el Plan de acción mundial sobre la salud de los trabajadores (2007)* convirtiendo la salud ocupacional y en especial este principio en uno de aplicación Mundial.

❖ **Principio de Libertad de Organización.**

“Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”

El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección” (artículo 326, numerales 7 y 8 de la Constitución Nacional)

Las organizaciones de trabajadores gozan de la protección del Estado, el artículo 440 del código de trabajo establece la Libertad de asociación *“Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones”*

El principio de libertad sindical está proclamado como valores de la OIT en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1919), en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). Se trata también de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este principio le da la libertad a los trabajadores de organizarse en asociaciones o sindicatos sin autorización previa, ello conlleva la ventaja en la comunicación entre

el patrono y sus trabajadores representados en organización, y así llegar a convenios beneficiosos para ambas partes en la relación laboral.

En su caso, la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la reforma al Código del Trabajo estableció en su artículo 452: *“Prohibición de despido.- Salvo los casos del artículo 172, el empleador no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores, desde el momento en que éstos notifiquen al respectivo inspector del trabajo que se han reunido en asamblea general para constituir un sindicato o comité de empresa, o cualquier otra asociación de trabajadores”*

❖ **Principio de unidad de las organizaciones.**

“Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.” (*artículo 326, numeral 9 de la Constitución Nacional*)

Establece la Constitución como obligatorio que el sector laboral de las instituciones del Estado sea representado por una sola organización, la cual es el comité único de trabajadores conformados por todas las organizaciones que existan de trabajadores del sector público.

Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

❖ **Principio de Garantía de contratación colectiva.**

Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

El Código del Trabajo establece en el Artículo 220 el *“Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los*

trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto”

❖ **Principio de Derecho a huelga de trabajadores o paro de empleadores.**

Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. La huelga debe ser declarada de forma legal conforme al código del trabajo y los empleadores pueden hacer paro por situaciones justificadas, como por ejemplo, falta de materia prima.

El artículo 467 del Código del Trabajo indica *“Derecho de huelga.- La ley reconoce a los trabajadores el derecho de huelga, con sujeción a las prescripciones de este párrafo. Huelga es la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coligados.”*

❖ **Principio de Prohibición de paralización de servicios públicos.**

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

2.4.2.2.4 REGÍMENES LABORALES.

En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Hay dos regímenes laborales, el Código del trabajo que regula a los empleados del sector privado y obreros de instituciones públicas, y los empleados públicos llamados servidores públicos están amparados por la ley orgánica del servicio público.

a) Contrato individual de trabajo: El contrato individual de trabajo es un convenio mediante el cual una persona física se compromete a prestar sus servicios a otra persona (física o jurídica), bajo el mando de esta a cambio de una remuneración. Para que exista este contrato, se hace necesaria la presencia de tres elementos:

- Prestación personal de servicios.
- Remuneración.
- Subordinación jurídica. La subordinación jurídica es la relación de poder dar órdenes que el trabajador debe acatar.

Poderes del empleador: El empleador tiene poder de dirección de la empresa, poder de mando, disciplinario y sancionatorio, además del ius variandi.

Remuneración: El salario o remuneración, es el pago que recibe en forma periódica un trabajador de su empleador a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del empleador, con independencia de que se le asignen o no labores concretas. Es ésta la obligación principal de su relación contractual. Cuando los pagos son efectuados en forma diaria, reciben el nombre de jornal.

En algunos países existe la figura del aguinaldo o paga extraordinaria. El aguinaldo es un ingreso extra que percibe el trabajador, adicional a su remuneración habitual. Algunos ordenamientos lo estipulan de desembolso obligatorio para una fecha única, mientras que otros lo hacen en dos o más fechas distribuidas en el año.

Jornada de trabajo: La jornada es el número máximo de horas que un empleador puede exigir de un trabajador. Por ejemplo, 8 horas diarias y 45 horas por semana. Es importante distinguir entre la jornada laboral y el horario. La jornada, como se dijo anteriormente, es el número de horas que el trabajador debe trabajar por día.

Comúnmente, las jornadas extraordinarias deben pagarse adicional y con un valor monetario superior a la jornada usual. Además, cada ordenamiento jurídico impone un límite de duración a la jornada, establece las excepciones a la regla general y dispone cuáles son las consecuencias en el supuesto de sobrepasarse los límites. Así que si los trabajadores siguen siendo explotados por los patrones necesitamos una verdadera reforma Laboral en el mundo.

Vacaciones y feriados: Las vacaciones corresponden a una determinada cantidad de tiempo que el trabajador puede ausentarse de su trabajo, sin dejar de percibir su remuneración, por un acumulado de horas laboradas. Por ejemplo, en el ordenamiento costarricense, el trabajador puede disfrutar de dos semanas de vacaciones por cada 50 semanas de trabajo.

Los feriados son días que por ley se deben conceder como libres al trabajador. El empleador tiene la facultad de exigirle al trabajador que los trabaje, pero debe recompensarle monetariamente bajo un régimen distinto.

Seguridad laboral: Lo relacionado a la salud ocupacional es de interés público. La salud ocupacional tiene como objetivo la seguridad física y mental del trabajador, así como protegerlo contra riesgos.

Los empleadores tienen las siguientes obligaciones:

- Asegurar contra riesgos del trabajo.
- Investigar los accidentes y enfermedades profesionales que ocurran y eliminar o controlar sus causas.
- Denunciar los accidentes y enfermedades ante la autoridad administrativa designada.

Las legislaciones disponen en general que el trabajador que sufra un accidente tiene derecho a:

- Asistencia médica, farmacéutica y a rehabilitación.
- Prótesis y aparatos médicos.

- Reeducación laboral
- Prestaciones económicas tales como indemnización por incapacidad temporal, pensión de invalidez, pensiones de viudez y orfandad.

b) Negociación colectiva o contrato colectivo: La negociación colectiva es aquella que se realiza entre los trabajadores de una empresa o sector, normalmente (aunque no siempre) reunidos a través de un sindicato o grupo de sindicatos y la empresa o representantes de empresas del sector. La finalidad de la negociación es llegar a un acuerdo en cuanto a las condiciones laborales aplicables a la generalidad de los trabajadores del ámbito en el que se circunscribe la negociación (contrato o convenio colectivo de trabajo).

En ocasiones, como medida de presión para la negociación y para hacer cumplir los acuerdos cuando consideran que no han sido cumplidos, los trabajadores pueden acudir a la huelga.

La negociación colectiva es una manifestación particular del diálogo social, y está considerado como un derecho fundamental básico integrante de la libertad sindical. Mundialmente se encuentra garantizado en los Convenios 98 y 154 de la OIT.

Organizaciones sindicales: Un sindicato es una asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción (fábrica, taller, empresa) o al empleador con el que están relacionados contractualmente.

Los sindicatos por lo general negocian en nombre de sus afiliados (negociación colectiva) los salarios y condiciones de trabajo (jornada, descansos, vacaciones, licencias,

2.4.2.2.5 DERECHOS HUMANOS Y DERECHO AL TRABAJO DESDE UNA VISIÓN INTERNACIONAL

El derecho al trabajo se encuentra en varios instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado. Comenzando por el Sistema Universal de Naciones Unidas, el que mejor ilustra el contenido del derecho al trabajo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 6 establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.¹

En el siguiente artículo, este tratado internacional impone obligaciones específicas para poder garantizar condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, entre las cuales se nombra a la seguridad e higiene, condiciones dignas para todas las personas trabajadoras y sus familias, así como un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. En el artículo 8 del PIDESC se habla sobre la protección de los derechos sindicales, respecto de la libertad de asociación de las personas trabajadoras y la protección del derecho a la huelga. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 8, contiene el derecho a la libertad del trabajo, así como las excepciones sobre lo que no puede considerarse como trabajo forzoso.

Otra fuente importante es la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) sobre el derecho al trabajo, en la cual se hacen puntualizaciones sobre lo que se debe entender por este derecho, su utilidad, y las obligaciones estatales a la luz del PIDESC.¹⁹ Sobre el objetivo del derecho al trabajo, el Comité señala lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad

Sobre la libertad del trabajo, el Comité conecta la definición establecida en el artículo 6 del Pacto con el respeto, por lo que afirma que “esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo” 21. Por tal razón, el Comité resalta que el rango de protección establecido por el tratado “engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario”

El Comité DESC, señala los tres tipos de obligaciones genéricas para los derechos, la obligación de respetar, de proteger y de aplicar, y las relaciona con el derecho al trabajo. Tales obligaciones se pueden entender de la siguiente forma según el propio Comité:

La obligación de respetar el derecho al trabajo exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de aplicar incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.

Ejemplos de cómo pueden ser cumplidas estas obligaciones de acuerdo a la Observación General, pueden resultar un poco confusas entre sí, pero a pesar de ello, se ilustra que la obligación de respetar incluye la prohibición del trabajo forzoso, y la abstención de denegar el acceso igualitario al trabajo digno para todas las personas, además de la obligación de tomar medidas para combatir cualquier práctica que pueda resultar discriminatoria para acceder al empleo. Por otro lado, la obligación de proteger implica que los Estados están en la obligación de aprobar legislación que garantice el igual acceso al trabajo o a la capacitación, o la responsabilidad de prohibición del trabajo forzoso por parte de agentes no estatales. (PALACIOS, 2013) Aunque no lo dice expresamente, el Comité da a entender que la obligación de proteger tiene tres dimensiones: proporcionar, facilitar y promover. Respecto a

proporcionar el derecho al trabajo, los Estados deben reconocer este derecho en sus legislaciones nacionales, adoptar una política nacional y un plan detallado para su aplicación, como promover políticas o planes para disminuir o luchar el desempleo, o implantar indemnizaciones en los casos de pérdida de empleo. Respecto a facilitar, el Comité menciona la adopción de medidas sobre planes de enseñanza técnica y profesional, para mejorar el acceso al empleo. Sobre la dimensión de promover, el Comité dice que un ejemplo de ello sería campañas de educación sobre la importancia de este derecho. (PALACIOS, 2013)

La Observación General también hace mención a las diferentes formas en las que estas obligaciones pueden ser incumplidas, así como indica las obligaciones consideradas como básicas o esenciales a la luz del PIDESC respecto del trabajo, que deben incluir como mínimo estos requisitos:

- a) Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;
- b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;
- c) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores, para responder a estas preocupaciones, en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos. Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular, e incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.

El derecho al trabajo también se encuentra contenido en otros instrumentos internacionales, pero en relación con otros temas relacionados con derechos humanos de grupos específicos, como es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 529, o en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 2730, entre otros.

A nivel regional, el derecho al trabajo está recogido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como Protocolo de San Salvador. En este instrumento internacional, todo lo relacionado con el derecho al trabajo se encuentra desde el artículo 6 al 8; en el primero se hace referencia al derecho al trabajo en sí mismo, el segundo habla sobre las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, mientras que el artículo 8 trata sobre los derechos sindicales. (PALACIOS, 2013)

La definición que plantea el Protocolo de San Salvador tiene un contenido bastante similar al PIDESC, ya que, se establece en su artículo 6 que este derecho “incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada” , pero del texto se desprende que este instrumento impone una limitación para entender a la actividad laboral, ya que se hace mención a la licitud de ésta para reconocerla como tal.

2.5 HIPÓTESIS

¿Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato se ven afectadas gravemente a sus derechos laborales?

2.6 VARIABLES

Variable independiente: Trabajadoras sexuales

Variable dependiente: Derechos laborales

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

EL ENFOQUE

La presente investigación se encuentra enmarcada en el enfoque crítico propositivo por cuanto trata de buscar la solución de un problema social. Por lo que se espera que a través de un estudio exhaustivo y medido de los distintos elementos concernientes a los ejercicios de los derechos constitucionales fundamentales, en especial los que tienen relación con la problemática en estudio.

De tal manera que se espera que se manejen las variables de investigación según las necesidades para llegar a plantear una solución que permita a las trabajadoras sexuales tengan pleno ejercicio de los derechos laborales

3.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó bajo una modalidad cualitativa- cuantitativa , caracterizada por la aplicación de métodos teóricos que permitieron el análisis crítico de la normativa legal en la presente investigación , a las trabajadoras sexuales como un problema social y laboral y las leyes que están acordes a la temática, de esta manera se aplicó la modalidad cualitativa y mediante la aplicación de fórmulas matemáticas para la tabulación se efectuó una investigación cuantitativa, con información adicional representada en cuadros y gráficos.

- ✓ **CUALITATIVA.** Ya que a través de esta se pudo entender el problema social sus características y su solución más propositiva, los fundamentos que rigen la temática y su factibilidad, la situación actual dentro de la aplicación de la normativa Constitucional, Laboral en el Ecuador.
- ✓ **CUANTITATIVA.** Debido que a través de la aplicación de fórmulas se

- ✓ desarrolla el Capítulo IV de la investigación en la tabulación de datos de las encuestas y entrevistas efectuadas a las trabajadoras sexuales, abogados laborales, funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo.

3.2. NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó desarrollando diversos tipos de investigación que permitieron establecer criterios propositivos para dar a conocer una solución factible y real del problema.

- **Investigación bibliográfica**, porque durante la misma se recogió información verídica para dar solución al problema planteado.
- **Investigación descriptiva**, por cuanto estuvo orientada a establecer, cómo está la situación de las variables de la investigación.
- **Investigación Exploratoria**, por cuanto a través de la socialización de la problemática se pudo identificar la necesidad de una solución efectiva para el problema.
- **Investigación de campo**, porque el estudio fue realizado mediante la investigación en lugares en donde se concentra la mayor información real de la temática.
- **Investigación de acción**, ya que de esta manera se buscó producir un cambio en la normativa legal sobre drogas y la aplicación concreta de la Constitución Ecuatoriana.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Tabla N° 2 Población

Cantidad	Sujetos de Investigación	Herramientas	Instrumento
15	Trabajadoras sexuales	Encuesta	Cuestionario
1	Intendencia Policía	Entrevista	Cuestionario

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla N° 3 Variable Independiente: **Trabajadoras sexuales**

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Items Básicos	Instrumento – Técnica
<p>Trabajador sexual: Es una persona adulta en pleno ejercicio de sus facultades que, sin coacción alguna de terceras personas para ejercer esta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual</p>	<p>Servicio sexual</p> <p>Subordinación laboral</p> <p>Retribución económica</p>	<p>Trabajo</p> <p>Relación de Dependencia</p> <p>Beneficio económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La actividad que usted realiza en los Centros de Tolerancia a cual corresponde: autónomo o dependiente? • ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al horario de entrada y salida que debe cumplir? • ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto que tipo de vestimenta debe utilizar para permanecer en dicho lugar? • ¿Usted debe reportar al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al cobro por el servicio brindado? • ¿Usted reporte al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto a incidentes incurridos con los clientes? • ¿Cómo se distribuye el estipendio económico que usted percibe por sus servicios en los centros de tolerancia? 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Tabla N° 4 Variable Dependiente: **Derechos laborales**

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Instrumento – Técnica
<p>Los Derechos laborales, consiste en el conjunto de principios irrenunciables que están sujetos y regulados por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Convenios Internacionales y leyes especiales, además trata de regular, controlar y legislar sobre los diferentes temas relativos al mundo laboral como la relación entre el trabajador y empleador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conjunto de principios irrenunciables. ▪ Sujetos y regulados. ▪ Relación-trabajador y empleador. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficios legales ▪ Código de Trabajo ▪ Control estatal 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted los beneficios de ley que percibe un trabajador en relación de dependencia? • ¿Qué tipo de beneficios y/o servicios complementarios usted recibe en el centro de tolerancia? • ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales es un grupo denigrado por la sociedad y por lo tanto sus derechos vulnerados? • ¿Considera usted que debería existir una política pública o cuerpo legal que sea exclusivo para proteger derechos laborales de las trabajadoras sexuales de CT? 	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

3.5 PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La presente investigación tiene por objeto consolidar la metodología requerida por los objetivos e hipótesis de investigación en concordancia con el punto de vista seleccionado considerando los siguientes componentes.

Tabla N° 5 Recolección de información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Trabajadoras sexuales
3. ¿Sobre qué aspectos?	El trabajo sexual y los derechos laborales
4. ¿Quién?	La Investigadora: Nelly Edith Espinoza Zúñiga
5. ¿Cuándo?	En el periodo 2017
6. ¿Dónde?	Centros de Tolerancia
7. ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
8. ¿Cómo?	A través de la encuesta
9. ¿Con qué?	Con un cuestionario
10. ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Plan de procesamiento de la información

- Recolección de información y revisión de la misma.
- Análisis de la recolección de información para detectar errores.
- Tabulación de la información recolectada.
- Procesamiento de la información y conclusión de la información obtenida.
- Estudio para la presentación de la información a través de estadísticas y aplicación de fórmulas matemáticas.

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de resultados reforzando marco teórico y aspectos inherentes.
- Comprobación de Hipótesis y verificación estadística.

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

En las técnicas de recolección de datos se utilizará la encuesta y la entrevista.

Encuesta

Para Herrera, L. (2008), “la encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”.

El objetivo de la encuesta que se realiza a través de un cuestionario planificado estratégicamente es el de obtener información de la población seleccionada para la investigación en base a las variables que se estudian.

De la información obtenida se generalmente se extraen datos referentes a lo que: son, conocimientos generales, situación actual del problema planteado, si aprueban, o desaprueban la realidad del motivo de la investigación.

Entrevista

Díaz Bravo, L, Torruco Garcia, U, Hernández Martínez, M, Varela Ruiz, M. (2013), manifiesta: “La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos”.

El fin de las mismas es recopilar información verificable y de una manera directa a personas concretas para lograr una mejor investigación.

Procesamiento y Análisis de la Información

Para procesar y analizar la información de la investigación realizada, procedemos de la siguiente manera.

CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Categorización

Una de las nociones más abstractas y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades. Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

Tabulación

La tabulación permite conocer el comportamiento repetitivo del fenómeno objeto de estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es su impacto en las variables.

Análisis de Datos

Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario presentar un análisis de los resultados, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y de la prolijidad con la que se haya elaborado la investigación

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA APLICADA A TRABAJADORAS SEXUALES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA DE LA CIUDAD DE AMBATO

Después de haber realizado la técnica de la encuesta a las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia de la ciudad de Ambato se ha obtenido las siguientes respuestas, las cuales son de vital importancia para comprobar nuestra hipótesis y dar una solución a la problemática encontrada:

1. **La actividad que usted realiza en los centros de tolerancia, ¿a cuál de las siguientes prestaciones corresponde?**

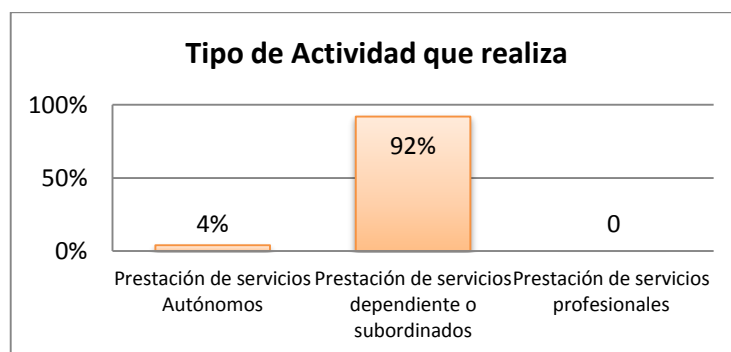
Tabla N° 6 Relación laboral que ejerce

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Prestación de servicios Autónomos	1	4%
Prestación de servicios dependiente o subordinados	24	92%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 5 Relación laboral que ejerce



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

De las 25 personas encuestadas el 96% menciona que su relación laboral con los centros de tolerancia es de prestación de servicios dependiente o subordinado, y apenas el 4% menciona que su relación es de servicio independiente.

En base a esta información podemos deducir que las trabajadoras sexuales se encuentran bajo relación de dependencia con estos establecimientos, lo cual indica que deberían contar con los beneficios de ley obligatorios como cualquier otro trabajador en dicha modalidad.

2. ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al horario de entrada y salida que debe cumplir?

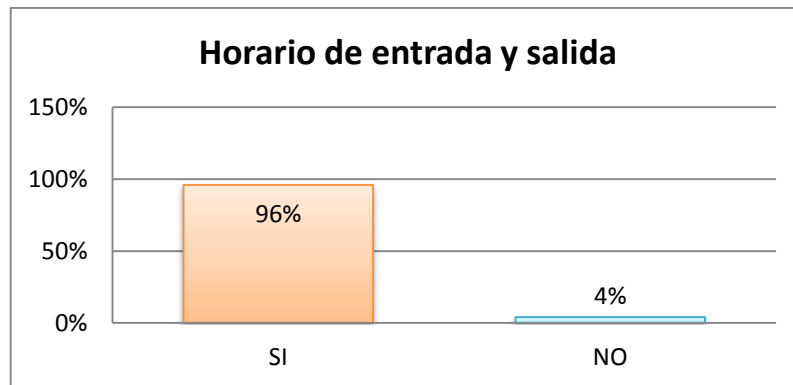
Tabla N° 7 Horario de entrada y salida

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 6 Horario entrada y salida



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

De las 25 trabajadoras sexuales el 96% menciona que mantiene un horario de entrada y salida que debe cumplir en el centro de tolerancia.

Lo cual conlleva a entender que mantiene un contrato tácito al cumplir horarios laborales, ya que una persona quien labora bajo relación de dependencia cumple con un parámetro como es en este caso la jornada laboral.

3. ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto que tipo de vestimenta debe utilizar para permanecer en dicho lugar?

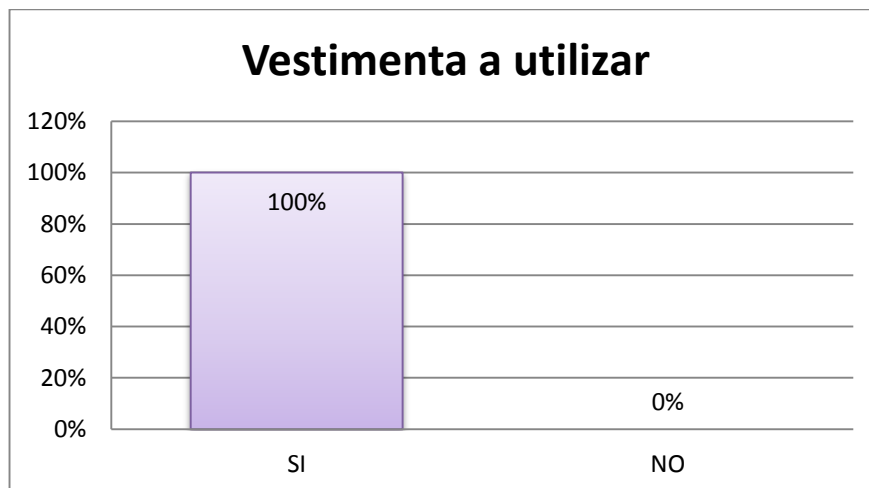
Tabla N° 8 Vestimenta a utilizar

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Espinoza

Gráfico N° 7 Vestimenta a utilizar



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

El 100% de las personas encuestadas menciona que cumplen con un tipo de vestimenta adecuado para el lugar donde labora.

En este caso también podemos interpretar que solo las personas quienes se encuentran bajo relación de dependencia reciben indicaciones de su jefe inmediato para utilizar un uniforme para desarrollar las actividades encomendadas.

4. ¿Usted debe reportar al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al cobro por el servicio brindado?

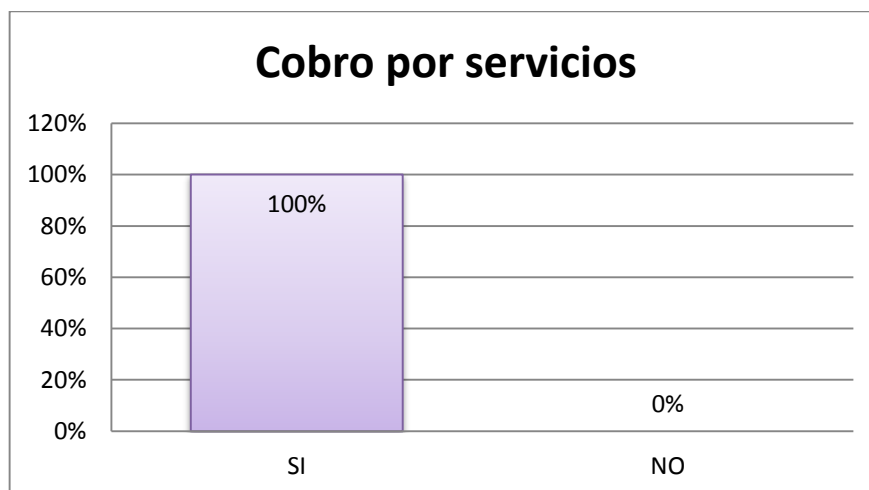
Tabla N° 9 Cobro por servicios

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 8 Cobros por servicios



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

De las 25 trabajadoras sexuales encuestadas el 100% menciona que comunica al dueño o administrador del centro de tolerancia por el cobro que recibe en cuanto al servicio prestado.

En base a esta respuesta podemos interpretar que solo una persona que se encuentra subordinado por un jefe inmediato comunica por los ingresos que percibe por realizar cierta actividad.

5. ¿Usted reporte al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto a incidentes incurridos con los clientes?

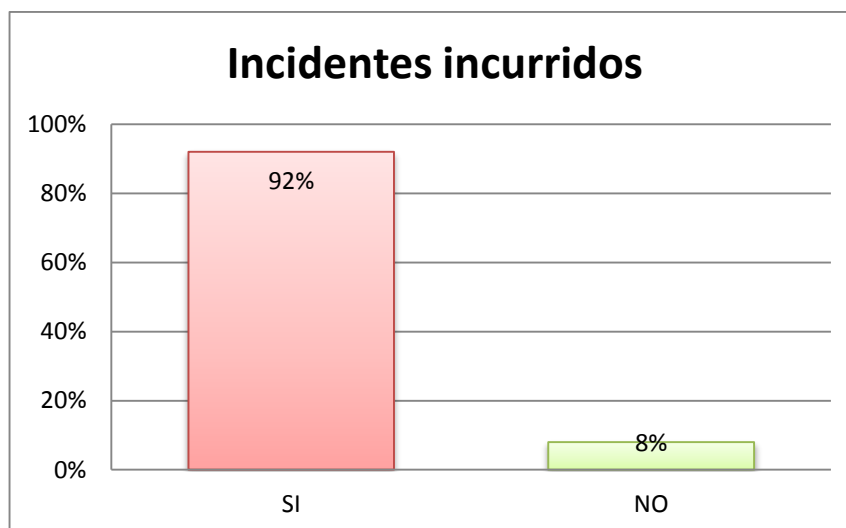
Tabla N° 10 Incidentes incurridos

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 9 Incidentes incurridos



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

El 92% de las personas encuestadas mencionan que deben reportar al dueño o administrador del centro de tolerancia si mantiene algún tipo de incidente con los clientes que presta el servicio.

Por lo cual podemos interpretar que cuando una persona se encuentra bajo relación de dependencia informa a su jefe inmediato sobre eventualidades que sucedan en el lugar de trabajo.

6. ¿Cómo se distribuye el estipendio económico que usted percibe por sus servicios en los centros de tolerancia?

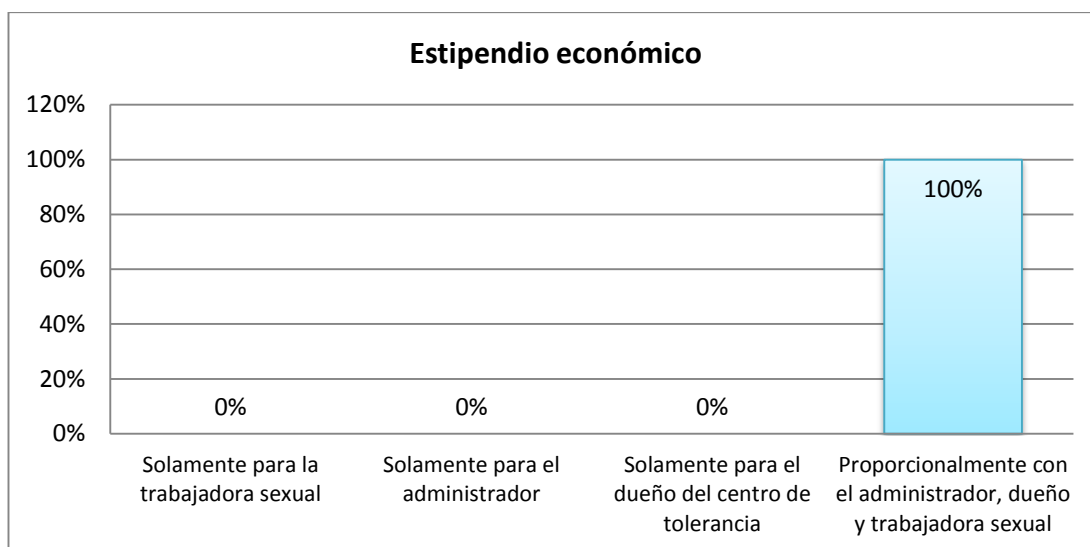
Tabla N° 11 Estipendio económico

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Solamente para la trabajadora sexual	0	0%
Solamente para el administrador	0	0%
Solamente para el dueño del centro de tolerancia	0	0%
Proporcionalmente con el administrador, dueño y trabajadora sexual	25	100%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 10 Estipendio económico



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

De las 25 mujeres encuestadas el 100% menciona que distribuye el valor cobrado por su servicio con el administrador y/o dueño de los centros de tolerancia.

Por lo cual una vez más determinamos que el elemento básico de relación laboral existe al haber el pago que le otorgan por el servicio sexual ofertado, lo cual nos conlleva a continuar con esta investigación para dar una alternativa a la problemática establecida

7. ¿Conoce usted los beneficios de ley que percibe un trabajador en relación de dependencia?

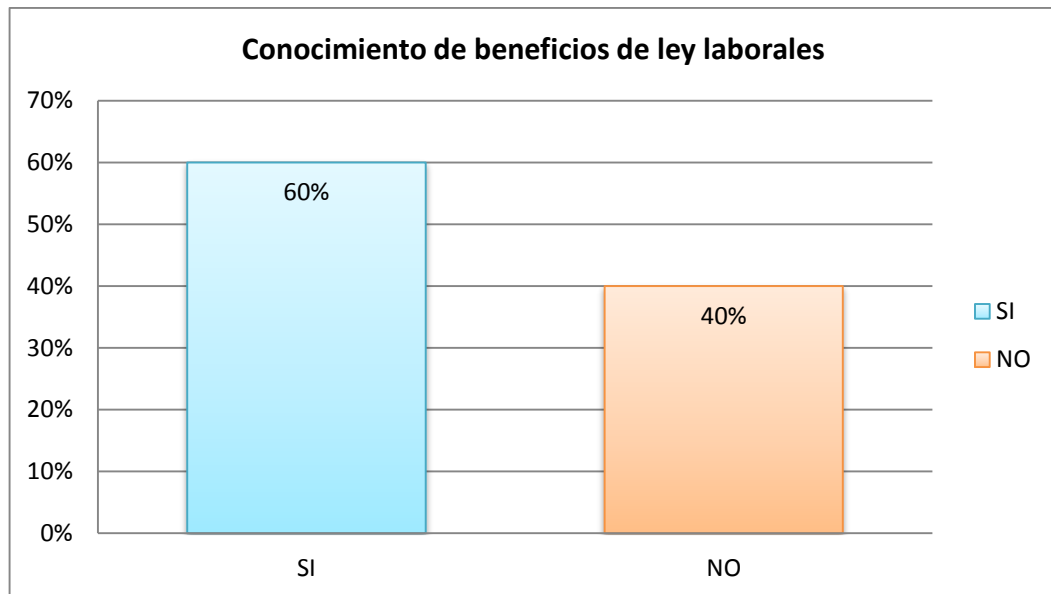
Tabla N° 12 Conocimiento beneficios de ley laborales

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 11 Conocimiento beneficios de ley laborales



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

Se ha determinado que el 60% de las personas encuestadas conocen sobre los beneficios labores que la ley establece, y un 40% menciona que desconoce dichos derechos. Por lo cual podemos mencionar que el desconocimiento de la ley las limita a defender sus derechos que constitucionalmente mantienen al ser ciudadanos ecuatorianos y ejercer una actividad laboral.

8. ¿Qué tipo de beneficios sociales y/o complementarios usted recibe en el centro de tolerancia que presta sus servicios?

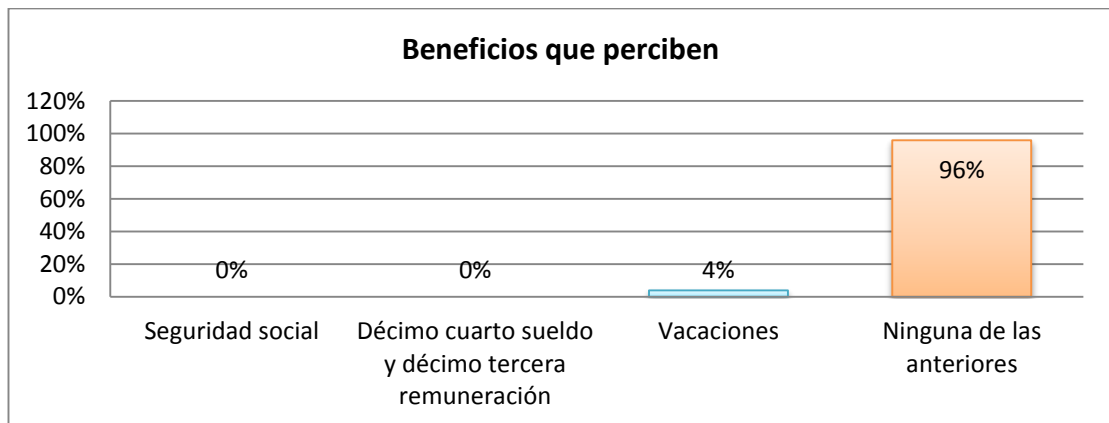
Tabla N° 13 Beneficios sociales que perciben

Opciones	Cantidad	Porcentaje
Seguridad social	0	0%
Décimo cuarto sueldo y décimo tercera remuneración	0	0%
Vacaciones	1	4%
Ninguna de las anteriores	24	96%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 12 Beneficios sociales que perciben



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

El 96% de las trabajadoras sexuales encuestadas mencionan que no reciben ningún beneficio social como es la seguridad social, décimo cuarto sueldo, décima tercera remuneración, vacaciones, etc. Mientras que tan solo un 4% menciono que tiene derecho a vacaciones pero que estas no son pagadas, por lo tanto no se consideraría como un derecho otorgado ya que la ley establece que las mismas deberán ser asumidas por el patrono.

Analizando estos datos podemos darnos cuenta que existe una grave vulneración de derechos laborales a este sector, ya que por la actividad que realizan son denigradas no solo socialmente sino también laboralmente al no contar con ningún derecho que la ley y constitución las ampara.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales es un grupo denigrado por la sociedad y por lo tanto sus derechos laborales son vulnerados?

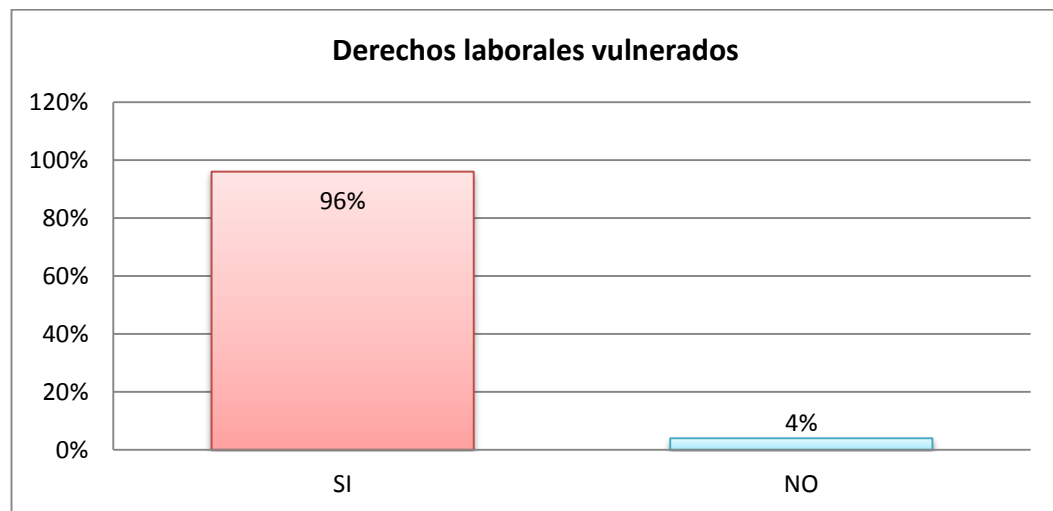
Tabla N° 14 Derechos laborales vulnerables

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 13 Derechos laborales vulnerables



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Análisis e interpretación:

Según las encuestas aplicadas el 96% de trabajadoras sexuales consideran que sus derechos laborales son vulnerados, y apenas el 4% considera que no y se encuentra conforme con su relación laboral.

Por lo tanto es un tema que debe ser analizado y considerado por las autoridades pertinentes para apoyar a este sector que ha sido abandonado y vulnerado por tantos años. Ya que es un deber y obligación estatal hacer cumplir la ley o crearla para todos los sectores laborales y no solo para ciertos grupos, sino protegerlos a todos.

10. ¿Considera usted que debería existir una política pública o un cuerpo legal que sea exclusivo para proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia?

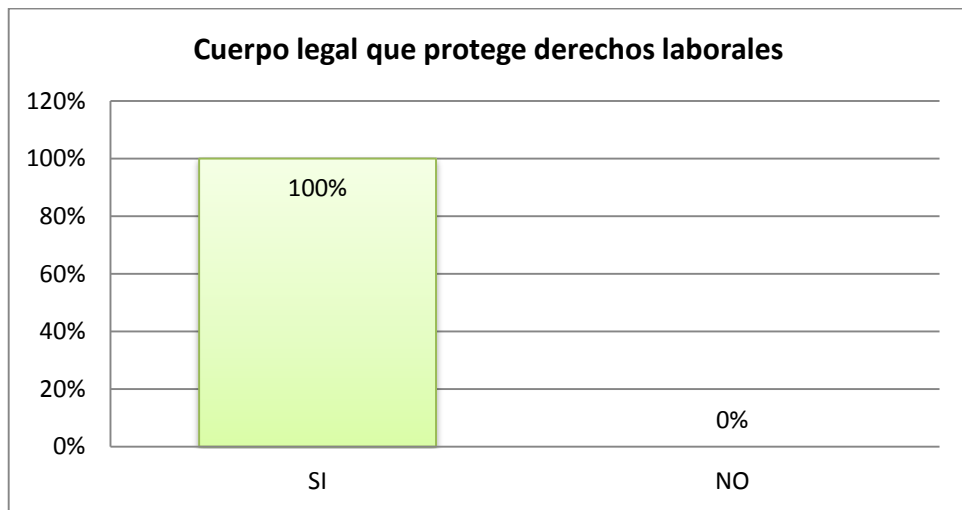
Tabla N° 15 Cuerpo legal que protege derechos laborales

Opciones	Cantidad	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 14 Cuerpo legal que protege derechos laborales



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

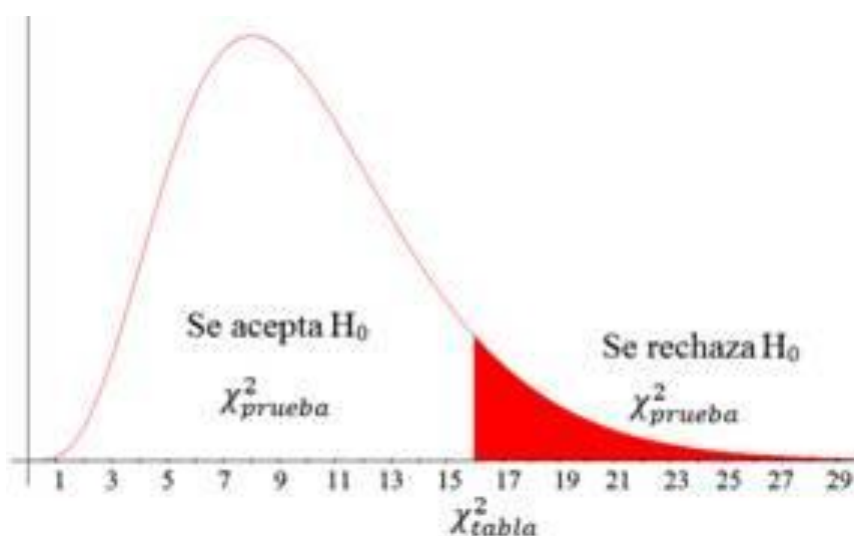
Análisis e interpretación:

De las 25 mujeres encuestadas, el 100% considera que es necesario y urgente crear una ley laboral o implementar una política pública que las proteja ya que como nos hemos dado cuenta en los párrafos anteriores, las trabajadoras sexuales que laboran en los centros de tolerancia se encuentran bajo relación de dependencia con los dueños de dichos lugares y no existe ningún tipo de control por las autoridades pertinentes.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de realizar su respectivo análisis e interpretación de la encuesta realizada a las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato es necesario realizar la comprobación de la hipótesis para la cual se ha tomado como método estadístico a la Distribución del CHI - CUADRADO:

Gráfico N° 15 Chi Cuadrado



Fuente: Investigación

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Según **Julio Alejandro Casanovas (2008; libro)**, la distribución de Chi cuadrado aparece con mucha frecuencia en la estadística aplicada llamados “test” del cociente de máxima verosimilitud que se utiliza en la prueba de hipótesis estadísticas, se usa esta distribución al menos para muestras grandes.

También se utiliza para obtener una medida de la discrepancia que existe entre las frecuencias observadas y esperadas.

4.2.1 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

H_0 : $f_o = f_e$; Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia no se ven afectadas gravemente a sus derechos laborales.

Ho: $f_o \neq f_e$, Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia se ven afectadas gravemente a sus derechos laborales.

4.2.2 MODELO MATEMÁTICO PARA EL CÁLCULO DE X^2

$$X^2 = \frac{(\sum F_o - \sum F_e)^2}{\sum F_e}$$

Dónde:

Σ = Sumatoria

Fo= Frecuencias observadas

Fe= Frecuencias esperadas

X^2 = Chi cuadrado

Nivel de significación y Grados de libertad para determinar el X^2 tabular:

GRADOS DE LIBERTAD= (NC-1) (NF-1)

GL = (2-1) (2-1)

GL = 1

Valor X^2 tabular crítico para 1 GL y 95% (0.05) Nivel de Confianza: 3.8

Para el cálculo del χ^2 se considerara la pregunta 2 y 7 de las encuestas realizadas:

Variable Independiente:

2. La actividad que usted realiza en los centros de tolerancia, ¿a cuál de las siguientes prestaciones corresponde?

Variable Dependiente:

7. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales es un grupo denigrado por la sociedad y por lo tanto sus derechos laborales son vulnerados?

Tabla N° 16 Frecuencias Observadas

		Variable independiente		Total
		Prestación de servicio Autónomo	Prestación de servicios dependiente	
Variable independiente	Prestación de servicio Autónomo	1		1
	Prestación de servicios dependiente		24	24
	Total	1	24	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Tabla N° 17 Frecuencias Esperadas

		Variable Dependiente		Total
		SI	NO	
Variable Dependiente	SI	24		24
	NO		1	1
	Total	24	1	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

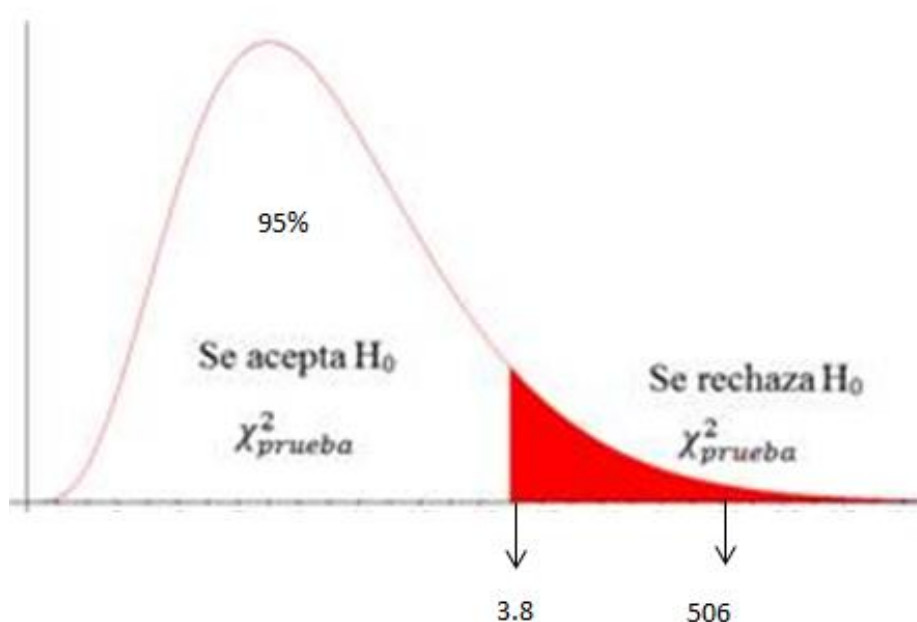
Tabla N° 18 Tabla de Contingencia

FO	Fe	Fo-Fe	(Fo-Fe) ²	(Fo-Fe) ² / Fe
1	24	-23	529	22.04167
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
23	1	22	484	484
Σ				506.04

Fuente: Investigación

Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Gráfico N° 16 Campana de Gauss



Fuente: Investigación
Elaborado por: Nelly Edith Espinoza Zúñiga

Decisión:

Una vez realizado el cálculo de χ^2_c se obtienen los siguientes resultados:

Según técnicas de observaciones realizadas, el valor de $\chi^2 = 3,8$ mientras que $\chi^2_c = 506$ demostrando que χ^2_c es mayor a los valores de χ^2 por lo tanto χ^2_c se encuentra en la zona de rechazo permitiendo se rechace la Hipótesis nula y que se acepte la H_0 hipótesis alternativa: Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia se ven afectadas gravemente a sus derechos laborales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis y la interpretación de los resultados de las interrogantes planteadas en la encuesta, se puede concluir:

1. Que los centros de tolerancia están constituidos legalmente por cuanto cuentan con los respectivos permisos de funcionamiento otorgados por la Intendencia de Policía.
2. Dada la naturaleza y factores sociales, las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia no perciben y gozan de los beneficios legales/laborales que tiene derechos todos los trabajadores en general.
3. Las trabajadoras sexuales conocen que no cuentan con el apoyo social, político, y sobre todo legal para que sus derechos laborales no continúen siendo vulnerados, ya que consideran estar solas en esta lucha por que el gobierno nacional no ha generado ninguna legislación exclusiva que las proteja, adoptado a través de una política pública.
4. Que la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia están inmersos la prestación de servicios subordinados porque se ha determinado los elementos necesarios que lo califican como tal:
 - ***Dependencia o Subordinación:*** Las trabajadoras sexuales reciben indicaciones y ordenes por parte de los administradores y/o dueños de los centros de tolerancia como por ejemplo que horario deben ingresar y salir, que tipo de vestimenta deben utilizar para presentarse en dichos lugares, informar en el caso de incidentes ocurridos con sus clientes, lo cual no se realizaría si no existiera una subordinación para

con los dueños de dichos establecimientos y se fuera independiente.

- **Remuneración:** Las trabajadoras sexuales perciben un rédito económico por los servicios que ofertan en estos lugares, los mismos que son distribuidos con los dueños de los centros de tolerancia.
- **Continuidad:** Mientras se realizaba las encuestas se mencionó que las trabajadoras sexuales laboran allí por lo menos 4 meses, lo cual determina que no es una actividad tan solo eventual.
- **Prestación de servicio personales lícitos:** la actividad no es ilegal en nuestra legislación por lo tanto es lícito el servicio que ofertan las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia, ya que cuenta con los permisos

RECOMENDACIONES:

En base al análisis de información se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones las cuales son necesarias para proteger a este grupo de trabajadoras:

1. Se recomienda que los administradores y/o dueños de los centros de tolerancia sean considerados sujetos obligados a cumplir con disposiciones laborales como ente patronal con las personas que allí laboran en todos los ámbitos sin excluir a las trabajadoras sexuales, ya que dirigen establecimientos legalmente constituidos.
2. El sistema de seguridad social del país deberá realizar su adecuación principalmente institucional como normativa, para lograr que las personas trabajadoras sexuales que se encuentren en relaciones laborales puedan ser afiliadas y reciban todos los beneficios que legalmente les correspondería; así como se debería trabajar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Laborales para que haga efectivo control a los centros de tolerancia en aplicación al artículo 42.
3. Generar y promover campañas de sensibilización a la ciudadanía en

general sobre la situación de las personas que ejercen la actividad sexual, con el fin de eliminar estigmas y prejuicios que pesan sobre este grupo de la población, con especial atención a servidores públicos que serían las personas encargadas de receptor denuncias en casos de posibles vulneraciones a derechos, y que en este momento, no se dejen llevar por prejuicios.

4. Se recomienda la implementación de una política pública o cuerpo legal que se proteja exclusivamente a las trabajadoras sexuales en la cual se reconozca a esta actividad como laboral, que se determine que es un trabajo bajo relación de dependencia y por ende beneficiaria a derechos laborales como es una remuneración como lo goza cualquier otro trabajador y finalmente se debería establecer que existe continuidad laboral, ya que no es una actividad que se realiza temporalmente sino que es una fuente de ingresos para determinadas familias.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS

TEMA

Motivar la reforma del Código del Trabajo, que se implemente en el TÍTULO III, DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO, un capítulo que trate acerca del trabajador sexual

INSTITUCIÓN EJECUTORA

Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho

BENEFICIARIOS

Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia

Tiempo estimado para la ejecución

Un año

Costo

Asumido por la Investigadora

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La propuesta está basada en el análisis e interpretación de las encuestas realizadas a las trabajadoras sexuales considerando que históricamente, las personas que ejercen la actividad sexual no han sido consideradas como verdaderos sujetos de derechos, ya que, las regulaciones que se les impone, muy pocas veces están realmente enfocadas para su verdadera protección. Actualmente, si bien estas personas se encuentran muchas veces en contextos de discriminación, ha sido posible de cierta

manera su organización, lo cual les ha permitido ganar un espacio para que sus demandas sean escuchadas y puedan ser considerados en igualdad de condiciones, sin embargo, el marco legal que las ampara no ha podido cubrir toda la problemática que el ejercicio de esta actividad implica.

Una visualización y reconocimiento de demanda de derechos realmente hubiera generado respeto por la dignidad y situación de las personas trabajadoras sexuales. El ejercicio de esta actividad no es motivo para menoscabar el efectivo goce de sus derechos, ni para ser discriminadas en diferentes ámbitos, y varias de ellas necesitan saberse amparadas por un ordenamiento jurídico para sentirse seguras y respaldadas. Incluso este reconocimiento responde a las demandas sociales que varios colectivos a nivel regional demandan en sus países para que las personas trabajadoras sexuales dejen de ser invisibilizadas por la agenda política.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta es importante porque desde el enfoque de derechos humanos y conforme a los pronunciamientos analizados de órganos internacionales y entidades conformadas gracias a ellos, en especial la OIT y la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho, por el respeto de la igualdad y no discriminación, la mejor solución para la protección de las personas trabajadoras sexuales sería brindar un reconocimiento laboral, lo cual, con la adecuación pertinente del aparataje público, generaría mejores condiciones para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como una mejor garantía de derechos conexos, al dejar un lado los tabúes y sacar de la marginación a este grupo humano tradicionalmente discriminado.

Es de interés porque se pretende garantizar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales y de tal manera asegurar derechos humanos de que de una u otra forma han venido siendo vulnerados al ser un sector olvidado por la sociedad y el gobierno.

Es útil porque se va a diseñar un normativo exclusivo para las trabajadoras sexuales en base al cual ellas puedan defender sus derechos laborales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Incorporar dentro del Código del Trabajo, en su Título III, de las Modalidades del Trabajo, un capítulo que trate acerca de las Trabajadoras Sexuales con sus respectivos derechos y obligaciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proponer una reforma del Código del Trabajo, referente a las modalidades de trabajo.
- Dar a conocer el proyecto ante la Asamblea.
- Realizar la publicación de la reforma legal, asegurando el cumplimiento de los derechos laborales, tipificados en nuestra Constitución

ANALISIS DE FACTIBILIDAD

La probabilidad de implementar la propuesta se encuentra basada en lo siguiente:

- En la Constitución de la República del Ecuador artículo 103, establece lo siguiente: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.
- La propuesta es de factibilidad social ya que protegerá los derechos laborales, de las personas que trabajen mediante la modalidad del teletrabajo.

FUNDAMENTACIÓN

Se puede determinar que los derechos laborales toma en cuenta en general al

trabajador sin distinción alguna, y que busca una justicia o igualdad social, es por ello que la actividad sexual debe ser protegido con una forma más de trabajo, ya que actualmente es un medio laboral que presta beneficios para los hogares de las trabajadoras sexuales quienes son madres de familia, esposas y cuentan con obligaciones para que sus hijos puedan acceder a educación, alimentos, vestimentas, salud, que son derechos básicos del buen vivir que establece nuestra Constitución.

Un(a) trabajador sexual (o trabajadora sexual) es una persona adulta en pleno ejercicio de sus facultades que, sin coacción alguna por parte de terceras personas para ejercer esta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**



LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y FISCALIZACIÓN

Ley reformativa al Título III, de las Modalidades de Trabajo, del Código de Trabajo

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2 dispone que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33 establece que el trabajo es un derecho, deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 17 determina que los derechos de libertad son reconocidos y garantizados hacia todas las personas, haciendo referencia al derecho a la libertad de trabajo, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, numeral 5 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84 determina que la Asamblea Nacional tiene potestad normativa, por ende tendrá la obligación de adecuar, tanto formal y materialmente, las leyes y normas jurídicas, establecidas en la Constitución y los tratados internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325 dispone que el Estado garantizara el derecho al trabajo y se reconocerán todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, con actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 425 establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; normas regionales y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. QUE, el Código del Trabajo, en el artículo 1 determina que los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

QUE, el Código del Trabajo, en el artículo 3 establece que el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

QUE, el Código del Trabajo, en el artículo 539, dispone que corresponde al ministerio del trabajo la reglamentación, organización, y protección del trabajo y demás atribuciones establecidas en este Código.

Expide:

REFORMAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO

TITULO III
DE LAS MODALIDADES DEL TRABAJO
CAPÍTULO...
DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Art. .- Trabajo sexual: El trabajo sexual es la práctica de mantener relaciones sexuales a cambio de una compensación económica.

Art. Centro de Tolerancia: Un centro de tolerancia es un área de una ciudad donde se concentra la prostitución y otros negocios relacionados con la industria del sexo.

Art. Capacidad para realizar trabajo sexual: Todas las personas que la ley reconozca con capacidad civil para obligarse, sin discriminación alguna podrá ejercer la actividad sexual en los centros de tolerancia.

Art. Modalidades del trabajo sexual: El trabajo sexual se puede realizar bajo dos circunstancias:

- a) **Trabajo sexual autónomo:** En esta modalidad, las trabajadoras sexuales brindan sus servicios de forma directa sin ningún intermediario, más bien buscan clientes en lugares públicos, consecuentemente negocian el costo del servicio y se retiran a un establecimiento privado.
- b) **Trabajo sexual bajo servicios de relación de dependencia:** En esta modalidad las trabajadoras sexuales podrán ofertar el servicio en un determinado centro de tolerancia que este legalmente autorizado, en el cual el dueño y/o administrador del establecimiento será el encargado de pagar un estipendio económico por el servicio ofertado; es decir en esta modalidad la relación es dueño/administrador, trabajadora sexual y cliente.

Art. Derechos de las Trabajadoras sexuales

Las trabajadoras sexuales que oferten sus servicios bajo la modalidad de servicios de relación de dependencia tendrán los mismos e iguales derechos establecidos en este código que regulan a todos los trabajadores en general.

Art. Obligaciones de los dueños y/o administradores de centros de tolerancia:

Los dueños y/o administradores de los centros de tolerancia deberán cumplir con los parámetros que establece el Artículo 42 de este mismo código.

También deberán realizar exámenes profilácticos cada tres meses a las trabajadoras sexuales para prevenir enfermedades que puedan ocasionar por la actividad que realizan.

Los dueños y/o administradores deberán facilitar los implementos necesarios para ejecutar la actividad laboral.

Art. Condiciones para contratación

- El contrato de trabajo sexual se celebrara en cualquier modalidad que lo permita el artículo 11 de este código.
- Determinar una jornada de trabajo flexible, considerando que las jornadas nocturnas cargan un 25% adicional según la ley.
- Proveer de seguridad privada al establecimiento, con el fin de precautelar la integridad física de las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia.
- Se deberá establecer y capacitar frecuentemente a las trabajadoras sexuales sobre seguridad e higiene ocupacional.
- Deberá existir un dispensario de suministros para protección sexual.
- Si es un servicio especial en el cual el cliente lleva a la trabajadora sexual a un lugar externo, el dueño y/o administradora del centro de tolerancia deberá asegurar de algún modo la integridad física de la trabajadora sexual.
- Las trabajadoras sexuales no podrán ser discriminadas de ningún modo por su atractivo físico o edad.
- Determinar una remuneración que será cancelada de manera mensual

considerando:

- La cantidad de clientes que la trabajadora sexual atiende.
- La trabajadora sexual podrá comisionar por el consumo de licor que provenga del cliente, según la cantidad de consumo.
- La trabajadora sexual no podrá introducir licores, sustancias psicotrópicas, armas al centro de tolerancia.
- La terminación de la relación laboral se realizara a lo estipulado en el artículo 169 de este código.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, J. E. (2018). LAS TRABAJADORAS SEXUALES. QUITO.
2. ACOSTA, S. (2015). *PROSTITUCION*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>
3. ACUÑA, F. (2015). RESEÑA HISTORICA.
4. ALVAREZ, D. (2009). CENTROS DE TOLERANCIA.
5. ARMAS, N. (2012). *LA PROSTITUCION Y EL SUICIDIO*. Obtenido de laprostitucionyelsuicidiodo.blogspot.com/.../la-prostitucion-consiste-en-permitir.html
6. CALLE, S. (2014). TRABAJO SEXUAL.
7. CARRILLO, A. S. (2017). LA VULNERACION DE DERECHOS.
8. CASCANTE, G. (2013). *DERECHO LABORAL*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral
9. CASTILLO, M. A. (2015). TUTELA JURIDICA PARA TRABAJADORAS SEXUALES.
10. CODIGO DE TRABAJO. (2005). *CODIGO DE TRBAJO*.
11. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014). *COIP*.
12. CODIGO PENAL. (1971). *CODIGO PENAL*.
13. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
14. CORNEJO, S. (2015). *FUENTES DEL DERECHO LABORAL*. Obtenido de http://www.ecotec.edu.ec/documentacion%5Cinvestigaciones%5Cestudiantes%5Ctrabajos_de_clases/37088_2011_CEE_JRECALDE_1484.pdf
15. DAVIDA, C. (2015). TRABAJO SEXUAL.
16. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (1948). *DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*.
17. GARZON, G. (2014). DERECHO LABORAL.
18. IGNACIO, P. (2015). *WIKIPEDIA*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>
19. JARAMILLO, S. (2014). LA PROSTITUCION.
20. JORDAN, M. B. (2015). TRABAJO SEXUAL.
21. JORGE, P. (2015). *El estante de la Citi*. Obtenido de

- <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2013/11/07/trabajo-sexual-en-el-informe-de-la-onu-sobre-vih-y-derecho/>
22. JURADO, P. (2017). *FUENTES DERECHO*. Obtenido de http://www.ecotec.edu.ec/documentacion%5Cinvestigaciones%5Cestudiantes%5Ctrabajos_de_clases/37088_2011_CEE_JRECALDE_1484.pdf
 23. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. (2001). *LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*.
 24. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. (2012). *REGLAMENTO DE CONTROL Y FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCE TRABAJO SEXUAL*.
 25. MINISTERIO DEL INTERIOR. (2012). *MINISTERIO DEL INTERIOR*.
 26. MORALES, D. (2013). RESEÑA LABORAL.
 27. PALACIOS, J. (2013). *DERECHO LABORAL*.
 28. PAREDES, A. N. (2018). XXX. AMBATO.
 29. PEREZ, N. (2012). *LA PROSTITUCION FORZADA*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/LA-Prostituci%C3%B3n-Forzada/189863.html>
 30. QUINATO, M. (2016). DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE INDUZCA AL TRABAJADOR A COMETER ACTO ILICITO.
 31. QUINTERO, M. L. (2016). LA PROSTITUCION.
 32. RAMIREZ, M. (2014). FUENTES DERECHO LABORAL.
 33. ROA , K. (2017). ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE EJERCER LA PROSTITUCION.
 34. SALAZAR, J. (2015). HISTORIA.
 35. SANCHEZ, E. N. (2016). ZONAS DE TOLERANCIA.
 36. SANCHEZ, M. (s.f.). *Antecedentes del derecho laboral*. Obtenido de <https://antecedentes.net/derecho-laboral/>
 37. SANDOVAL, L. F. (2016). *PROSTITUCION*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uu2Hn117YWYJ:https://es.slideshare.net/CesarChurata/prostitucin-ultimooscar2-autoguardado-73256990+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
 38. SANDOVAL, M. (2013). *Biblioteca Clacso*. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/icq/20170621051714/pdf_901.pdf
 39. SANTAMARIA, J. B. (2013). 94% de las trabajadoras sexuales son madres.

LA HORA.

40. SANTILLAN, J. (2016). PROSTITUCION.
41. TRIFIRO, A. (2003). MUJERES QUE EJERCEN LA PROSTITUCION.
42. TRUJILLO, M. E. (2015). *TIPOS DE PROSTITUCION*. Obtenido de <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwjFzLmCndrYAhWC6lMKHahQB9QQFggqMAE&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F348693364%2FPROSTITUCION&usg=AOvVaw3qfzvCKQK717fhU7cO7II4>
43. VELASQUEZ, A. (2013). PROSTITUCION.
44. VILLALVA, L. A. (2016). *PROSTITUCION Y PORNOGRAFIA*. Obtenido de <http://prepafacil.com/cobach/Main/ProstitucionYPornografia>
45. ZHAMIN, B. (2016). MODO ESCLAVISTA DE PRODUCCIÓN.
46. ZUÑIGA, S. (2016). TRABAJO SEXUAL.

ANEXOS

ENCUESTA

REALIZADA A LAS TRABAJADORAS SEXUALES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO

1. La actividad que usted realiza en los centros de tolerancia, ¿a cuál de las siguientes prestaciones corresponde?

Opciones	Seleccione
Prestación de servicios Autónomos	
Prestación de servicios dependiente o subordinados	

2. ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al horario de entrada y salida que debe cumplir?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

3. ¿Usted recibe órdenes del dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto que tipo de vestimenta debe utilizar para permanecer en dicho lugar?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

4. ¿Usted debe reportar al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto al cobro por el servicio brindado?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

5. ¿Usted reporte al dueño o administrador del centro de tolerancia en cuanto a incidentes incurridos con los clientes?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

6. ¿Cómo se distribuye el estipendio económico que usted percibe por sus servicios en los centros de tolerancia?

Opciones	Seleccione
Solamente para la trabajadora sexual	
Solamente para el administrador	
Solamente para el dueño del centro de tolerancia	
Proporcionalmente con el administrador, dueño y trabajadora sexual	

7. ¿Conoce usted los beneficios de ley que percibe un trabajador en relación de dependencia?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

8. ¿Qué tipo de beneficios sociales y/o complementarios usted recibe en el centro de tolerancia que presta sus servicios?

Opciones	Seleccione
Seguridad social	
Décimo cuarto sueldo y décimo tercera remuneración	
Vacaciones	
Ninguna de las anteriores	

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales es un grupo denigrado por la sociedad y por lo tanto sus derechos laborales son vulnerados?

Opciones	Selecciones
SI	
NO	

10. ¿Considera usted que debería existir una política pública o un cuerpo legal que sea exclusivo para proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia?

Opciones	Seleccione
SI	
NO	

TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado χ^2

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4540
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7486	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3398
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4862	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3385
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3382
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,9679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3376
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3374
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3372
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2884	36,7807	33,9245	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3367
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3366
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3365
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3363
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3362
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3361

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA
DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACION DE DERECHOS
LABORALES”**

Autor:

Nelly Edith Espinoza Zúñiga

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACION DE DERECHOS LABORALES**” es un estudio analítico sobre los derechos laborales que tienen las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia en la ciudad de Ambato ya que no se encuentra reconocido este estilo de vida como profesión, ocupación u oficio en ninguna legislación laboral ecuatoriana.

Para legislar sus derechos en el campo jurídico es necesaria la tipificación laboral de este modus vivendi. Son los juristas y los Estados quienes tienen que definir esos rótulos en todos los países, y la ciudadanía tiene el deber de aceptar y respetar a estas personas en el libre desarrollo de su personalidad y en el ejercicio de sus derechos sexuales sin importar opiniones personales y etiquetas.

En Ecuador la situación de las personas dedicadas a la prostitución sigue siendo una zona gris, que es a su vez difícil de entender y de tratar en su totalidad. Son pocos los estudios que hablan del número y las condiciones de los trabajadores sexuales en el país y pocos los programas dedicados a atenderlos. Sin datos no hay política seria. Esa falta de información y atención se traduce en la invisibilización de amplios sectores de esta población cuyos derechos son violados sistemáticamente y que no cuentan con herramientas para defenderse y denunciar esas violaciones.

Palabras claves: Trabajo sexual, derechos laborales, centros de tolerancia, vulneración.

ABSTRACT

The present research work entitled "SEX WORKERS AT THE CANTON AMBATO TOLERANCE CENTERS AND THE VULNERATION OF LABOR RIGHTS" is an analytical study on the labor rights that sex workers have within the tolerance centers in the city of Ambato. that this lifestyle is not recognized as a

profession, occupation or trade in any Ecuadorian labor legislation.

To legislate their rights in the legal field, the labor classification of this *modus vivendi* is necessary. It is the jurists and the States that have to define these labels in all countries, and the citizens have a duty to accept and respect these people in the free development of their personality and in the exercise of their sexual rights regardless of personal opinions and tags

In Ecuador the situation of people engaged in prostitution is still a gray area, which is difficult to understand and to treat in its entirety. There are few studies that speak of the number and conditions of sex workers in the country and few programs dedicated to serving them. Without data there is no serious policy. This lack of information and attention translates into the invisibility of large sectors of this population whose rights are systematically violated and who do not have the tools to defend themselves and denounce these violations.

Keywords: Sex work, labor rights, tolerance centers, violation.

INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo de Investigación se trata sobre las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia y sus Derechos Laborales que se encuentran vulnerados, para realizar comparaciones con otras investigaciones que se relacionen con el tema, de esa manera tener una base y poder implementar en el Código del Trabajo, en el Título III de las modalidades de trabajo, al Trabajo sexual como una modalidad más de trabajo que se encuentre regulado dentro del ámbito legal. La Universidad Técnica de Ambato por medio de sus proyectos de investigación que lo realizan tanto docentes y estudiantes, en conjunto con la sociedad, no crea beneficios solo para un determinado cantón o provincia donde se ha realizado la investigación, más bien ayuda a toda la sociedad en general, aportando al desarrollo del país mediante la investigación

El Trabajo de Titulación consta de los siguientes capítulos y contenidos:

Capítulo I: El problema de Investigación, el planteamiento del problema, la contextualización macro, meso y micro, misma que nos conllevara a conceptualizar y analizar de manera crítica, señalando su delimitación en tiempo y espacio, justificar el porqué de su investigación, indicar sus objetivos, los que serán general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológica, así como también realizará las categorías fundamentales y las redes conceptuales con el respectivo desarrollo del marco teórico sobre el contrato de prestación de servicios ocasionales y el principio de estabilidad laboral en el sector público. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas, las estadísticas, y la correspondiente Operacionalización de variables, datos con los que se sustenta para poder realizar el capítulo IV.

El Capítulo IV.- Se recolectará toda la información para proceder a la realización de la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario, así como la entrevista con su instrumento la guía de observación.

El Capítulo V.- Es un capítulo donde se proviene todo el análisis investigado mediante las Conclusiones y Recomendaciones.

La solución al problema investigado, se propone dentro de este capítulo el número VI, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca, solucionar el problema planteado en la presente investigación.

Finalmente, Se culmina con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando dentro de la elaboración del proyecto investigativo.

METODOLOGIA

Sujetos:

El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad la investigadora se toma contacto con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto, para lo cual se trabaja de manera directa mediante las técnicas de investigación con las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato y funcionarios de la Intendencia General de la Policía de Tungurahua, por parte de la investigadora, el mismo que se obtendrá por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los actores, los que ayudaran compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación de “LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACION DE DERECHOS LABORALES”

Técnicas e Instrumentos.

Para la presente investigación se utilizó la técnica de encuestas, estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación, cuyas preguntas normalizadas van dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, en el caso que nos opera dirigida a las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato y funcionarios de la Intendencia General de la Policía de Tungurahua, por parte del investigador, con el fin de conocer opiniones, conocimientos y hechos específicos sobre “LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA DEL CANTON AMBATO Y LA VULNERACION DE DERECHOS LABORALES”

PROCEDIMIENTO

En primer lugar se procedió a estudiar las diferentes problemáticas de la sociedad, con sus respectivas causas y efectos del cual se obtuvo el tema de investigación, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra en la sociedad, y una vez detectado el problema como es la falta de fuentes de empleo, la inobservancia de las situación jurídica de los centros de tolerancia, ha ocasionado que la prostitución se convierta en una actividad laboral, la cual se encuentra desatendida ya que los derechos laboral que allí surgen son vulnerados.

Para poder especificar el impacto social del tema seleccionado se elaboró contextualización, macro, meso y micro, identificando el problema, y haciendo un análisis crítico del mismo, previendo que puede pasar a futuro como una prognosis de no existir una pronta solución.

Se justifica el trabajo de investigación por su importancia, así como la necesidad de poder establecer soluciones al problema, para plantearnos objetivos sobre el estudio los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Ambato.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica, redes conceptuales de cada una de las variables que se desarrollan como cuerpo mismo de la investigación, y la que da los conocimientos científicos necesarios sobre el tema investigado, llegando a establecer la hipótesis, misma que será verificada una vez concluida la verificación de datos para determinar si es o no factible el trabajo.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corroborar la hipótesis se realizó la recolección de información, mediante la técnica de encuesta, dirigida a las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato y funcionarios de la Intendencia General de la Policía de Tungurahua, por parte del investigador, para poder tabularla mediante cuadros numéricos y porcentuales

representados de forma gráfica, obteniendo resultados que ayudan en la verificación de la hipótesis.

En base a los resultados obtenidos se establecen las conclusiones de conformidad al trabajo realizado y a cada una de las variables, así como las preguntas directrices y objetivos específicos, para poder establecer las recomendaciones necesarias que irán en función de la propuesta buscando dar una solución al problema planteado que para el presente es **Incorporar dentro del Código del Trabajo, en su Título III, de las Modalidades del Trabajo, un capítulo que trate acerca de las Trabajadoras Sexuales con sus respectivos derechos y obligaciones.**

RESULTADOS

Realizada la investigación se obtuvo que existe os elementos necesarios que determinan la relación de dependencia o subordinación de una persona para lo cual se detalla:

- **Prestación de servicio personales lícitos:** el trabajo sexual no es ilegal en nuestra legislación por lo tanto es lícito el servicio que ofertan las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia, ya que cuenta con los permisos
- **Dependencia o Subordinación:** Las trabajadoras sexuales reciben indicaciones y ordenes por parte de los administradores y/o dueños de los centros de tolerancia como por ejemplo que horario deben ingresar y salir, que tipo de vestimenta deben utilizar para presentarse en dichos lugares, informar en el caso de incidentes ocurridos con sus clientes, lo cual no se realizaría si no existiera una subordinación para con los dueños de dichos establecimientos y se fuera independiente.
- **Remuneración:** Las trabajadoras sexuales perciben un rédito económico por los servicios que ofertan en estos lugares, los mismos que son distribuidos con los dueños de los centros de tolerancia.

- **Continuidad:** Mientras se realizaba las encuestas se mencionó que las trabajadoras sexuales laboran allí por lo menos 4 meses, lo cual determina que no es una actividad tan solo eventual.

DISCUSIÓN O REFERENCIA CRÍTICA

Una vez que se analizado los datos obtenidos de las encuestas y se ha realizado la correspondiente interpretación datos, se llega a la parte final de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque del investigador, y de esta manera se alcanza a las siguientes conclusiones:

- Según la investigación de campo realizada y amparado en las preguntas 2,3,4,6 y 8 del cuestionario empleado para la realización de la encuesta, y en razón de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador al ser un Estado de Derechos y Justicia, se establece que el artículo 284 numeral 6 no se cumple ya que no se valora todas las formas de trabajo, siendo así que la actividad sexual no es reconocida como una actividad laboral.
5. Dada la naturaleza y factores sociales, las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia no perciben y gozan de los beneficios laborales que tiene derechos todos los trabajadores en general.
 6. Las trabajadoras sexuales conocen que no cuentan con el apoyo social, político, y sobre todo legal para que sus derechos laborales no continúen siendo vulnerados, ya que consideran estar solas en esta lucha por que el gobierno nacional no ha generado ninguna legislación exclusiva que las proteja, adoptado a través de una política pública.

Luego del análisis realizado se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: **¿Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia del cantón Ambato se ven afectadas gravemente a sus derechos laborales?**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 10 DE DICIEMBRE DE 1948.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Actualizada a 2008.
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo, (2006), “Diccionario Jurídico Elemental”, Decimoctava Edición. Santafé de Bogotá-Colombia.
- CARRILLO, Inés. (1981). Derecho a la Seguridad Social. México DF: Editorial, Universidad Nacional Autónoma de México.
- CHÁVEZ, Nelson. (1990).Manual de Derecho Laboral. Quito-Ecuador: Editorial Universitaria,
- PÉREZ, Juan. (1956).Fundamentos de la Seguridad Social. Madrid- España.
- ROA , K. (2017). ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE EJERCER LA PROSTITUCION.
- SALAZAR, J. (2015). HISTORIA.
- SANCHEZ, E. N. (2016). ZONAS DE TOLERANCIA.
- SANCHEZ, M. (s.f.). *Antecedentes del derecho laboral*. Obtenido de <https://antecedentes.net/derecho-laboral/>
- SANDOVAL, L. F. (2016). *PROSTITUCION*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uu2Hn117YWYJ:https://es.slideshare.net/CesarChurata/prostitucin-ultimooscar2-autoguardado-73256990+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>